

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15824

MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. Nº 009-2021-MINAM.- Designan a miembros de Comisión Evaluadora encargada del proceso de evaluación de las candidaturas del concurso público para la selección de miembros del Consejo Directivo del OEFA **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. Nº 02-2021-MINCETUR/SG.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de MINCETUR **4**

CULTURA

R.V.M. Nº 000007-2021-VMPCIC/MC.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2021 **5**

DEFENSA

R.S. Nº 001-2021-DE.- Designan Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER) **6**

R.S. Nº 002-2021-DE.- Designan Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID **7**

R.S. Nº 003-2021-DE.- Designan Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas **7**

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.J. Nº 010-2021-ANA.- Encargan funciones de Administrador Local de Agua Jequetupeque **8**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. Nº. 016-2021-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento **9**

EDUCACION

R.V.M. Nº 009-2021-MINEDU.- Aprueban documento normativo denominado "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios" **9**

R.V.M. Nº 010-2021-MINEDU.- Incorporan disposición complementaria a la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial" **10**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 357-2020-MINEM/DM.- Califican como fuerza mayor diversos eventos invocados por Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., referidos a la restricción del tránsito en la carretera vía Ambo - San Rafael, y la problemática social con la Comunidad Campesina de Salapampa **11**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0005-2021-JUS.- Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio **12**

PRODUCE

R.D. Nº 001-2021-INACAL/DM.- Aprueban el Reglamento para la elaboración de Normas Metrológicas Peruanas **17**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0001-2021-RE.- Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el ejercicio 2021 **17**

SALUD

R.M. Nº 026-2021/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud" **20**

**TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

R.M. N° 009-2021-MTC/01.- Designan Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **22**

R.VM. N° 0014-2021-MTC/03.- Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de la localidad de CAYARANI - PULPERA ubicada en los departamentos de Arequipa y Cusco **22**

ORGANISMOS EJECUTORES

**BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU**

R.J. N° 000009-2021-BNP.- Aprueban el Protocolo "Servicio de atención en la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú" **24**

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

R.J. 015-2021-INDECI.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima **24**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS
PUBLICOS**

Res. N° 003-2021-SUNARP/SN.- Aprueban actualización y despliegue nacional de la aplicación denominada Sección Especial de Predios Rurales - SEPR **25**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 003-2021-SUNEDU/CD.- Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Nacional Ciro Alegría para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **26**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 023-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte **30**

Res. N° 024-2021-MP-FN.- Designan Fiscales Adjuntos Superiores y en la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este **30**

Res. N° 025-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura **31**

Res. N° 026-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali **31**

Res. N° 027-2021-MP-FN.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Ayna - San Francisco **33**

Res. N° 028-2021-MP-FN.- Prorrogan la vigencia de nombramientos y designaciones de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios **33**

Res. N° 029-2021-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal del Cusco y Madre de Dios, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata **33**

Res. N° 030-2021-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cangallo **34**

Res. N° 031-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu **34**

Res. N° 032-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte **34**

Res. N° 033-2021-MP-FN.- Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto **35**

Res. N° 034-2021-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales y los designan en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este **35**

Res. N° 035-2021-MP-FN.- Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte y las designan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla **36**

Res. N° 036-2021-MP-FN.- Nombran y designan Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima en el marco de la Implementación del nuevo Código Procesal Penal **37**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Acuerdo N° 001-2021-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el periodo 2021 **39**

Acuerdo N° 002-2021-GRA/CR-AREQUIPA.- Declaran Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el periodo 2021 **39**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 0168-2020-GRU-CR.- Aprueban Dictamen que declara procedente transferencia financiera del Gobierno Regional de Ucayali a la Contraloría General de la República **40**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

R.J. Nº 001-004-00004534.- Designan Auxiliar Coactivo del SAT **41**

R.J. Nº 001-004-00004537.- Aprueban la "Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima" y modifican la Directiva "Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT" **42**

MUNICIPALIDAD

DE COMAS

D.A. Nº 001-2021-AL/MDC.- Aprueban Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas (Sorteo VPCC 2020) **46**

MUNICIPALIDAD

DE LA VICTORIA

Ordenanza Nº 355/MLV.- Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de La Victoria **49**

MUNICIPALIDAD

DE PACHACÁMAC

D.A. Nº 001-2021-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Ordenanza Nº 250-2020-MDP/C que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Pachacámac **60**

MUNICIPALIDAD

DE PUCUSANA

R.A. Nº 247-2020-AL/MDP.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **60**

MUNICIPALIDAD

DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 578-MPL.- Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020 - 2024 del distrito de Pueblo Libre **61**

Ordenanza Nº 579-MPL.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre **62**

Acuerdo Nº 002-2021-MPL.- Aprueban contratación directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos **63**

Fe de Erratas Ordenanza 580-MPL **65**

MUNICIPALIDAD

DE PUNTA NEGRA

Ordenanza Nº 014-2020/MDPN.- Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos **65**

Ordenanza Nº 015-2020/MDPN.- Ordenanza que aprueba y establece zonas de establecimiento, parqueo, internamiento obligatorio y/o voluntario vehicular en el distrito **67**

Ordenanza Nº 016-2020/MDPN.- Ordenanza sobre prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, en el interior de los vehículos y en las playas del distrito **70**

Ordenanza Nº 017-2020/MDPN.- Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o usos de productos pirotécnicos en locales o espacios cerrados y abiertos, públicos o privados en el distrito **74**

Anexo Ordenanza Nº 006-2019/MDPN.- Anexo de la Ordenanza Nº 006-2019/MDPN, Ordenanza que regula la autorización municipal para la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos en el distrito **75**

MUNICIPALIDAD

DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 305-MDSL/C.- Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deuda Tributaria, Calendario de Pago Tributario 2021 y Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2021 **79**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SAN ANTONIO

Res. Nº 262-2020-GM-MDSA.- Aprueban recepción de obras de modificación de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **81**



**YO ME QUEDO
EN CASA POR
MÍ, POR TI
Y POR
TODOS**



EVITEMOS EL COVID-19



#QuédateEnCasa

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN



El Peruano
www.elperuano.pe
andina
www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Designan a miembros de Comisión Evaluadora encargada del proceso de evaluación de las candidaturas del concurso público para la selección de miembros del Consejo Directivo del OEFA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2021-MINAM

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS; el Oficio N° 00288-2020-OEFA/GEG de la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y la sanción en materia ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325 establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema cuya composición es la siguiente: dos (2) miembros designados a propuesta del MINAM, uno de los cuales lo presidirá y tiene voto dirimente, y tres (3) designados dentro de los elegidos mediante Concurso Público conforme a las reglas que establezca el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que el concurso público para la designación de los tres (3) miembros del Consejo Directivo debe realizarse cada cinco (5) años, para lo cual el MINAM designa mediante Resolución Ministerial una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) miembros, entre los cuales está el/la Presidente/a del Consejo Directivo del OEFA, a cargo de conducir el proceso de evaluación de las candidaturas convocadas por concurso público para ser miembros del Consejo Directivo del OEFA;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Comisión Evaluadora que se encargará de conducir el proceso de evaluación de las candidaturas convocadas por concurso público para la selección de los miembros del Consejo Directivo del OEFA;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión Evaluadora que se encargará de conducir el proceso de evaluación de las candidaturas convocadas por concurso público para la selección de los miembros del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la cual estará integrada según el siguiente detalle:

- Señor Jorge Mariano Guillermo Castro Sánchez-Moreno, Viceministro de Gestión Ambiental, quien lo presidirá.

- Señora María Tessa Torres Sánchez, Presidenta del Consejo Directivo del OEFA.

- Señora Fiorella María Bibolini Picón, Asesora de Despacho Ministerial.

Artículo 2.- La Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo precedente, en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha en que concluya la etapa de evaluación, conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, presentará al Ministro del Ambiente la relación de candidatos seleccionados, entre los que se elegirá a los tres (3) miembros del Consejo Directivo del OEFA.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al OEFA y a los integrantes de la Comisión Evaluadora designada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1919184-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de MINCETUR

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 02-2021-MINCETUR/SG

Lima, 11 de enero de 2021

Visto, el Memorándum N° 503-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; el Memorándum N° 2247-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal, el Informe N° 475-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Sub Dirección de la Oficina de Personal, el Memorándum N° 1262-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001-2021-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, dicha entidad es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo, que forma parte del Poder Ejecutivo y que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la



versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE";

Que, el numeral 5 del Anexo 4 de la citada Directiva, señala que el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional es el procedimiento por el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "n de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza," y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3. del mencionado anexo;

Que, el segundo párrafo del numeral antes mencionado, dispone que "El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional. El reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad, previo informe de la Oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, con el visto bueno de la oficina de racionalización, o quien haga sus veces. En estos casos, la entidad deberá actualizar su CAP Provisional y publicarlo mediante resolución de su titular (...);"

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal g) del numeral 4.3 de la citada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; al respecto, el artículo 10 de la Ley N° 27790, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, indica que el Secretario General es la más alta autoridad del MINCETUR;

Que, con Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR se aprueba el CAP Provisional del MINCETUR, reordenado por las Resoluciones Ministeriales N° 038-2017-MINCETUR, N° 129-2017-MINCETUR y N° 190-2018-MINCETUR, así como por Resoluciones Secretariales N° 069-2019-MINCETUR, N° 093-2020-MINCETUR y N° 111-2020-MINCETUR;

Que, mediante el Memorándum del Visto, el Viceministerio de Comercio Exterior solicita que el cargo de Director de la Dirección de Norteamérica y Europa, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, sea un puesto de Directivo Superior de libre designación y remoción;

Que, para el efecto, con el Informe N° 475-2020-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, la Subdirección de Personal de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, sustenta el reordenamiento del rubro "Clasificación" del cargo de Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional, de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, Plaza N° 497, Servidor Público – Directivo Superior de libre designación y remoción - SP-DS (*), reemplazándolo por la "Clasificación" de Servidor Público Directivo Superior (SP-DS); asimismo, se reordena el rubro "Clasificación" del cargo de Director de la Dirección de Norteamérica y Europa de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, Plaza N° 513, Servidor Público - Directivo Superior (SP-DS), reemplazándolo por la "Clasificación" de Servidor Público - Directivo Superior de libre designación y remoción - SP-DS (*);

Que, mediante el Informe N° 001-2021-MINCETUR/SG/OGPPD, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo considera viable la propuesta de reordenamiento de cargos del CAP Provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de

la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARJORIE CARBAJAL CATERIANO
Secretaria General

1918768-1

CULTURA

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2021

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000007-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 8 de enero del 2021

VISTOS; el Informe N° 000002-2021-DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Proveído N° 000098-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 018-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo artículo 78 se establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisándose en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros

coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, así como expiden Resoluciones Viceministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 del ROF del Ministerio de Cultura, determina como función del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el formular, coordinar, ejecutar, y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, a través del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura es competente para determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de igual manera, el numeral 99.5 del artículo 99 del mismo texto normativo establece que la resolución que determina la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación es emitida por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura o la autoridad delegada para dicho efecto;

Que, con el propósito de lograr una mayor celeridad para los procedimientos de determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, resulta pertinente delegar la facultad de determinar la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a través de la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar, por el presente año 2021, en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles de la época virreinal y republicana que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- Delegar, por el presente año 2021, en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 3.- Delegar, por el presente año 2021, en el/la Director/a General de la Dirección General de Museos la facultad de determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección General de Museos y demás órganos de línea.

Artículo 5.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1918633-1

DEFENSA

Designan Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2021-DE

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 01218-2020-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI y el Informe Técnico N° 00034-2020-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, las Naciones Unidas es una Organización Internacional fundada en el año 1945, tras la Segunda Guerra Mundial con el compromiso primordial de mantener la Paz y la Seguridad Internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, promover el progreso social de los pueblos, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos entre otros propósitos;

Que, mediante el Oficio N° 01218-2020-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, en atención al Informe Técnico N° 00034-2020-MINDEF/VPD-DIGRIN-DIAMCI, propone tramitar el proyecto de resolución suprema para la designación del Vicealmirante (R) James Guido THORNBERRY SCHIANTARELLI, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), del 15 de enero de 2021 al 14 de enero de 2023;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales; asimismo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto, y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento



de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Vicealmirante (R) James Guido THORBERRY SCHIANTARELLI, con DNI N° 07880354, como Consejero para Asuntos de Mantenimiento de la Paz en la Representación Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (ONUPER), en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 15 de enero de 2021 al 14 de enero de 2023.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1919251-1

Designan Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2021-DE

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 223-SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército y la Hoja de Recomendación N° 026/W-b.a aprobada por el Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia organización internacional y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares;

Que, mediante el Oficio N° 223-SCGE/N-04 de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército, en atención a la Hoja de Recomendación N° 026/W-b.a aprobada por el Comandante General del Ejército, se propone tramitar el proyecto de resolución suprema para la designación del General de Brigada Oscar Luis CALLE PÉREZ como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA a fin que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), del 21 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023;

Que, la participación del Ejército del Perú en la Junta Interamericana de Defensa contribuye a incrementar los niveles de capacitación y entrenamiento sobre temas relacionados con asuntos militares para contribuir a la paz y a la seguridad en las Américas;

Que, conforme al artículo 17 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector

Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se podrá designar, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los funcionarios civiles que hayan desempeñado cargos en la Alta Dirección y al Personal Militar en Actividad o Retiro del Sector Defensa, para el desempeño de funciones en Representaciones Permanentes del Perú ante Organismos Internacionales; asimismo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las resoluciones supremas son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan;

Estando a lo propuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al General de Brigada Oscar Luis CALLE PÉREZ, identificado con CIP N° 115409500, DNI N° 08533305, como Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, para desempeñarse como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Delegado Alterno de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa - JID, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 21 de enero de 2021 al 20 de enero de 2023.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa queda facultado a variar la fecha de inicio y término de la designación, sin incrementar el número de días establecido ni variar el objeto de la designación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1919251-2

Designan Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2021-DE

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

Los Oficios N° 00022-2021-MINDEF/VRD y N° 00040-2021-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00043-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; el Informe N° 00006-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 00015-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa; así como, los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo establece que la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas está a cargo de un Jefe, designado por Resolución Suprema con el refrendo de la Ministra de Defensa, quien será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad;

Que, el artículo 7 de la citada norma, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE, precisa los requisitos para ser designado como Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 184-2019-DE del 18 de noviembre de 2019, se designó al Coronel FAP, actualmente, Mayor General FAP, José Antonio Gutiérrez Vera en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, asimismo, a través de la Resolución Suprema N° 183-2020-DE del 18 de diciembre de 2020, se dispone el cambio de empleo del referido Oficial General a la Escuela Conjunta de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de enero de 2021;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, teniendo en consideración la asignación del nuevo empleo del Mayor General FAP José Antonio Gutiérrez Vera, resulta necesario emitir el acto resolutivo que dé por concluida la designación dispuesta a través de la Resolución Suprema N° 184-2019-DE, con eficacia anticipada a la fecha en que ha sido efectivizado el cambio de empleo del referido Oficial General; asimismo, a fin de cautelar el normal desarrollo de las actividades de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, resulta conveniente designar al nuevo Jefe de dicho organismo público;

Que, con Oficio N° 00022-2021-MINDEF/VRD, el Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa propone a la Ministra de Defensa considerar al señor Guillermo Alfonso Casafranca García para ocupar el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante el Oficio N° 00043-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, se remite el Informe N° 00006-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, por el cual la Dirección de Personal Civil de dicho Ministerio opina que el señor Guillermo Alfonso Casafranca García cumple con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia profesional para ocupar el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, previstos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1128;

Que, a través del Informe Legal N° 00015-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa opina que es legalmente viable expedir el dispositivo legal que dé por concluida la designación del Mayor General FAP José Antonio Gutiérrez Vera en el referido cargo, con eficacia anticipada a partir del 01 de enero de 2021, en razón a su cambio de empleo dispuesto por Resolución Suprema N° 183-2020-DE; y, designar al señor Guillermo Alfonso Casafranca García en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, así como de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-DE; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2021, la designación del Mayor General FAP José Antonio Gutiérrez Vera en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Guillermo Alfonso Casafranca García en el cargo de Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1919251-3

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Encargan funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2021-ANA

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 024-2021-ANA-OA-URH de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 020-2021-ANA-OAJ de fecha 11 de enero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Autoridades Administrativas del Agua son órganos desconcentrados que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y la Jefatura de la entidad; asimismo, las Administraciones Locales de Agua son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua, que administran los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos territoriales;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Jefatura está facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones de los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua y de las Administraciones Locales de Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 143-2020-ANA se encargaron, entre otras, las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque, al señor Juan Luis Valentín Cabrejos Ypanaque;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura mencionada en el considerado precedente y

encargar al profesional que asumirá las funciones de la referida unidad orgánica;

Que, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe de Vistos comunica que, el profesional propuesto no tiene antecedentes judiciales, ni sanciones administrativas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en ese mismo sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de Vistos, opina que resulta legalmente viable emitir la respectiva resolución que encargue al profesional que desempeñará las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conclusión de encargatura

Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque, otorgada al señor Juan Luis Valentín Cabrejos Ypanaque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargatura de funciones

Encargar, a partir de la fecha, al señor Carlos Wildor Olano Fernández, las funciones de Administrador Local de Agua Jequetepeque.

Artículo 3º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural a los referidos profesionales, y a la Unidad de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES
Jefe

Autoridad Nacional del Agua

1919012-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Directora de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 016-2021-EF/43**

Lima, 12 de enero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Designar a la señora Janeth Olivos Gonzales en el puesto de Directora de la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1919167-1

EDUCACION

Aprueban documento normativo denominado “Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 009-2021-MINEDU**

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS, los informes técnicos contenidos en el expediente N° 0144728-2020, el Informe N° 00034-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal; programas de mejoramiento de personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, conforme al literal b) del artículo 65 de la Ley de General de Educación, la Unidad de Gestión Educativa Local es una de las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, el artículo 74 de la citada Ley, señala como una de sus funciones, la de regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas, preservando su autonomía institucional;

Que, conforme al numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 410 514 950,00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, entre las cuales se encuentra la señalada en el literal ñ) del referido numeral, consistente en el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41 antes citado, establece que los recursos que se transfieren en

el marco del citado artículo no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad, debiendo ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, establece como Orientación Estratégica 9: Todas las instancias de gestión educativa del Estado operan orientadas hacia la ciudadanía de modo profesional, estratégico, planificado para el mediano y largo plazo, haciendo uso intensivo de lo digital, y articulado en todos sus niveles con otros sectores y actores de la comunidad local, nacional y global;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 252-2020-MINEDU se aprobó la extensión del horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Educación al 2023, quedando denominado Plan Estratégico Sectorial Multianual, PESEM 2016-2023 del Sector Educación, el mismo que establece como Objetivo Estratégico Sectorial N° 5: Fortalecer la gestión sectorial a nivel de instituciones educativas e instancias intermedias y nacionales; lo cual implica, entre otros, incrementar la capacidad de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 030-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios";

Que, en el marco de las disposiciones antes señaladas, mediante el Oficio N° 00206-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00062-2020-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, complementado con el Informe N° 00001-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED, a través de los cuales se sustentan la necesidad de aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", cuyo objetivo es el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, teniendo en cuenta los cambios vinculados a las metas de atención y a los perfiles de los Contratos Administrativos de Servicios a ser financiados; para lo cual propone derogar la norma técnica, aprobada por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 030-2020-MINEDU;

Que, mediante Informe N° 01727-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de documento normativo, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, asimismo, mediante Informe N° 00034-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto de documento normativo y recomendó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, la atribución de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifica o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación del personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobada por el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 030-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el documento normativo denominado "Disposiciones para el fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de la contratación, prórroga o renovación de personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1919130-1

Incorporan disposición complementaria a la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 010-2021-MINEDU**

Lima, 12 de enero del 2021

VISTOS, los informes contenidos en el Expediente N° 0159968-2020, el Informe N° 00024-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de auxiliares de educación considerando las labores propias del auxiliar de educación, asimismo; a través del Decreto Supremo N° 012-2018-MINEDU se modifica el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial,

que regula los requisitos para acceder al cargo de auxiliar de educación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial", la cual establece criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del proceso de contratación de auxiliares de educación, con el propósito de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial.

Que, mediante Oficio N° 00012-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de incorporar una disposición complementaria a la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU;

Que, además, en el citado informe de la Dirección General de Desarrollo Docente, se advierte que la propuesta normativa, cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante Informe N° 00008-2021-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial, precisando que esta se encuentra alineada con los documentos de planificación institucional y, toda vez que, su implementación no irrogará gastos adicionales para el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00024-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de Resolución Ministerial, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2021-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar la disposición complementaria 7.14 a la Norma Técnica denominada "Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, con el siguiente texto:

7.14 Dispóngase que para el año 2021 el proceso de contratación de auxiliares de educación en educación básica regular niveles de inicial y secundaria y en la

educación básica especial, podrá desarrollarse en forma virtual o presencial, según corresponda, y se registrará por el siguiente cronograma:

Cuadro 03

N°	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PLAZOS
1	Publicación de plazas vacantes conforme a lo señalado en el numeral 5.3.1.	UGEL	2da. semana de enero
2	Inscripción de postulantes por trámite documentario de la UGEL.	Postulante	3ra. y 4ta. semana de enero
3	Verificación del cumplimiento de requisitos y devolución de expedientes observados.	Comité	4ta. semana de enero
4	Evaluación de expedientes que cumplen con los requisitos.	Comité	1ra. y 2da. semana de febrero
5	Publicación de resultados preliminares	Comité	2da. semana de febrero
6	Presentación de reclamos por parte de los postulantes.	Comité	2da. semana de febrero
7	Absolución de reclamos por parte de la comisión de contratos.	Comité	2da. semana de febrero
8	Publicación Final de resultados	Comité	3ra. semana de febrero
9	Adjudicación de plazas en estricto orden de mérito.	Comité	3ra. semana de febrero
10	Remisión de expedientes adjudicados a la oficina de personal	Comité	4ta. semana de febrero
11	Emisión de resolución de aprobación de contrato	UGEL	4ta. semana de febrero
12	Elaboración de informe final sobre el proceso de contratación.	Comité	1ra. semana de marzo

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación –SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1919132-1

ENERGIA Y MINAS

Califican como fuerza mayor diversos eventos invocados por Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., referidos a la restricción del tránsito en la carretera vía Ambo - San Rafael, y la problemática social con la Comunidad Campesina de Salapampa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2020-MINEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2020

VISTOS: El Expediente N° 18359215 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, cuyo titular es Empresa de Generación Eléctrica Santa

Lorenza S.A.C. (en adelante, SANTA LORENZA); la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por SANTA LORENZA; el Memorando N° 0399-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 263-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 308-2020-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; y el Informe N° 803-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 414-2015-MEM/DM, publicada el 23 de setiembre de 2015, se otorga a favor de SANTA LORENZA la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I (en adelante, la CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 473-2015 (en adelante, el CONTRATO DE CONCESIÓN), en el cual se establece que la Puesta en Operación Comercial se cumplirá a más tardar al 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta SL-31-2019-GG con Registro N° 2907359, de fecha 11 de marzo de 2019, SANTA LORENZA solicitó a la Dirección General de Electricidad la primera modificación de la CONCESIÓN, debido a la ocurrencia de un evento de fuerza mayor relacionado con la restricción del tránsito en la carretera vía Ambo – San Rafael por intensas lluvias, rehabilitación de la carretera y retrasos en los trabajos de rehabilitación a cargo de PROVIAS NACIONAL;

Que, mediante Resolución Directoral N° 066-2019-EM/DGE, de fecha 30 de abril de 2019, se aprobó variar la solicitud de modificación de la CONCESIÓN y considerarla como solicitud de calificación de fuerza mayor, en atención a la Carta SL-57-2019-GG con Registro N° 2922352, de fecha 23 de abril de 2019, presentada por SANTA LORENZA;

Que, mediante Carta SL-061-2019-GG con Registro N° 2930545, de fecha 20 de mayo de 2019, SANTA LORENZA comunica la ocurrencia de un nuevo evento de fuerza mayor relacionado a la problemática social con la Comunidad Campesina de Salapampa, cuyos pobladores se oponen e impiden el acceso a los frentes N° 02 y 03 para la excavación y construcción del túnel del proyecto;

Que, como resultado de la evaluación de las razones de fuerza mayor, la Dirección General de Electricidad ha emitido los Informes N° 263-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 308-2020-MINEM/DGE-DCE, verificando que los acontecimientos sustentados por SANTA LORENZA cumplen con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible; y, en consecuencia, corresponden ser calificados como razones de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN y en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; por lo que recomiendan calificar como fuerza mayor los eventos invocados por SANTA LORENZA;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los eventos invocados por Empresa de Generación Eléctrica Santa

Lorenza S.A.C., referidos a (i) la restricción del tránsito en la carretera vía Ambo – San Rafael por intensas lluvias, rehabilitación de la carretera y retrasos en la rehabilitación de la carretera, y (ii) problemática social con la Comunidad Campesina de Salapampa; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C.

Artículo 3.- Disponer se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por las omisiones o retardo en la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1909865-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0005-2021-JUS

Lima, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio, estableciendo que puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, atendiendo a la estructura orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el propósito de dar celeridad a la gestión administrativa de la entidad, resulta necesario delegar facultades de gestión administrativa interna e institucional en el ámbito de sus respectivas competencias sectoriales en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, así como delegar en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos, el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el (la) Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Inversiones y el (la) Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento, facultades en materia contable, presupuestal y de inversión pública, de gestión administrativa, de recursos humanos y de contrataciones del Estado, que corresponda al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su calidad de Titular de la Entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en señal de conformidad;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Viceministro (a) de Justicia y en el (la) Viceministro (a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acuerdos, convenios y otros documentos de naturaleza similar, según el ámbito de cada Viceministerio.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

2.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Aprobar documentos normativos que regulen los actos de administración interna, aprobación de documentos e instrumentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todos los órganos o unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; así como las modificatorias que se requieran.

c) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante órganos dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en aquellos procedimientos en los que este constituya la última instancia administrativa, en el ámbito de su competencia.

d) Autorizar las contrataciones y suscribir los términos de referencia, así como efectuar la selección de profesionales, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, que se requiera para el Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General, previa solicitud e informe sustentatorio de las dependencias solicitantes. Asimismo, suscribir los contratos y adendas para la contratación de los citados profesionales, comunicar las resoluciones de los contratos y suscribir las comunicaciones oficiales ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Remitir la solicitud de pago de honorarios, el Formato F – conformidad de servicio mensual y el recibo por honorarios a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

f) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

g) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional en materias de su competencia y sus respectivas adendas, en aquellos casos que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

h) Suscribir en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la documentación que deba ser

remitida a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 303-2020-CG que aprueba la Directiva N° 012-2020-CG-GAD, o norma que la modifique o sustituya.

i) Designar a los fedatarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

j) Disponer la inclusión o exclusión en planillas del personal eclesiástico y civil al servicio de la Iglesia, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo celebrado entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

k) Autenticar las copias de las resoluciones del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y de ser el caso suscribir las transcripciones oficiales.

2.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT.

b) Autorizar la reducción de prestaciones y la ejecución de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

c) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d) Aprobar la designación del árbitro por parte de la Entidad, tanto en el arbitraje institucional como para el ad hoc, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina de Gestión de Inversiones y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, de conformidad a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Autorizar el pago por la ejecución de mayores metrados ejecutados por el contratista en el contrato de obra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

2.3 EN MATERIA CONTABLE, PRESUPUESTAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en aquellos casos en que no sean privativos a la función de Ministro (a) de Estado.

c) Suscribir toda la documentación que la Directiva N° 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01, o norma que la modifique o sustituya, haya reservado al Titular de la Entidad, observando las formalidades previstas para su presentación y/o remisión según corresponda.

d) Suscribir y remitir a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República, la documentación relativa a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del presupuesto institucional que

correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

e) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la evaluación anual del presupuesto, así como los formatos de indicadores de desempeño que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

f) Formalizar la aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

g) Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión; así como, su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

h) Aprobar la distribución del monto de la Asignación Presupuestaria Multiannual de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.4 EN MATERIA DE TESORERÍA

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias.

2.5 EN MATERIA DE FIDEICOMISO

a) Suscribir las adendas al Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR, así como todos los documentos preparatorios necesarios para su formalización, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir los fines y objetivos del Contrato de Fideicomiso de Retención y Reparación - FIRR suscrito con el Banco de la Nación.

b) Suscribir el Contrato de Fideicomiso en Garantía que coadyuve al pago de la reparación civil - FGCRC, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de modificación, perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir sus fines y objetivos.

c) Suscribir el Contrato de Fideicomiso de Garantía - FDG, incluyendo aquellos documentos preparatorios, de aclaración, de perfeccionamiento o inscripción en el respectivo Registro Público, cuando corresponda. Asimismo, la suscripción de toda documentación y contrato conexo necesarios para cumplir sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

3.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad que resulten necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio, entre las que se encuentran la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; el Servicio de Administración Tributaria - SAT; el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; el Banco de la Nación; la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y sus Oficinas en zonas registrales a nivel nacional; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; Instituciones Privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución en su nivel y competencia, al Jefe (a) de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración.

b) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites referidos a la disposición, adquisición y administración de bienes estatales, así como la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a favor de entidades públicas cuando corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Asimismo, presentar ante la entidad pública propietaria y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición, adquisición o administración de los bienes estatales, incluyendo aquellos bienes incautados a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Suscribir, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, convenios de gestión y de cooperación interinstitucional para la administración de bienes muebles e inmuebles, así como efectuar los trámites que deriven de la ejecución de los mismos, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

d) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 “Provisión y castigo de las cuentas incobrables”, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

3.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar las modificatorias al Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento e informe legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

c) Aprobar los expedientes de contratación en las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con excepción de las contrataciones que se realicen a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y aprobar su remoción; así como autorizar la contratación de expertos independientes o efectuar la solicitud de apoyo de expertos de otras entidades a fin que integren los Comités de Selección.

e) Autorizar y formalizar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento.

f) Aprobar los documentos de los procedimientos de selección (bases, solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, según corresponda), en tanto su aprobación no sea indelegable.

g) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Representar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

i) Disponer el inicio de las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas y procedimientos disciplinarios aplicables, en los casos previstos en el numeral 8.11

de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco".

j) Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica que supere el valor estimado o referencial de la convocatoria, previa certificación de crédito presupuestario.

k) Autorizar los procesos de estandarización, previo informe técnico de la Oficina de Abastecimiento y del área usuaria respectiva.

Artículo 4.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la siguiente facultad:

4.1 EN MATERIA PRESUPUESTAL

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto en la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01.

b) Suscribir y remitir a las instancias pertinentes, la documentación relativa a la formulación del Presupuesto Institucional del ejercicio presupuestal subsiguiente que correspondan al Titular del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que no sean privativas a la función de Ministro (a) de Estado.

Artículo 5.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

a) Expedir resoluciones sobre encargos de funciones y de puestos del personal de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de confianza para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el ámbito de competencia del Despacho Ministerial, de los Viceministerios y de la Secretaría General.

b) Expedir resoluciones sobre encargo de funciones y de puestos de responsabilidad directiva, que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, los mismos que no deben exceder el ejercicio fiscal, hasta el Nivel F- 3; y resoluciones sobre designación temporal en puestos de responsabilidad directiva que no sean de confianza, para el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el Nivel F- 3.

c) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas del personal del Ministerio, para celebración de contratos, asignaciones, ceses, rotaciones, destakes, así como el reconocimiento de las remuneraciones que ellos originen; renovación de contratos, rectificación de nombres y/o apellidos; y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, hasta el Nivel F- 3.

d) Realizar otras acciones de personal respecto a actividades que desempeñan servidores de confianza, adicionales a las previstas en su designación.

Artículo 6.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

6.1 EN MATERIA ADMINISTRATIVA

a) Suscribir en representación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos las minutas a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2011-JUS y modificatorias; así como, cualquier documentación que se requiera para el trámite de transferencia de terrenos

a favor de los beneficiarios de los Decretos Supremos N° 002-2002-JUS y N° 005-2002-JUS.

6.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

a) Aprobar los expedientes de contratación en las contrataciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

b) Autorizar las prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en contratos de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías de obras.

c) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazos contractuales en contratos de bienes, servicios, consultorías en general, consultorías de obras y obras.

d) Aprobar las contrataciones complementarias en bienes y servicios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

e) Aprobar las resoluciones de contratos, cumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Suscribir los convenios interinstitucionales por encargo a los que hace referencia el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa aprobación del encargo por el Titular de la Entidad.

Artículo 7.- Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes facultades:

a) Designar a los miembros integrantes del comité de recepción de obra. Asimismo, pronunciarse en caso de disconformidad del contratista o comité de recepción a las observaciones o subsanaciones.

b) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de consultoría de obras de los proyectos de inversión e IOARR a cargo de la Unidad Ejecutora 001-15 - Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración.

c) Definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), estará a cargo de la Oficina General de Administración, o de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, en los contratos que se rigen por el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias.

Artículo 8.- La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 9.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deberán informar trimestralmente al Despacho Ministerial, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 11.- Remítase la presente Resolución Ministerial a la Secretaría General y a los Directores Generales y Jefes de todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 12.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1919152-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

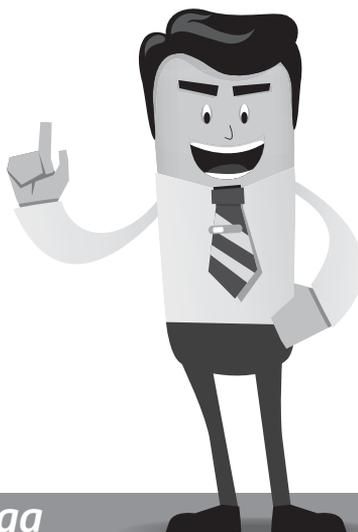
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe

PRODUCE

Aprueban el Reglamento para la elaboración de Normas Metroológicas Peruanas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 001-2021-INACAL/DM**

Lima, 8 de enero de 2021

VISTO:

El Informe N° 060-2020-INACAL/DM-ML de fecha 22 de octubre de 2020, e Informe N° 001-2021-INACAL/DM-ML de fecha 7 de enero de 2021 del responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en adelante INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es decir la Dirección de Metrología, establece las características técnicas y metroológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metroológico, así como la información metroológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley, y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Asimismo, establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OTC), y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: "f) Establecer los controles metroológicos de los medios de medición directamente o en coordinación con otros organismos oficiales, e inciso j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección.;"

Que, con fecha 17 de mayo de 2012 se publica la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 002-2012/SNM-INDECOPI que aprueba el Reglamento para la elaboración y aprobación de Normas Metroológicas Peruanas;

Que, la elaboración y aprobación de Normas Metroológicas Peruanas se ha venido realizando bajo los parámetros del Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, acuerdo que fue incorporado a nuestra legislación mediante Resolución Legislativa N° 26407;

Que, siendo la Resolución del Servicio Nacional de Metrología-SNM N° 002-2012/SNM-INDECOPI, una resolución directoral aprobada por el Jefe del Servicio Nacional de Metrología en el ejercicio de sus funciones,

y siendo las funciones del SNM transferidas al INACAL de acuerdo a lo descrito en la Ley N° 30224, se actualiza el nombre de la institución y de la Dirección a cargo del desarrollo de Normas Metroológicas Peruanas, cuyas funciones están indicadas en Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad- INACAL aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE del 10 de julio de 2019;

Que, el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI no contempla las pautas que la autoridad debe seguir ante un error técnico/metroológico o una ambigüedad en una Norma Metroológica Peruana introducida de manera inadvertida durante la redacción o impresión del documento, que podría implicar una aplicación incorrecta de la norma, por lo que es necesario incluir dentro del reglamento pautas que permita realizar correcciones o modificaciones a una Norma Metroológica Peruana;

Que, estando en las facultades conferidas por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la aprobación del Reglamento para la elaboración y aprobación de Normas Metroológicas Peruanas, 2da Edición, y su publicación en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (www.gob.pe/inacal), el mismo que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, el Reglamento para la elaboración y aprobación de Normas Metroológicas Peruanas aprobado mediante Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 002-2012/SNM-INDECOPI.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1918780-1

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio durante el ejercicio 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0001-2021-RE**

Lima, 5 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en ese marco, el artículo 9 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone, entre otros aspectos, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector Relaciones Exteriores y es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo desconcentrar en los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función. Asimismo, el literal u) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, establece que el Ministro de Relaciones Exteriores puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su

función de Ministro de Estado, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley N° 29357, y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco de la Ley N° 29806, aprobados con Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, regulan de manera exclusiva las obligaciones que deben cumplir los titulares de los Sectores o los funcionarios que cuenten con la delegación de las funciones correspondiente, en los temas relativos a la selección y contratación del personal altamente calificado;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de las funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios y procedimientos que regulan el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; asimismo, establece en su numeral 7.2 del artículo 7 que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente aquel Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la respectiva Entidad;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, permitiendo a la Entidad, cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2021, resulta procedente delegar las facultades en materia presupuestaria y financiera;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo que depende de la Secretaría General. Es responsable de la gestión administrativa y financiera del Ministerio, y del cumplimiento de las funciones establecidas en las normas de los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento. Asimismo, se encarga de la administración de los recursos para el funcionamiento de los Órganos del Servicio Exterior y de los Órganos Desconcentrados del Ministerio;

Que, el artículo 38 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de apoyo que depende de la Secretaría General. Es responsable de la gestión de la política integral de recursos humanos del Ministerio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, de otro lado, el numeral 85.1 del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley; por lo que es necesario establecer niveles de desconcentración de los procesos decisivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, delegando en los

titulares de la Secretaría General, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Recursos Humanos, las facultades en materia presupuestaria, financiera, normativa, contrataciones del Estado y gestión administrativa, según corresponda, a que se refiere la presente resolución, a la luz de la normatividad legal anteriormente citada;

Con la opinión favorable y los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Control Patrimonial;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la delegación al Titular de la Secretaría General

Delegar en el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes facultades:

1.1 En materia presupuestaria

a) Aprobar y formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Aprobar el Plan Operativo Institucional del Pliego N° 008: Ministerio de Relaciones Exteriores y sus respectivas modificatorias.

c) Aprobar las evaluaciones del Plan Estratégico Sectorial Multianual, del Plan Estratégico Institucional, del Plan Operativo Institucional y del Presupuesto Institucional.

d) Emitir Directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo en materia presupuestal, que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.

e) Aprobar la Programación Multianual y la Formulación Presupuestaria del Pliego N° 008: Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) Suscribir formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

1.2 En materia financiera

Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios del Pliego N° 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, que se reporte de manera periódica a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, con excepción de aquella correspondiente al reporte anual a ser enviado para la elaboración de la Cuenta General de la República en el marco del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

1.3 En materia normativa

Aprobar directivas, planes, manuales, programas, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnicos-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de todas las unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.4 En materia de Contrataciones del Estado

Resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo de los procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios; desde la convocatoria hasta aquellos actos emitidos antes de la celebración del contrato cuyo monto de su valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT).

1.5 En materia de gestión administrativa

a) Suscribir y remitir las solicitudes de pago de honorarios del personal altamente calificado, contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; así como informar los casos en que dicho personal deje de prestar servicios, supuestos a los que se refieren el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 8.1 del artículo 8, respectivamente, de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobados con Resolución Ministerial N° 283-2012-EF143.

b) Resolver los recursos administrativos interpuestos ante los órganos dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en aquellos procedimientos en los que éste constituya la última instancia.

c) Constituir comisiones, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

d) Suscribir convenios de gestión, y de colaboración y cooperación interinstitucional en materia de su competencia y sus respectivas adendas, con excepción de aquellos que por norma expresa deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

Artículo 2.- De la delegación al Titular de la Oficina General de Administración.

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Autorizar los procesos de estandarización.

b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como sus modificatorias.

c) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores; así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público, y las contrataciones directas establecidas en el literal d) del presente numeral.

d) Aprobar contrataciones directas bajo los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, que tendrán a su cargo la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación; así como disponer la modificación de la contratación de los mismos, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

f) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la buena pro para la contratación de obras y consultorías de obras, cuando las propuestas económicas superen el valor referencial hasta el límite máximo de diez por ciento (10%), debiéndose verificar que la propuesta económica no afecte la declaratoria de viabilidad del proyecto, siempre que se cuente con certificación presupuestal.

g) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes, servicios en general y consultorías, para el caso de procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público y las contrataciones directas establecidas en el literal d) del presente numeral.

h) Aprobar los expedientes de contratación correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público, y las contrataciones directas establecidas en el literal d) del presente numeral.

i) Aprobar los expedientes técnicos de las obras que recibe la unidad ejecutora 00045 - Ministerio de Relaciones Exteriores, por administración directa o a través de la contratación de terceros, en el marco de la normatividad legal y vigente sobre la materia.

j) Autorizar la participación de expertos independientes en los comités de selección, para el caso de procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica y selección de consultores individuales, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

k) Suscribir los contratos y adendas que se deriven de procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

l) Cancelar los procedimientos de selección correspondientes a licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y contrataciones directas que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

ll) Resolver las ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

m) Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios en general, en el caso de contratos derivados de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

n) Aprobar fas nulidades en los casos derivados de los pliegos de absolución de consultas y observaciones e integración de bases que incurran en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ñ) Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales, comparación de precios y las contrataciones directas establecidas en el literal d) del presente numeral que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las adjudicaciones simplificadas derivadas de la declaratoria de desierto de los procedimientos de selección por licitación pública sin modalidad o concurso público.

o) Representar a la Entidad ante la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado — OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con la normatividad de contratación pública.

2.2 En materia de gestión administrativa

a) Aprobar las solicitudes de baja y alta de bienes muebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.

b) Suscribir contratos de carácter administrativos en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus competencias, así como aquellas relacionadas con la disposición de bienes muebles e inmuebles, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias, así como las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y sus directivas.

c) Representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, ante las diferentes entidades públicas para realizar cualquier tipo de acto y/o actividad en materia administrativa que resulten necesarias para el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio.

d) Suscribir convenios de gestión y de cooperación interinstitucional relativos a la administración de bienes inmuebles, así como efectuar los trámites que se deriven de los mismos.

e) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donación de bienes muebles e inmuebles a favor de las entidades públicas cuando corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA así como sus modificatorias, y efectuar los trámites que se deriven de los mismos; presentando ante la entidad pública propietaria y/o ante la Superintendencia de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para promover los actos de disposición.

f) Expedir resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables; castigo directo y castigo indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias.

g) Aprobar las donaciones solicitadas por entidades públicas y/o privadas en el marco de la Directiva N° 001-2015/SBN y sus modificatorias, relacionada a bienes patrimoniales, así como las donaciones de suministros de funcionamiento.

Artículo 3.- De la delegación al Titular de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores las siguientes facultades:

3.1 En materia de gestión administrativa

a) Administrar el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Decreto Ley N° 25650; y en ese sentido, suscribir la documentación concerniente a la contratación de consultores de la entidad, tales como, términos de referencia, locación de servicios, adendas para prórrogas y/o renovaciones, solicitud de pago de honorarios y demás documentación prevista en los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos al amparo del Decreto Ley N° 25650.

b) Comunicar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del término en la prestación de servicios de los consultores contratados en el marco del Decreto Ley N° 25650.

Artículo 4.- Del alcance de la delegación

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 5.- De las actuaciones realizadas

Los funcionarios a quienes se les delega las facultades indicadas en la presente resolución, están obligados a dar cuenta e informar al Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Artículo 6.- Notificación

Notifíquese la presente resolución a la Secretaría General y a los titulares de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 7.- De la vigencia

Las delegaciones otorgadas mediante la presente resolución tendrán vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- Derogación

Deróguese la Resolución Ministerial 1010-2012-RE, de 10 de octubre de 2012, la Resolución Ministerial N° 0012-2020-RE, de 6 de enero de 2020 y su modificatoria; y, déjese sin efecto toda disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ASTETE
Ministra de Relaciones Exteriores

1919249-1

SALUD

Aprueban el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 026-2021/MINSA

Lima, 8 de enero del 2021

Visto, el Expediente N° 20-126793-001, que contiene el Informe N° 008-2021-OPMI-OGPPM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° 026-2021-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual

y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF se aprueba su Texto Único Ordenado;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; precisando asimismo, que dicha programación se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas;

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales. Dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, conforme con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional es el Ministro del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 del mismo artículo dispone que le corresponde aprobar los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, indica que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento

o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN. Dichos criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno. Asimismo, el numeral 13.3 del precitado artículo dispone que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas y remitidos a la mencionada Dirección General para su validación metodológica;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13 de la precitada Directiva establece que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, son aprobados anualmente por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, atendiendo a la propuesta de aprobación de los Criterios de Priorización del Sector Salud, elaborada por la OPMI del Sector, que contiene siete (07) criterios de priorización, la DGPMI, mediante el Informe N° 131-2020-EF/63.03, remitido a través del Oficio N° 068-2020-EF/63.03, valida los Criterios de Priorización del Sector Salud, recomendando su aprobación y publicación;

Que, mediante el Informe N° 008-2021-OPMI-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Salud, y en el marco de sus competencias funcionales, sustenta y propone se apruebe el Documento Técnico que contiene los Criterios de Priorización del Sector Salud;

Que, a través del Informe N° 026-2021-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 029-2020/MINSA, que aprobó el Documento Técnico "Criterios de Priorización del Sector Salud".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la difusión del contenido del Documento Técnico que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de

la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1919163-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2021-MTC/01

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO: El Informe N° 005-2021-MTC/05.01 de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto, el Informe N° 0013-2021-MTC/11.01 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 297-2019-MTC/01, establece que los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (CDT-MTC), están a cargo de un Coordinador Territorial; y dependen funcionalmente de la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la que es responsable de administrar, conducir y supervisar su gestión y funcionamiento;

Que, en el marco de lo expuesto mediante Resolución Ministerial N° 744-2019-MTC/01 se designó, entre otros, a los señores Emilio León Agnini Rodríguez y Carmen Rosa Izquierdo Córdova como Coordinadores Territoriales de los CDT – MTC de las regiones Loreto y San Martín, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 005-2021-MTC/05.01, la Oficina de Articulación Intergubernamental de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto propone la designación de los Coordinadores Territoriales para los CDT – MTC en las regiones Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, San Martín, Amazonas, Tumbes, Piura, Lambayeque y Loreto;

Que, al respecto, mediante Informe N° 0013-2021-MTC/11.01, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha señalado que los coordinadores territoriales propuestos mediante el Informe N° 005-2021-MTC/05.01, cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2019 MTC/01 para el cargo propuesto;

Que, en tal sentido, es pertinente dar por concluida las designaciones de los señores Emilio León Agnini Rodríguez y Carmen Rosa Izquierdo Córdova, como Coordinadores Territoriales efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 744-2019-MTC/01; y, designar a los Coordinadores Territoriales propuestos por la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto para los CDT – MTC en las regiones Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno, San Martín, Amazonas, Tumbes, Piura, Lambayeque y Loreto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Resolución Ministerial N° 297-2019 MTC/01 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores Emilio León Agnini Rodríguez y Carmen Rosa Izquierdo Córdova, efectuadas con Resolución Ministerial N° 744-2019-MTC/01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como Coordinadores Territoriales de los Centros Desconcentrados Territoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a las siguientes personas:

COORDINADOR TERRITORIAL	CENTRO DESCONCENTRADO
Víctor Miguel Flores Ramos	Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno
Rigoberto López Cruz	San Martín y Amazonas
Jannina Maribel Pachas Camacho	Tumbes, Piura y Lambayeque
Hugo Valderrama Eléspuru	Loreto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1919213-1

Aprueban el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada de la localidad de CAYARANI - PULPERA ubicada en los departamentos de Arequipa y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0014-2021-MTC/03

Lima, 8 de enero de 2021

VISTO, el Informe N° 1578-2020-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de

Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1578-2020-MTC/28.01, propone la aprobación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de CAYARANI - PULPERA ubicada en los departamentos de Arequipa y Cusco; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de CAYARANI - PULPERA ubicada en los departamentos de Arequipa y Cusco; conforme se indica a continuación:

Localidad: CAYARANI – PULPERA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
226	93.1
236	95.1
240	95.9
254	98.7
270	101.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados; en tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1918776-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5.30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5.30 pm.
2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
 - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
 - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.

El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.

4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**.
6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU****Aprueban el Protocolo “Servicio de atención en la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000009-2021-BNP**

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000002-2021-BNP-GG-EDN de fecha 08 de enero de 2021, del Equipo de Trabajo de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 00090-2021-BNP-GG-OA-EOM de fecha 11 de enero de 2021, del Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 00001-2021-BNP-GG-OA-ERH de fecha 11 de enero de 2021, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 00022-2021-BNP-GG-OA de fecha 11 de enero de 2021, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 0007-2021-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 11 de enero de 2021, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 00016-2021-BNP-GG-OPP de fecha 11 de enero de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000008-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 12 de enero de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 025-2020-BNP-GG, de 28 de mayo de 2020, se aprobó la Directiva “Lineamientos para la prevención de la propagación del Covid-19 dentro del ámbito de la Biblioteca Nacional del Perú”, en cuyo numeral 8.1.1 se estableció la suspensión temporal del servicio de piscina hasta nuevo aviso conforme a las restricciones establecidas por el Gobierno Central respecto a la concentración de personas en espacios cerrados, previa evaluación de los riesgos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se establece en su artículo 12, por excepción, el permiso para el uso de piscinas solo para la realización de actividades formativas o terapéuticas, previo cumplimiento de los protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 00009-2021-BNP-GG-OA-EOM el Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración ha elaborado el proyecto de Protocolo de “Servicio de Atención en la Piscina de la Biblioteca Nacional del Perú”; cuyo contenido se circunscribe al uso de la piscina para fines formativos y terapéuticos;

Que, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración a través del Informe Técnico N° 00001-2021-BNP-GG-OA-ERH, sobre evaluación de riesgos y medidas de control para el protocolo del servicio de atención la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú, concluyó que “(...) luego de la revisión y análisis correspondiente brinda opinión favorable del citado documento, con la finalidad de establecer las pautas para el retorno a la práctica del deporte de la natación en la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú a nivel formativo, a fin de reducir el riesgo de propagación de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19)”;

Que, a través del Informe Técnico N° 00007-2021-BNP-GG-OPP-EMO el Equipo de Trabajo de Modernización de

la Oficina de Planeamiento y Presupuesto brindó opinión favorable a la propuesta de Protocolo;

Que, mediante Memorandos Nos. 00022-2021-BNP-GG-OA y 00016-2021-BNP-GG-OPP, las Oficinas de Administración y de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, brindaron opinión favorable al Protocolo denominado “Servicio de atención en la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, con el Informe Legal N° 000008-2021-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda emitir el acto resolutorio por medio del cual se apruebe el Protocolo propuesto por el Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración;

Con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica; Equipo de Trabajo de Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres, el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Equipo de Trabajo de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo “Servicio de atención en la piscina de la Biblioteca Nacional del Perú”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnpp.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Jefe (e) Institucional

1919243-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Director de la Dirección
Desconcentrada INDECI - Lima****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 015-2021-INDECI**

Lima, 12 de enero de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley,

se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI - Lima, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARIO FEDERICO MENDOZA GAVILANO, en el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada INDECI – Lima, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1919013-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Aprueban actualización y despliegue nacional de la aplicación denominada Sección Especial de Predios Rurales - SEPR

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 003-2021-SUNARP/SN**

Lima, 11 de enero de 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 01-2021-SUNARP/DTR del 07 de enero de 2021 de la Dirección Técnica Registral; el Memorandum N° 1062-2020-SUNARP/OGTI del 10 de diciembre de 2020 y el Memorandum N° 008-2021-SUNARP/OGTI del 07 de enero de 2021, ambos de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorandum N° 005-2021-SUNARP/OGAJ del 05 de enero del 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos administra, regula, gestiona y supervisa los

registros que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos, uno de los cuales es el Registro de Predios, en el que se inscriben, entre otros actos, las titularidades sobre predios, ya sean estos urbanos o rústicos, como consecuencia de inmatriculaciones, transferencias individuales, o como resultado de programas masivos de titulación;

Que, el trámite para la presentación masiva de títulos se encuentra recogido en el segundo párrafo del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, como una modalidad excepcional de ingreso de títulos a través del Diario, en favor de las entidades encargadas de los programas de titulación, formalización o saneamiento de propiedad;

Que, como parte de las diferentes medidas adoptadas con el fin de coadyuvar a la labor registral, se implementó la aplicación denominada Sección Especial de Predios Rurales – SEPR, para la calificación de títulos presentados de manera masiva en el Registro de Predios, respecto a ciertos actos inscribibles;

Que, la creciente presentación masiva de títulos por parte de las entidades públicas en los últimos años, sumada a la alta demanda de los servicios registrales por parte de la ciudadanía en general, ocasiona un incremento significativo en la carga laboral de los registradores, quienes requieren complementar su evaluación jurídica con herramientas tecnológicas que faciliten su labor en la inscripción de títulos; lo que ha llevado a la necesidad de actualizar las funcionalidades de la aplicación SEPR, a fin de adecuarla al Sistema de Información Registral – SIR–, empleado para la calificación de títulos;

Que, ante ello, la Dirección Técnica Registral ha propuesto oficializar la actualización del SEPR, a fin que constituya un apoyo tecnológico complementario en la labor de calificación, en los casos de presentación masiva de títulos en el Registro de Predios;

Que, para el adecuado empleo de la aplicación SEPR por parte de los registradores públicos, resulta pertinente, además, difundir y socializar la misma, de modo que se generalice su uso, principalmente, en las oficinas registrales en las que se presentan solicitudes de inscripción vinculadas a la titulación de predios rurales;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha manifestado su conformidad con la propuesta, detallando las actividades correspondientes a la actualización de la aplicación SEPR;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha señalado que esta medida contribuirá a brindar prontitud en las inscripciones, generando beneficio a la ciudadanía con una mejor atención, destacando así la gestión, eficacia y eficiencia de nuestros servicios, coadyuvando en la modernización y virtualización de los procedimientos registrales;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, así como a la evaluación técnica correspondiente, la Dirección Técnica Registral ha elevado el proyecto de Resolución, conjuntamente con el Informe Técnico, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la evaluación y aprobación respectiva, la cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

De conformidad con lo dispuesto en el literal x) del Artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; contando con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Actualización y despliegue de la aplicación Sección Especial de Predios Rurales - SEPR

Aprobar la actualización y despliegue nacional de la aplicación denominada Sección Especial de Predios Rurales – SEPR, a fin de facilitar las inscripciones masivas de actos en el Registro de Predios; a estos efectos, la Oficina General de Tecnologías de la Información y las Unidades de Tecnologías de la Información de las Zonas

Registrales proporcionarán el apoyo técnico y soporte de las funcionalidades operativas.

Artículo Segundo. – Difusión, capacitación y soporte de la aplicación Sección Especial de Predios Rurales – SEPR

Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información realice jornadas de capacitación que permitan difundir y socializar el empleo de la aplicación Sección Especial de Predios Rurales – SEPR.

La Oficina General de Tecnologías de la Información brinda soporte permanente en el proceso de ingreso automatizado de títulos en la mencionada aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1919220-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan Licencia Institucional a la Universidad Nacional Ciro Alegría para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 003-2021-SUNEDU/CD**

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 004141-2020-SUNEDU-TD presentada el 24 de enero 2020, por la Universidad Nacional Ciro Alegría¹ (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 0684-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica del 9 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades,

filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con Autorización Provisional o Definitiva”.

El 14 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria. Asimismo, derogó el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva”.

El 21 de abril de 2017, en atención al Acuerdo del Consejo Directivo N° 02-015-2017, se aprobaron los medios de verificación alternativos y criterios aplicables en la evaluación del cumplimiento de las CBC, en el marco de los procedimientos de licenciamiento institucional de universidades con ley de creación con o sin actividad académica, los que deberán ser aplicados a los procedimientos en trámite según su estado.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Dicha resolución aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, el PDA) tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprobó el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”, mediante el cual se establecieron obligaciones para universidades cuya solicitud de licenciamiento resultase ser denegada por no cumplir con las CBC.

El 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 165-2018-SUNEDU/CD, que modifica entre otras disposiciones del Modelo, el apartado 4.2 del Anexo N° 3, referente a universidades con ley de creación y nuevas. Al respecto, señala que, a diferencia de las universidades con autorización provisional o definitiva, las universidades

¹ Creada por Ley N° 29756 del 17 de julio de 2011.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

con ley de creación no tienen actividad académica, por lo que no les aplica el plazo de adecuación y no pueden ser requeridas de presentar un PDA.

El 5 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2020-SUNEDU/CD, mediante la que se dispone que la Dilic lleve a cabo la evaluación de los medios de verificación del cumplimiento de las CBC privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación, frente a los mecanismos de verificación presenciales.

Mediante Resolución Directoral N° 003-2020-SUNEDU-DILIC del 18 de agosto de 2020, se aprobó la "Guía para la verificación remota de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad en los procedimientos de licenciamiento institucional, modificación de licencia, licenciamiento de programas priorizados y licenciamiento de nuevas universidades".

II. Sobre las Universidades en proceso de constitución y la evaluación de la SLI presentada previamente

Con la entrada en vigor de la Ley Universitaria y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada norma, solo las universidades públicas creadas por Ley continuaron rigiéndose por Comisión Organizadora. A efectos de orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas y regular su funcionamiento, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprobó la "Norma Técnica que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución".

La referida Norma Técnica delimita los conceptos de universidad pública con ley de creación y en proceso de constitución, concluyendo que las universidades públicas con ley de creación pasarán a ser universidades en proceso de constitución una vez que se haya designado a su comisión organizadora, la que se encargará de llevar a cabo el proceso de licenciamiento institucional ante la Sunedu. Precisamente, el procedimiento de licenciamiento institucional, al ser de carácter obligatorio, tiene como objetivo que, la universidad pueda contar con la habilitación legal, otorgada por el estado, para prestar del servicio de educación superior universitario.

En ese sentido, en el punto 4.2 del Anexo N° 03: El Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento, del Modelo se estableció que, a diferencia de las universidades con autorización provisional o definitiva, las universidades con ley de creación y nuevas, no registran actividad académica -como es el caso de la presente Universidad-, por lo que, el plazo de adecuación no aplica. En consecuencia, si la evaluación en la etapa de revisión documental resultara favorable, se continúa con el procedimiento; caso contrario, se da por concluido el mismo y la Universidad podría iniciar un nuevo proceso de licenciamiento transcurrido el plazo de un (1) año, contabilizado desde la notificación del informe desfavorable.

III. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante la Ley N° 29756, publicada el 17 de julio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano", se creó en la ciudad de Huamachuco la Universidad con las siguientes carreras profesionales: i) Ingeniería agrícola y forestal, ii) Ingeniería de minas y maquinaria pesada, iii) Ingeniería civil y diseño arquitectónico, iv) Ingeniería de energías renovables y gestión ambiental y v) Gestión turística, hotelería y gastronomía.

A través de la Resolución N° 524-2013 del 18 de septiembre de 2013, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) admitió a trámite la solicitud de autorización de funcionamiento provisional de la Universidad con las siguientes carreras: i) Ingeniería agrícola y forestal, ii) Ingeniería civil y diseño arquitectónico, iii) Energías renovables y gestión ambiental, iv) Ingeniería de minas y maquinaria pesada; y, v) Gestión turística, hotelería y gastronomía.

El 15 de diciembre de 2017, a través de la Carta s/n°, la Universidad presentó una primera SLI; no obstante, la Dilic, luego de realizar la evaluación de los medios de verificación presentados por la Universidad, concluyó que contaba con treinta y cuatro (34) indicadores desfavorables de los treinta y nueve (39) que le eran exigibles. Con ello, dio por concluido el procedimiento de licenciamiento mediante Informe de Revisión Documentaria N° 248-2018-SUNEDU/DILIC-EV, del 21 de diciembre de 2018. Adicionalmente, a través del referido informe, la Dilic recomendó a la Universidad iniciar un nuevo procedimiento de licenciamiento institucional transcurrido un (1) año, luego de su notificación.

El 24 de enero de 2020, la Universidad presentó su segunda SLI, con RTD N° 004141-2020-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 6 y 10 de marzo de 2020, mediante Oficio N° 070/P-CO-UNCA y N° 072-2020/P-CO-UNCA respectivamente⁴, la Universidad remitió información complementaria vinculada a su SLI para todas las CBC. Esto fue complementado mediante envíos vía correo institucional el 17 de marzo del 2020⁵.

El 18 de junio de 2020, mediante Oficio N° 155-2020/P-CO-UNCA⁶, la Universidad presentó información adicional a la remitida en el marco de su SLI.

El 29 de julio de 2020, mediante Informe de observaciones N° 021-2020-SUNEDU-DILIC-EV, la Dilic concluyó que la SLI de la Universidad contenía observaciones respecto de veinte (20) de treinta y nueve (39) indicadores evaluados. En atención a ello, mediante Oficio N° 0228-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de julio de 2020, se le notificó el Anexo de Observaciones y se le requirió que en un plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar la información correspondiente para la subsanación de dichas observaciones.

Ante ello, el 10 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 244-2020/P-CO-UNCA⁷, la Universidad solicitó prórroga para la subsanación de las observaciones notificadas. En razón a ello, mediante Oficio N° 0253-2020-SUNEDU-02-12 del 13 de agosto de 2020, la Dilic concedió la prórroga por un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado.

El 25 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 288-2020/P-CO-UNCA⁸, la Universidad presentó documentación con el objeto de subsanar las observaciones recaídas en su SLI; la cual fue complementada el 17 de septiembre de 2020, mediante Oficio N° 351-2020/P-CO-UNCA⁹.

El 5 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 0364-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic solicitó a la Universidad información complementaria sobre el procedimiento de licenciamiento institucional.

El 20 de octubre de 2020, a través del Oficio N° 0406-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 3 mediante la cual se resuelve realizar una Actividad de Verificación Remota (en adelante, AVR) mediante la plataforma Microsoft Teams, los días 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre del 2020 a fin de recabar información vinculada al cumplimiento de las CBC en el marco de la tramitación de su SLI. Adicionalmente, requirió la lista del personal responsable de cada CBC a participar en la AVR, así como los planos de distribución de arquitectura.

En esa misma fecha, mediante Oficio N° 431-2020/P-CO-UNCA¹⁰, la Universidad remitió información complementaria

⁴ Ingresado mediante RTD N° 004611-2017-SUNEDU-TD.

⁵ Ingresado mediante RTD N° 011901 y N° 012449-2020-SUNEDU-TD, respectivamente.

⁶ Correo del 17 de marzo de 2020, remitido por el señor Jhonathan Francisco Huamán Rivera, Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria.

⁷ Ingresado mediante RTD N° 017738-2020-SUNEDU-TD.

⁸ Ingresado mediante RTD N° 023057-2020-SUNEDU-TD.

⁹ Ingresado mediante RTD N° 025190-2020-SUNEDU-TD.

¹⁰ Ingresado mediante RTD N° 028509-2020-SUNEDU-TD.

¹¹ Ingresado mediante RTD N° 033783-2020-SUNEDU-TD.

relacionada a la subsanación de observaciones en seis mil ochocientos (6800) folios con el objetivo de sustentar el cumplimiento integral de las CBC.

El 21 de octubre de 2020, a través del Oficio N° 433-2020/P-CO-UNCA¹², la Universidad remitió la lista del personal responsable de cada CBC a participar en la AVR. Asimismo, el 22 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 433-2020/P-CO-UNCA¹³, remitió los planos de distribución de arquitectura de sus locales.

El 4 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 0449-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad las Actas de inicio y fin de la referida AVR, así como los registros audiovisuales de entrevistas y recorridos virtuales.

Finalmente, se debe indicar que, desde la fecha de la presentación de la SLI hasta la emisión del Informe técnico de licenciamiento, se sostuvieron siete (7) reuniones con representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional¹⁴.

IV. Sobre la oferta académica declarada durante el procedimiento

Como parte de su SLI, la Universidad declaró hasta tres (3) programas de estudio conducentes a grado académico: i) Ingeniería agrícola y forestal, ii) Ingeniería civil y diseño arquitectónico y iii) Gestión turística, hotelería y gastronomía.

De acuerdo con el artículo 5 del Estatuto vigente, aprobado el 6 de agosto de 2020, la Ley que crea la Universidad – Ley N° 29756 dispone que esta ofrece las siguientes carreras profesionales: i) Ingeniería agrícola y forestal, ii) Ingeniería civil y diseño arquitectónico, iii) Energías renovables y gestión ambiental, iv) Ingeniería de minas y maquinaria pesada; y, v) Gestión turística, hotelería y gastronomía. Pese a ello, de acuerdo con la séptima disposición transitoria del mencionado Estatuto, la Universidad dispuso que su actividad académica iniciará ofreciendo sólo las carreras profesionales de: i) Ingeniería agrícola y forestal, ii) Ingeniería civil y diseño arquitectónico y iii) Gestión turística, hotelería y gastronomía.

En atención a lo expuesto, y en el marco de la AVR, la Universidad consideró oportuno desistirse de los programas académicos sobre los cuales no había solicitado su licenciamiento. En ese sentido, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 191-2020/CO-UNCA del 27 de octubre de 2020, resolvió, entre otros, aprobar el desistimiento de los programas académicos de: i) Energías renovables y gestión ambiental e ii) Ingeniería de minas y maquinaria pesada, a fin de regularizar la pretensión contenida en su SLI.

V. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

La Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2020 (en adelante, ITL), concluyendo con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El ITL, luego de la evaluación de toda la información remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la AVR realizada en octubre de 2020, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica programada, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación integral contenida en el ITL, se identificó que la Universidad no demostró disponer de un documento de planificación y acciones que definen una ruta estratégica para la gestión de la calidad que garantice el desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados, así como el seguimiento de la implementación de las actividades orientadas a la mejora continua.

Por otra parte, no justificó la pertinencia de los programas académicos, toda vez que se evidenció inconsistencias en la estimación de la demanda educativa, justificación de la problemática de los programas académicos y la falta de vinculación con las políticas e identificación de una demanda laboral asociada. Asimismo, no garantizó un dimensionamiento de recursos necesarios para su implementación y desarrollo institucional, debido a que no se observó una planificación acorde con el crecimiento institucional proyectado.

La Universidad no logró demostrar que cuenta con infraestructura y equipamiento pertinente para llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus programas académicos, lo cual se refleja en la gestión de seguridad institucional, en la gestión de seguridad de laboratorios y talleres, en los ambientes y equipamiento de laboratorios y talleres. A su vez, no ha podido justificar que pueda posicionarse como actor relevante del desarrollo social con un proyecto institucional de investigación definido, que involucre la gestión de recursos y otros requerimientos para la adecuada promoción y consolidación de la investigación.

A lo largo del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad incumple su normativa de selección docente, lo cual implica un riesgo para la debida realización de los procesos de admisión a la carrera docente y, en consecuencia, para los procesos correspondientes a la ratificación, promoción y evaluación de desempeño docente.

De forma adicional, se verificó que la Universidad no asegura una adecuada gestión y prestación de los servicios complementarios. Esto debido a que, no garantiza la disponibilidad del servicio de tópicos, social ni planifica de manera consistente las acciones para la protección al medio ambiente.

Finalmente, tampoco acreditó la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, debido a que no garantizó la implementación y funcionamiento de la Unidad responsable del seguimiento al graduado. Además, no demostró disponer de un documento de planificación ni gestionar su presupuesto, de modo que garantice la implementación de acciones de seguimiento al graduado y egresado.

Por lo tanto, a partir de lo expuesto en los párrafos precedentes, que reflejan lo señalado en el ITL, se observa un incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad. Por ello, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)¹⁵, en tanto el referido informe contiene el análisis del incumplimiento de las CBC por parte de la Universidad, motiva y fundamenta la presente resolución formando parte del presente acto administrativo.

Cabe precisar que, dado que proviene de una universidad pública, la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, a la cual se puede acceder a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

VI. Consideraciones finales

Al respecto, se debe recordar que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del

¹² Ingresado mediante RTD N° 033835-2020-SUNEDU-TD.

¹³ Ingresado mediante RTD N° 034195-2020-SUNEDU-TD.

¹⁴ Las reuniones antes referidas se realizaron los días 21 de febrero, 11 de marzo, 13 y 21 de mayo, 6 de agosto, 10 de septiembre y 9 de octubre de 2020.

¹⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

servicio educativo superior universitario por parte de las universidades¹⁶.

Lo anterior es coherente con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, el cual determina que el Informe técnico de licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas¹⁷. Adicionalmente, se debe recordar que, en virtud del principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG¹⁸, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los artículos 68, 172 y 173 del TUO de la LPAG, se establece el derecho de los administrados de presentar información relativa a su petición durante cualquier momento de su procedimiento, por lo que, la Administración no puede limitar, restringir o dejar de aceptar lo remitido por la Universidad. De acuerdo, se procedió a evaluar la información adicional remitida por la Universidad, entre el 6 de marzo y 18 de junio de 2020, así como la referida al levantamiento de observaciones entregada entre el 25 de agosto y 17 de septiembre de 2020.

Cabe precisar que, para la evaluación de la Universidad, no se ha requerido la presentación de un PDA, debido a que tal como se dispone en la Resolución del Consejo Directivo N° 165-2018-SUNEDU/CD, esta cuenta con ley de creación y sin actividad académica, por lo que, no le es aplicable el plazo de adecuación. Esto sin dejar de tomar en cuenta la totalidad de la información remitida por la Universidad durante el presente procedimiento, para la verificación del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad.

Por lo tanto, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento de licenciamiento institucional, luego de la evaluación de la información adicional y complementaria remitida por la Universidad; y luego de realizada la AVR, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veintitrés (23) indicadores de cuarenta y seis (46) aplicables a la Universidad¹⁹, los cuales corresponden a las CBC I, II, III, IV, V, VI y VII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en la medida que de la evaluación realizada se observa que las acciones ejecutadas por la Universidad no acreditan el levantamiento de las observaciones advertidas en la etapa de revisión documentaria.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo

N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión N° 002-2021 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Ciro Alegría para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2020, el mismo que forma parte de la presente resolución

Segundo.- ORDENAR que las autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos involucrados con la toma de decisiones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, cumplan con lo dispuesto en la presente resolución y en el "Reglamento del Proceso de Cese de actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, en relación a las obligaciones que le resultasen aplicables, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Tercero. - PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso

¹⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 13.- Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.
(...)

Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

¹⁷ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada uno de ellos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. (...)

¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11 Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

¹⁹ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁰. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Cuarto. - ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Directivo de la Sunedu remitir al Ministerio de Educación copia de la presente resolución, el Informe técnico de licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2020, y la documentación adicional que considere relevante, a fin de que, como ente rector del Sistema de Educación Superior Universitaria y en su calidad de promotor y garante del servicio educativo universitario, adopte las medidas necesarias a fin de tutelar el derecho a la educación.

Quinto. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Nacional Ciro Alegría, conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, órganos de gobierno y encargados de los órganos involucrados en la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Sexto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Séptimo. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 028-2020-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁰ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019.

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1919228-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 023 -2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 747-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, suscrito por el abogado Marco Antonio Yaipe Zapata, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Katy Pilar Hurtado Gambini, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, por motivos personales, la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Katy Pilar Hurtado Gambini, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con efectividad al 06 de octubre de 2020, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2175-2018-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919185-1

Designan Fiscales Adjuntos Superiores en la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores y en la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 024 -2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 01-2021-MP-FN-FSCI, cursado por la doctora María Isabel Del Rosario Sokolich Alva, Fiscal Suprema Provisional, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual opina de manera favorable a la propuesta efectuada por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este, a través del oficio N° 01-2021-MP-FN-PJFS-DFLE-MSV; y, el oficio N° 01-2021-MP-FN-PJFS-DFLE-EHM, suscrito por la abogada Edith Hernández Miranda, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a través de los cuales elevan las propuestas para la conformación de los Despachos a su cargo; en ese sentido, se hace necesario emitir el resolutorio respectivo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Martín Jorge Pinzas Costa, Fiscal Adjunto

Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 320-2019-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Mercedes Del Rosario Domínguez López, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 812-2019-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2019.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Martín Jorge Pinzas Costa, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Mercedes Del Rosario Domínguez López, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919187-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 025 -2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 2287 y 2347-2020-MP-FN-PJFSHUAURA, suscritos por el abogado Marlon Javier Calle Pajuelo, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante los cuales se remitió la carta de renuncia de la abogada Berenice Patricia Alarcón Flores, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores fue el 27 de diciembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Berenice Patricia Alarcón Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4102-2015-MP-FN, de fecha 20 de agosto de 2015, con efectividad al 28 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919190-1

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 026-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2597-2020-MP-FN-FSCN-FECCO, de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Edmundo Pedro Calderón Cruz, Fiscal Superior Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, en ese entonces encargado de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, mediante el cual elevó el oficio N° 26-2020-MP-FN-FPCECCO-UCAYALI, de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Dennis Michael Vega Sotelo, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, el cual anexa la carta de renuncia y la carta complementaria de la renuncia del abogado David Alfred Panduro Saldaña, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, por motivos estrictamente personales, informando que su último día de labores fue el 13 de noviembre de 2020.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado David Alfred Panduro Saldaña, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ucayali, con efectividad al 14 de noviembre de 2020; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1233-2020-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919193-1



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima

Teléfonos: 315-0400 anexo 2175 • **Cel.:** 996-410162

Email: lsalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Ayna - San Francisco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 027-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1320-2020-MP-FN-CN-FEMA, remitido por la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Nadab Neftaly Gómez Toledo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Ayna - San Francisco, por motivos de salud, informando que su último día de labores sería el 31 de diciembre de 2020; la misma que ha sido comunicada a la Oficina General de Potencial Humano, vía correo electrónico, en virtud de que se trata de un personal administrativo con reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Nadab Neftaly Gómez Toledo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Sede Ayna - San Francisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1884-2019-MP-FN, de fecha 23 de julio de 2019, con efectividad al 01 de enero de 2021; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919212-1

Prorrogan la vigencia de nombramientos y designaciones de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 028-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 084-2020-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2020, se prorrogó la vigencia de plazas fiscales transitorias existentes, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, mediante oficio N° 1313-2020-MP-FN-CN-FEMA, la abogada Flor De María Vega Zapata, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita la ampliación de la vigencia de los nombramientos y designaciones de fiscales nombrados y designados mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1426-2020-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2020, pertenecientes al subsistema a su cargo.

Que, estando a la prórroga de la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución citada en el primer párrafo, se hace necesario expedir el resolutive correspondiente, disponiendo que se amplíen los nombramientos y/o designaciones de los magistrados señalados en el oficio referido en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de marzo de 2021:

- Ángel Antonio Ríos Crisóstomo
- José Carlos Cruzado Zavaleta
- Yusbert Antony Zarate Merino
- Jhon Beiker Frías Albán

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque, Loreto, Sullana y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919214-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal del Cusco y Madre de Dios, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 029-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 0001-2021-MP-FN-OREF, de fecha 03 de enero de 2021, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Mario Milton Callo Márquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal del Cusco y Madre de Dios (labora en el Distrito Fiscal de Madre de Dios), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, cumplirá 70 años de edad, el 09 de enero del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 09 de enero de 2021, al abogado Mario Milton

Callo Márquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tambopata, Distrito Fiscal del Cusco y Madre de Dios (labora en el Distrito Fiscal de Madre de Dios), designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4806-2015-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, para la cancelación del Título otorgado al referido fiscal, mediante Resolución Suprema N° 068-1987-JUS, de fecha 12 de marzo de 1987.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919216-1

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cangallo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 030-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 002-2021-MP-FN-OREF, de fecha 03 de enero de 2021, cursado por la abogada Silvia Karina Avila Lam, Gerenta de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el abogado Guillermo García Zamora, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cangallo, cumplirá 70 años de edad, el 10 de enero del año en curso, adjuntando copia de la consulta en línea efectuada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de enero de 2021, al abogado Guillermo García Zamora, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cangallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919217-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y lo designan en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 031-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 5655 y 5778-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO, cursados por la abogada Ana María Chávez Matos, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Luis Alberto Meza Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado-Aucayacu.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919222-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 032-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprueba la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 018-2020-MP-FN-JFS, de fecha 19 de mayo de 2020, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el informe N° 006-2019-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 27 de diciembre de 2019, y los oficios Nros. 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 21 de febrero de 2020; y, 33-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 06 de marzo de 2020, que adjunta el informe N° 006-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, por el cual se sustenta la continuidad del Diseño de organización fiscal, dimensionamiento y desagregación del presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al tercer tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 959-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipen Zapata, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva, entre otras, las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales para la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente en el que se disponga los nombramientos y designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Cornelio Castilla Cisneros, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte, a los siguientes abogados:

- Jose Antonio Silva Hidalgo
- Carlos Gerardo Montalván Barrientos

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919223-1

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 033-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 319 y 435-2020-MP-FN-FSTEPDcCN, suscritos por el abogado Armando Ortiz Zapata, Coordinador Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, mediante los cuales, entre otros, eleva la propuesta para cubrir una (01) plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Katia Nuria Rios Culquidondor, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Katia Nuria Rios Culquidondor, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Loreto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y Selva Central, Coordinación Nacional de las Fiscalías en Prevención del Delito, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919224-1

Nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales y los designan en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 034-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de julio de 2019.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Este, el 01 de octubre del año 2019.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 019-2020-MP-FN-JFS, de fecha 19 de mayo de 2020, en mérito al Acuerdo N° 5691, se dispuso, entre otros, la creación del Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este, conformado por doce (12) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, conforme a lo señalado en el informe N° 004-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el oficio N° 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 21 de febrero de 2020 y el informe N° 001-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 08 de enero de 2020, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, por el cual se sustenta la continuidad del Diseño de organización fiscal, dimensionamiento y desagregación del presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Este, iniciada el 01 de octubre del año 2019. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2020-MP-FN, de fecha 13 de noviembre de 2020, se dispuso el nombramiento de nueve Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, realizando las correspondientes designaciones en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este.

Que, a través del oficio N° 3631-2020-MP-FN-PJFS-DFLE, la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, elevó las propuestas para cubrir las restantes plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Equipo de Apoyo Fiscal de su Distrito Fiscal.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolos en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este, a los siguientes abogados:

- Elvis Victoriano Fretel Valdivia
- Cynthia Yanira Yanagui Huayhua

Artículo Segundo.- Precisar que estaría quedando pendiente el nombramiento de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este y su respectiva designación en el Equipo de Apoyo Fiscal del Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la

Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919225-1

Nombran Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte y las designan en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 035-2021-MP-FN

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprueba la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entraría en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte, el 01 de julio de 2018.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 018-2020-MP-FN-JFS, de fecha 19 de mayo de 2020, se crearon, entre otros, despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, conforme a lo señalado en el informe N° 006-2019-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 27 de diciembre de 2019, y los oficios Nros. 0043-2020-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 21 de febrero de 2020; y, el oficio N° 33-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST de fecha 06 de marzo de 2020, que adjunta el informe N° 006-2020-MP-FN-ETI-NCPP/ST, cursados por la Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, por el cual se sustenta la continuidad del Diseño de organización fiscal, dimensionamiento y desagregación del presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al tercer tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

Que, a través del oficio N° 958-2020-MP-FN-PJFSLIMANORTE, el abogado Marco Antonio Yaipen Zapata, en ese entonces Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva, entre otras, las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive respectivo en el que se disponga los nombramientos y/o designaciones, según corresponda, del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándolas en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla, a las siguientes abogadas:

- Fabiola Roxana Diaz Garcia
- María Elita Fernández Quispe

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919226-1

Nombran y designan Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima en el marco de la Implementación del nuevo Código Procesal Penal

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 036 -2021-MP-FN**

Lima, 12 de enero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16°, 17° y 18°, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, por Decreto Supremo N° 012-2019-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, quedando establecido que la implementación del citado Código, entrará en vigencia en el Distrito Fiscal de Lima, el 01 de julio de 2020.

Que, por Resoluciones de la Junta de Fiscales Supremos Nros. 024 y 028-2020-MP-FN-JFS, de fechas 24 y 26 de junio de 2020, y Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2020-MP-FN, de fecha 30 de junio de 2020, se dictaron las disposiciones sobre la organización Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima, a fin de adecuarlo para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose despachos y plazas fiscales, así como fortaleciéndose y convirtiéndose despachos en dicho Distrito Fiscal; los mismos que conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 01 de julio de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de julio de 2020, se dispuso suspender la Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal; y, en consecuencia se modificó el Calendario Oficial, quedando establecido que en los

Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro entrará en vigencia el 01 de diciembre de 2020.

Que, por Decreto Supremo N° 013-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2020, se dispuso modificar el Calendario Oficial, quedando establecido que en los Distritos Fiscales de Lima Sur y Lima Centro, entrará en vigencia el 30 de abril y 31 de mayo de 2021, respectivamente.

Que, a través del oficio N° 7539-2020-MP-FN-PJFSLIMA, la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, en ese entonces Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, elevó las propuestas para cubrir plazas de Fiscales Provinciales para las Fiscalías de su Distrito Fiscal, solicitando que algunos de ellos presten apoyo al plan de descarga requerido en el Distrito Fiscal de Lima, en el marco de la próxima implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante oficios Nros. 940 y 987-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fechas 03 y 07 de julio de 2020, respectivamente, suscritos por Mary Del Rosario Jessen Vigil, Gerenta de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que según los cuadros de la desagregación del presupuesto autorizado remitido por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, para el Distrito Fiscal de Lima Centro se tiene previsto la designación de 01 Fiscal Superior, 02 Fiscales Adjuntos Superiores, 20 Fiscales Provinciales y 216 Fiscales Adjuntos Provinciales, todos en la condición de provisional percibiendo una asignación por Gastos Operativos de acuerdo a los montos establecidos en el Decreto Supremo N° 409-2017-EF; por lo que dicha Oficina General opina que existe disponibilidad presupuestal para la designación de los fiscales provisionales antes señalados a partir del 1° de julio de 2020. Asimismo, mediante oficio N° 2005-2020-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 02 de diciembre de 2020, la precitada Oficina General, comunica que se mantiene la disponibilidad presupuestaria para elaborar los proyectos de resoluciones de asignaciones de fiscales provisionales para, entre otros, el Distrito Fiscal de Lima, con efectividad a partir del 01 de diciembre de 2020, en el marco de la Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

En tal sentido, se hace necesario emitir el resolutive correspondiente en el que se disponga los nombramientos, designaciones y asignaciones del personal fiscal que ocupen provisionalmente los referidos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Martha Elena Munayco Medina, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3445-2017-MP-FN, de fecha 25 de septiembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rocio Eva Reyes Tapia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 262-2015-MP-FN, de fecha 27 de enero de 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Norma Lisbeth Quezada Salirrosas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Otuzco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3803-2016-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ludyt Amalia Requejo Carpio, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 840-2016-MP-FN, de fecha 22 de febrero de 2016.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado Jhony Enrique Cruz Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Recuay, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Recuay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1063-2014-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Vanesa Virginia González Pinchi, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2225-2017-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2017.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Diana Mayra Paico Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 510-2018-MP-FN y 3769-2019-MP-FN, de fechas 08 de febrero de 2018 y 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado **Angelo Eduard Llantoy Barboza**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la abogada **Hertha Paola Macher Verastegui**, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 032-2019-MP-FN, de fecha 08 de enero de 2019.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado **Richar Ysaías Guerrero Soto**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1756-2015-MP-FN, de fecha 08 de mayo de 2015.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado **Jhon Cristian Huamancayo Zapata**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2204-2018-MP-FN, de fecha 28 de junio de 2018.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada **Katheryne Rojas Arenas**, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 962-2019-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2019.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada **Heidy Mayra Silva Fernández**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1726-2019-MP-FN, de fecha 12 de julio de 2019.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado **Juan Jesús Delgado Díaz**, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1575-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación del abogado **Alain Alberto Miranda Solis**,

Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1582-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada **Natali Rosse Reyna Tacxi**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 700-2020-MP-FN, de fecha 11 de junio de 2020.

Artículo Décimo Séptimo.- Nombrar a la abogada **Martha Elena Munayco Medina**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 4° Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar a la abogada **Rocio Eva Reyes Tapia**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Magdalena del Mar-San Miguel-Pueblo Libre, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la abogada **Norma Lisbeth Quezada Salirrosas**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 2° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Vigésimo.- Nombrar a la abogada **Ludyt Amalia Requejo Carpio**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar al abogado **Jhony Enrique Cruz Sánchez**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Segundo.- Nombrar a la abogada **Vanesa Virginia González Pinchi**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 2° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Tercero.- Nombrar a la abogada **Diana Mayra Paico Guevara**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Nombrar al abogado **Angelo Eduard Llantoy Barboza**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 4° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco.

Artículo Vigésimo Quinto.- Nombrar a la abogada **Hertha Paola Macher Verastegui**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 2° Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Sexto.- Nombrar al abogado **Richar Ysaías Guerrero Soto**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 3° Despacho Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco-Barranco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Nombrar al abogado **Jhon Cristian Huamancayo Zapata**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 3° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Vigésimo Octavo.- Nombrar a la abogada **Katheryne Rojas Arenas**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía

Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Vigésimo Noveno.- Nombrar a la abogada **Heidy Mayra Silva Fernández**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Artículo Trigésimo.- Nombrar al abogado **Juan Jesús Delgado Díaz**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 3° Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Primero.- Nombrar al abogado **Alain Alberto Miranda Solis**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el 4° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Trigésimo Segundo.- Nombrar a la abogada **Natali Rosse Reyna Tacxi**, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el 5° Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince.

Artículo Trigésimo Tercero.- Disponer que los fiscales nombrados y designados en la presente resolución, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de mayo de 2021, sean asignados de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con la finalidad que presten apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Disponer que la fiscal nombrada y designada en el artículo trigésimo segundo, a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de mayo de 2021, se encargue del Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima.

Artículo Trigésimo Quinto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en los Despachos Fiscales correspondientes a partir del 31 de mayo de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Trigésimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Áncash, Callao, Huánuco, La Libertad, Lima y Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1919234-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Declaran Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el periodo 2021

ACUERDO REGIONAL
N° 001-2021-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de enero del 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inicio de ejercicio debe elegirse a un Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional por el periodo de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente y del Vicepresidente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir al Presidente del Consejo para el periodo del año 2021;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el señor, SANTIAGO NEYRA ALMENARA, por el periodo 2021.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional

1918637-1

Declaran Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa por el periodo 2021

ACUERDO REGIONAL
N° 002-2021-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 5 de enero del 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inicio de ejercicio debe elegirse a un Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional por el periodo de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente y del Vicepresidente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional,

el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir al Vicepresidente del Consejo para el período del año 2021;

SE ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Vicepresidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa al señor, HERLYN YSRAEL ZUÑIGA YÁNEZ, por el período 2021.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano y en el diario de avisos judiciales de la Región Arequipa.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

SANTIAGO NEYRA ALMENARA
Presidente del Consejo Regional

1918637-2

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Dictamen que declara procedente transferencia financiera del Gobierno Regional de Ucayali a la Contraloría General de la República

ACUERDO REGIONAL Nº 0168-2020-GRU-CR

Pucallpa, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 192º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas, siendo considerados como tales las transferencias específicas que les asigna la Ley Anual de Presupuesto".

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el artículo 20º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "La Presidencia Regional (Gobernación Regional) es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional"; siendo atribución del Consejo Regional autorizar las transferencias de los bienes e inmuebles de propiedad de Gobierno Regional, conforme al artículo 15º literal i) del citado marco normativo.

Que, el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante Citación Nº 018-2020-GRU-SCR., se dispone como tercer punto de agenda, el Oficio Nº 023-2020-GRU-GR-CPPyAT, de fecha 03 de diciembre de 2020, remitido por el Consejero Regional Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero - Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que eleva el Dictamen Nº 003-2020-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 02 de diciembre de 2020, que Declara Procedente la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 217,128.64 (Doscientos diez y siete mil ciento veinte y ocho y 64/100 soles).

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019, se Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 17º numeral 17.2 señala: "Las Transferencias Financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, y en caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, requiriendo en ambos casos, el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad".

Que, el segundo párrafo del artículo 20º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que: "Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego". Por otro lado, el Tercer Párrafo del artículo antes citado, precisa que: "Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, o por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad".

Que, mediante Informe Nº 2185-2020-GRU-GRPP-SGP, la CPCC Nelly Katty Arce Muñoz - Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali, señala que, la Unidad Ejecutora 001: Sede Ucayali, cuenta con marco presupuestal disponible para financiar la contratación de Sociedad de Auditoría en virtud a lo dispuesto en la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y su modificatoria, producida a través de la Ley Nº 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, para el año 2020 solo el monto de S/ 50,000,000 (Cincuenta Mil y 00/100 soles). Se Emite la Nota Nº 000000 3716 - Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 soles).

Que, la Mg. CPC María Dania Ochoa Ríos - Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de Ucayali y el Mg. Licenciado en Administración William Panduro Rojas - Gerente de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, emiten la Constancia de Previsión Presupuestal PP-462001-003-2020-GRU-GRPP, de fecha 11 de setiembre de 2020, hasta por la suma de S/ 167,129.00 (Ciento sesenta y siete mil ciento veintinueve y 00/100 soles), el mismo que se financiará el año 2021, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios con cargo a la

Cadena Presupuestal 9001-3999999-5000003-03-006-0008 Gestión Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 14.1. de la Directiva de Ejecución Presupuestal para el año 2020 aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01.

Que, mediante Informe Legal N° 110-2020-GRU-GGR-ORAJ/JAAP, de fecha 15 de octubre de 2020, el Abogado Jesús Abel Atencia Popolizio – Asesor Alegal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: En mérito a las atribuciones y mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe la Transferencia Financiera detallada en el Informe N° 0072-2020-GRU-GRPP, de fecha 16 de setiembre de 2020, a favor de la Contraloría General de la República.

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2020-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 02 de diciembre de 2020, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez, Opina: Declarar Procedente la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República para la Contratación de Sociedad Auditora por el monto de S/ 217,128.64 (Doscientos diez y siete mil ciento veinte y ocho y 64/00 soles).

Que, mediante Dictamen N° 003-2020-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 02 de diciembre de 2020, elaborado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ucayali, integrada por los Consejeros Regionales Licenciado Edwin Paul Alvarado Montero, señora Jessica Lizbeth Navas Sánchez y Licenciado Land Barbaran La Torre, Dictaminan: Aprobar la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 217,128.64 (Doscientos diez y siete mil ciento veinte y ocho y 64/00 soles).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 97° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece las proposiciones presentadas por el Gobernador Regional, pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva, le corresponde la iniciativa en Materia Presupuestal y Financiera, Orden Interno Regional, Defensa Nacional, y asuntos de Demarcación Territorial.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2020, celebrada de manera virtual desde el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme costa en el Acta de la presente Sesión, con el voto Unánime, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el DICTAMEN N° 003-2020-GRU-CR-CPPyAT elaborado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que Declara Procedente la Transferencia Financiera por parte del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Contraloría General de la República, por el importe de S/ 217,128.64 (Doscientos diez y siete mil ciento veinte y ocho y 64/00 soles).

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional de Ucayali, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el Presente Acuerdo Regional del trámite a la Lectura y aprobación del Acta para que se proceda a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicarse además en un Diario de mayor circulación de la Capital de la Región,

y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal de la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAUL EDGAR SOTO RIVERA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1919186-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Auxiliar Coactivo del SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 001-004-00004534

Lima, 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, la designación del ejecutor como del auxiliar se realizará mediante concurso público de méritos;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00004511 de fecha 16 de noviembre de 2020, se autorizó la Convocatoria del Concurso Público de Méritos N.º CPM62 para cubrir una (1) plaza vacante correspondiente a la Gerencia de Ejecución Coactiva del SAT, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728;

Que, a través del Memorando N.º D001411-2020-SAT-GRH de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que la señorita Roxana Melissa Medina Arteaga ha sido seleccionada para ocupar la plaza de Analista Auxiliar Coactivo III (CAP N.º 412), como resultado del Concurso Público de Méritos N.º CPM62; por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que la designe en el referido cargo, con eficacia anticipada a partir del 18 de diciembre del presente año, con la finalidad de que pueda desempeñar las funciones de Auxiliar Coactivo establecidas en el TUO de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva antes citado;

Que, según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la

autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698, modificada por Ordenanza N.º 1881.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita Roxana Melissa Medina Arteaga, en el cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, con eficacia anticipada a partir del 18 de diciembre de 2020, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional y al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.pe, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1918783-1

Aprueban la “Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima” y modifican la Directiva “Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT”

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 001-004-00004537**

Lima, 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de acuerdo con lo establecido en la citada norma, concordado con lo dispuesto en el Edicto N.º 227, mediante el cual se aprobó su Estatuto, el SAT tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad;

Que, el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, dispone que la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente por cualquiera de las formas reguladas en el precitado artículo, entre las que se encuentra la contemplada en el literal b), por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, adicionalmente, en el literal b) señalado se precisa que tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras

Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento; y que en el caso de la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal;

Que, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, la firma digital es aquella firma electrónica, que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad; y determinan que cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil;

Que, además en los artículos 111, 112-A y 112-B del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se enfatiza que la Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares, y que las actuaciones que realicen los administrados y terceros podrán efectuarse mediante los citados sistemas, teniendo la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos;

Que, dentro de los distintos procedimientos administrativos tributarios se emite o dicta diversos actos administrativos que generan o afectan obligaciones, deberes, derechos e intereses de los deudores tributarios o administrados, los cuales deben ser notificados a los interesados a fin de que puedan conocer con certeza y efectividad de su contenido y así dar cumplimiento del acto o ejercer su defensa, de modo tal que se evita la indefensión o inseguridad jurídica y se garantiza su derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido para efectos que la Administración Tributaria pueda realizar la notificación de sus actos administrativos u otro actos por medio de sistemas de comunicación electrónicos a los que se hace referencia en el literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, resulta necesario aprobar una directiva que establezca los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios precitados;

Que, mediante Informe N.º D000075-2020-SAT-AEE del Área Funcional de Estudios Económicos, remitido con Memorando N.º D000646-2020-SAT-OPE, de la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, se emite opinión económica favorable sobre la actividad extraordinaria para la implementación del Servicio de Notificación Electrónica en el SAT – NESAT;

Que, en el Informe N.º D000067-2020-SAT-GPY de la Gerencia de Proyectos, validada por el Área Funcional de Notificaciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza con Informe N.º D000361-2020-SAT-ANT, se fundamenta y justifica la expedición de la presente propuesta normativa en el marco de las actividades de ejecución de la Actividad Extraordinaria “Implementación de Notificaciones Electrónicas en el SAT” (Etapa N.º 1 – Notificación de Valores);

Que, adicionalmente, con Memorando N.º D000947-2020-SAT-GGC la Gerencia de Gestión de Cobranza propone y fundamenta la modificación del segundo párrafo del numeral 10.2.2 y de los numerales 12.3 y 16.2 de la Directiva N.º 001-006-00000016 - Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT, en base a lo establecido en los numerales 20.1 y 20.1.3 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

Que, en los citados numerales del artículo 20, se determinan que las notificaciones son efectuadas, entre otras modalidades, según el orden de prelación respectivo, por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo;

Que, a través de los Memorandos N.^{os} D000969-2020-SAT-GGC, D000421-2020-SAT-GOP y D000233-2020-SAT-GPY, de fechas 23, 29 y 30 de diciembre de 2020, respectivamente, la Gerencia de Gestión de Cobranza, Gerencia de Organización y Procesos y Gerencia de Proyectos, expresan su conformidad a la propuesta de directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML; asimismo con Informe N.^o D000537-2020-SAT-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, sobre la base de la normativa expuesta en la parte considerativa de la presente resolución y las opiniones de las gerencias indicadas, concluye que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de directiva planteada; así como las demás disposiciones reguladas en la presente resolución jefatural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT, Código: SAT-MN001, versión 02, la directiva es el documento por el cual el SAT establece la forma en que la entidad y los administrados realizan sus actuaciones, conducentes al correcto cumplimiento de las normas que regulan las materias de su competencia. Los proyectos de directivas son elaborados por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a iniciativa de las unidades orgánicas correspondientes y aprobados por resolución jefatural, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal institucional del SAT, salvo disposición legal contraria;

Que, según lo establecido en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.^o 1698 y modificado por la Ordenanza N.^o 1881, la Jefatura de la institución tiene entre sus funciones específicas, aprobar las directivas y circulares;

Estando a lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT; así como el numeral 5.1.5. del Acápite 5 del Manual Interno del SAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1^o.- Apruébese en el Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al amparo del literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.^o 133-2013-EF, el Servicio de Notificación Electrónica en el SAT – NESAT a través de buzón electrónico, como una forma de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos de los actos administrativos u otros actos que emite el SAT en el desarrollo de los procedimientos administrativos tributarios vinculados con los tributos cuya administración se encuentre a su cargo.

Artículo 2^o.- Aprobar la Directiva N.^o 001-006-0000030, "Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3^o.- Modifícase el segundo párrafo del numeral 10.2.2 y los numerales 12.3 y 16.2 de la Directiva N.^o 001-006-0000016 - Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT, en los términos siguientes:

"10.2.2. Cumplimiento del Requerimiento

(...)

En el caso que se encuentre al deudor en el domicilio señalado, el domicilio fiscal referido se tendrá por

confirmado dejándose constancia en el Acta. En caso contrario, el SAT consignará en el Acta que al no haberse hallado al deudor tributario se procederá a considerarlo como No Habido. Copia de dicha Acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado. Concluida la diligencia, el SAT consignará la condición de No Habido en el Registro de Contribuyentes y publicará en su página web: www.sat.gob.pe. la resolución que formalice dicha condición. (...)"

"12.3. Notificación por publicación

La publicación, para efectos de la notificación de actos en materia no tributaria, se realiza en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, se debe notificar en la página web del SAT: www.sat.gob.pe.

Cuando se trate de la notificación de un acto, la publicación deberá contener:

- (i) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- (ii) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- (iii) La identificación y dirección del SAT, así como el nombre y cargo del funcionario de quien procede el acto.
- (iv) La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención si agotare la vía administrativa.
- (v) Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus derechos e intereses.
- (vi) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Cuando se trate de la notificación de varios actos con elementos comunes, se podrá proceder a la publicación en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto, según lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:"

"16.2 Notificación por publicación

La publicación, para efectos de la notificación de actos en materia tributaria y no tributaria, se realiza en el Diario Oficial El Peruano o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, se debe notificar en la página web del SAT: www.sat.gob.pe.

Cuando se trate de la notificación de un acto, la publicación deberá contener:

- (i) El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- (ii) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- (iii) La identificación y dirección del SAT, así como el nombre y cargo del funcionario de quien procede el acto.
- (iv) La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención si agotare la vía administrativa.
- (v) Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus derechos e intereses.
- (vi) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Cuando se trate de la notificación de varios actos con elementos comunes, se podrá proceder a la publicación en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto, según lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta modalidad se aplica en los siguientes casos:"

Artículo 4^o.- Deróguese a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, los numerales 12.2.1 El Sistema

de Notificación Electrónica del SAT-SINESAT, 12.2.1.1 Aplicaciones jurídico informáticas incorporadas al SINESAT, 12.2.1.2 Uso del SINESAT, 12.2.1.3 Eficacia de la notificación, 12.2.1.4 Medio de prueba y 12.2.1.5 Asignación de Domicilio Electrónico de la Directiva N.º 001-006-00000016 – Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución y de su anexo en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe. en la misma fecha en que se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución y de su anexo en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe. en la misma fecha en que se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS EN MATERIA TRIBUTARIA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DIRECTIVA N.º 001-006-00000030

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos, a través del cual el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima al amparo del literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario pueda notificar los actos administrativos u otros actos que emite a los deudores tributarios en el desarrollo de los procedimientos administrativos tributarios vinculados con los tributos cuya administración se encuentre a su cargo.

2. FINALIDAD

Contribuir con la efectividad de la notificación a través de la utilización de medios de sistemas de comunicación electrónicos que permitan la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documentos y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios del debido procedimiento, celeridad, eficacia y buena fe procedimental que sustentan al procedimiento administrativo.

3. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- a) Todos los órganos y unidades orgánicas del SAT, aun cuando, por encargo o disposición legal, la notificación de los actos administrativos u otros actos deba ser realizada por terceros.
- b) Los deudores tributarios que tienen la obligación de afiliarse al Servicio de Notificación Electrónica en el SAT - NESAT.

4. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N.º 22-94-EF, Normas referidas a la aplicación del Impuesto al Patrimonio Vehicular por parte de la Administración Municipal, y modificatorias.

- Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificatorias.

- Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y modificatorias.

- Decreto Legislativo N.º 681, mediante el cual se dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras, y modificatorias.

- Ley N.º 28186, Ley que establece los alcances del Decreto Legislativo N.º 681 mediante el cual se regula el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información.

- Decreto Legislativo N.º 827, mediante el cual se amplían los alcances del Decreto Legislativo N.º 681 a las entidades públicas a fin de modernizar el sistema de archivos oficiales.

- Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

- Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y modificatoria.

5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) BITÁCORA: Archivo que contiene el registro cronológico de eventos realizados en el Servicio de Notificación Electrónica en el SAT - NESAT, como el envío, depósito, descarga y visualización del documento; asimismo contempla situaciones como la indisponibilidad del servicio de buzón electrónico, la no ejecución del depósito del documento en el citado buzón o la no realización de la actualización del estado de lectura de la notificación en el sistema, entre otros. En cada evento se registra la fecha, hora, tipo de documento y deudor tributario.

b) CERTIFICADO DIGITAL: Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.

c) CORREO ELECTRÓNICO: Dirección electrónica de uso personal habilitado para recibir mensajes, que el deudor tributario ha consignado al registrarse en la Agencia Virtual SAT, donde se enviará de manera alternativa alertas de las notificaciones realizadas a su buzón electrónico. Cada dirección es única y pertenece siempre a la misma persona.

d) DEUDOR TRIBUTARIO: Persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

e) DOCUMENTO: Término que para la presente norma hace referencia a los actos administrativos u otros actos en materia tributaria emitidos por el SAT, que pueden ser notificados en el buzón electrónico al deudor tributario, en el marco de los procedimientos administrativos tributarios vinculados con los tributos cuya administración se encuentre a su cargo.

f) DOCUMENTO ELECTRÓNICO: Unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

g) EQUIVALENCIA FUNCIONAL: Principio por el cual los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que

cumplan con las disposiciones legales vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. De conformidad con lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, los documentos firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.

h) FIRMA DIGITAL: Firma electrónica que tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil. Cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la IOFE.

i) NO REPUDIO: Es la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una Entidad de Registro o Verificación acreditada, salvo que la misma entidad tenga ambas calidades, empleando un software de firmas digitales acreditado, y siempre que cumpla con lo previsto en la legislación civil. En el ámbito del artículo 2 de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, el no repudio hace referencia a la vinculación de un individuo (o institución) con el documento electrónico, de tal manera que no puede negar su vinculación con él ni reclamar supuestas modificaciones de tal documento (falsificación).

j) PKI - PUBLIC KEY INFRASTRUCTURE: Sistema criptográfico asimétrico en el que se basan los certificados digitales.

k) PRINCIPALES CONTRIBUYENTES (PRICOS): Categoría con la que se define a un conjunto en específico de deudores tributarios a los cuales se les realiza una gestión de cobranza estratégica.

l) SAT: Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

m) SISTEMA DE INTERMEDIACIÓN DIGITAL: Es el sistema WEB que permite la transmisión y almacenamiento de información, garantizando el no repudio, confidencialidad e integridad de las transacciones a través del uso de componentes de firma digital, autenticación y canales seguros.

CAPÍTULO II

DE LA NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS

6. DEL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SAT - NESAT

El Servicio de Notificación Electrónica en el SAT - NESAT, es una plataforma de intermediación digital basada en tecnología PKI, que permite la transmisión y almacenamiento de información de notificación a través del buzón electrónico, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente, emplea certificados y firmas digitales emitidos dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE y permite la realización confiable y segura de la notificación electrónica de los documentos al deudor tributario.

La plataforma indicada es un canal seguro que garantiza en todo momento la disponibilidad de acceso, la integridad, la autenticidad, el no repudio, la confidencialidad y registro de la fecha y hora cierta (sello

de tiempo) de las transacciones realizadas por medios electrónicos.

7. OBLIGACIÓN DE AFILIARSE AL SERVICIO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL SAT - NESAT

Aprobado el Servicio de Notificación Electrónica en el SAT - NESAT, como una forma de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos al amparo del literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma los deudores tributarios clasificados como principales contribuyentes - PRICOS tienen la obligación de inscribirse y afiliarse al citado servicio a través de la Agencia Virtual SAT para acceder al buzón electrónico que se le asigna de forma obligatoria.

8. DEL BUZÓN ELECTRÓNICO Y LA NOTIFICACIÓN

El buzón electrónico, es la casilla electrónica asignada al deudor tributario en el que se notifica los documentos que contienen los actos administrativos u otros actos que emite el SAT en el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con los tributos cuya administración esté a su cargo, los cuales se encuentran en formato de documento portátil (PDF) y cuentan con firma digital y sello de tiempo.

En el buzón electrónico se graba, almacena, conserva y se encuentra disponible para los deudores tributarios el documento notificado y el acuse de recibo electrónico. Asimismo, permite certificar la fecha y hora cierta (sello de tiempo) de la notificación de los actos administrativos u otros actos que se depositan y garantiza su no repudio.

9. ASIGNACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

Para la asignación del buzón electrónico el deudor tributario debe realizar lo siguiente:

a) Ingresar a la Agencia Virtual SAT a través del enlace establecido dentro de la página web (www.sat.gob.pe) e inscribirse y afiliarse al servicio de notificación electrónica mediante el registro del formulario virtual respectivo, a fin de generar sus credenciales de acceso: usuario y contraseña.

El SAT adoptará todas las medidas de seguridad requeridas para asegurar la correcta identificación del deudor tributario.

b) Una vez generadas las credenciales de acceso, se habilitará automáticamente su buzón electrónico a través de la Agencia Virtual SAT.

c) La confirmación de la habilitación se comunica por única vez al correo electrónico que registró en el formulario virtual.

d) En caso el deudor tributario tenga más de un código de contribuyente asignado en el sistema del SAT, se habilitará un buzón electrónico por cada uno de ellos.

10. MODIFICACIÓN DE CONTRASEÑA Y RECUPERACIÓN DE ACCESO

El deudor tributario en cualquier momento puede modificar su contraseña de acceso, para ello debe confirmar previamente la contraseña que desea modificar y luego definir su nueva contraseña.

En caso el deudor tributario olvide su contraseña, en la pantalla de ingreso a la Agencia Virtual SAT tendrá la opción de recuperar el acceso. Una vez que marque la opción de olvido de contraseña la aplicación le enviará un enlace de recuperación de acceso al correo electrónico que registró en el formulario virtual, desde el cual podrá definir una nueva contraseña.

11. ACTOS ADMINISTRATIVOS U OTROS ACTOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Los actos administrativos u otros actos emitidos por el SAT que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente directiva se notifican en el buzón electrónico del deudor tributario.

12. DE LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN Y EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO

La notificación en el buzón electrónico del deudor tributario se considera efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento en el que consta el acto administrativo u otro acto.

El acuse de recibo electrónico se genera de forma automática a través del Servicio de Notificación Electrónica en el SAT - NESAT una vez que se deposite el documento en el buzón electrónico del deudor tributario, en el mencionado acuse de recibo se registra la fecha y hora cierta a través del sello de tiempo electrónico del depósito o entrega del documento.

Asimismo, el acuse de recibo electrónico es el medio de prueba de la notificación electrónica realizada, no requiere de confirmación alguna por parte del deudor tributario y se constituye en la constancia de la notificación respectiva.

13. OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO QUE TIENE ASIGNADO UN BUZÓN ELECTRÓNICO

Son obligaciones del deudor tributario que tiene un buzón electrónico:

a) Verificar regularmente su buzón electrónico para tomar conocimiento de los documentos que se depositan.

b) Revisar periódicamente el correo electrónico registrado en la Agencia Virtual SAT a fin de tomar conocimiento de las alertas que se emiten cuando existe alguna notificación al buzón electrónico. El incumplimiento de esta obligación por parte del deudor tributario no afecta la validez de la notificación electrónica realizada ni de los actos administrativos u otros actos que se notifiquen.

c) Tomar las medidas de seguridad en el uso de sus credenciales de acceso: usuario y contraseña. Se entiende que las consultas al buzón electrónico han sido efectuadas por el deudor tributario en todos aquellos casos en los que para acceder al mismo se utilizan las credenciales indicadas.

d) Es obligación del deudor tributario que recibe el documento mantener la reserva del mismo y adoptar las medidas de seguridad pertinentes en el acceso a su buzón electrónico.

14. IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN EN EL BUZÓN ELECTRÓNICO

En el supuesto de que las unidades orgánicas del SAT se vean imposibilitadas de efectuar la notificación en el buzón electrónico, esta se realizará, indistintamente, por cualquiera de las otras formas reguladas en el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concordado con lo establecido en la Directiva N.º 001-006-00000016 – Procedimiento de Notificación de Actos Administrativos emitidos por el SAT.

El SAT a través de su unidad orgánica respectiva, adoptará las acciones que correspondan para atender las situaciones que imposibiliten el uso del buzón electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a los treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. PROGRESIVIDAD DE LA APLICACIÓN

El SAT podrá ampliar el alcance de los sujetos obligados a afiliarse al Servicio de Notificación Electrónica – NESAT. Asimismo de manera gradual podrá incorporar en el anexo que forma parte de la presente directiva, los actos administrativos u otros actos que se notificarán por medios electrónicos.

Tercera. SUPERVISIÓN A TERCEROS

El Área Funcional de Notificaciones de la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT verifica y supervisa la correcta notificación electrónica de los actos administrativos y

otros actos, aun cuando haya sido efectuada por un tercero que brinde el referido servicio, debiendo informar sobre las deficiencias encontradas, a efectos que se exija el cumplimiento de los contratos y de ser el caso, se apliquen las penalidades establecidas en la normativa de la materia, y en el supuesto que corresponda, hasta se comunique a la Autoridad Administrativa competente sobre el incumplimiento de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y demás normativa, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda al Prestador de Servicios de Valor Añadido.

Cuarta. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS DEL SAT

La Gerencia de Organización y Procesos debe elaborar los documentos que soportan los procesos del SAT necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente directiva.

Lima, 31 de diciembre de 2020.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

ANEXO

RELACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA TRIBUTARIA (ETAPA PRE COACTIVA) A SER NOTIFICADOS ELECTRÓNICAMENTE

CONCEPTO	ID	DOCUMENTO
Actos administrativos pre coactivos tributarios (Valores)	1	Orden de pago del impuesto predial - deuda convencional.
	2	Orden de pago del impuesto al patrimonio vehicular - deuda convencional.
	3	Orden de pago del impuesto a las apuestas - deuda convencional.
	4	Orden de pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos - deuda convencional.
	5	Resolución de determinación del impuesto al patrimonio vehicular - deuda fiscalizada.
	6	Resolución de determinación de arbitrios municipales - deuda convencional.
	7	Resolución de determinación del impuesto de alcabala - deuda fiscalizada.
	8	Resolución de determinación del impuesto predial - deuda fiscalizada.
	9	Resolución de determinación de arbitrios municipales - deuda fiscalizada.
	10	Resolución de determinación del impuesto de alcabala - deuda convencional.
	11	Resolución de multa tributaria - deuda convencional.
	12	Resolución de multa tributaria - deuda fiscalizada.

1918807-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas (Sorteo VPCC 2020)

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2021-AL/MDC

Comas, 7 de enero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: El Informe N° 118-2020-SGRCT-GAT/MDC de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Memorando N° 001-2021-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorandum N° 2046-2020-GAF/MC de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 167-2020-SGIYGE-SG-MDC de la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, el Informe N° 307-2020-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 03-2021-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Proveído N° 008-2021-GM/MDC de la Gerencia Municipal, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74° señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ordenanza Municipal N° 600/MDC, que Aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente de la Municipalidad Distrital de Comas, señala en su artículo 1° que, constituye objeto de la indicada Ordenanza: "dirigido a los contribuyentes puntuales del distrito de Comas, el mismo que tiene por objeto reconocer la puntualidad y brindar incentivos a quienes se considere en los alcances de dicho programa, conforme a las especificaciones que se establecen en el artículo siguiente", para lo cual establece diversos beneficios a fin de concretar dicha política de Gestión;

Que, en ese sentido, la citada ordenanza que Aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente de la Municipalidad Distrital de Comas, establece en su artículo 3° literal c), los beneficios a favor del vecino puntual, entre ellos, los denominados: Sorteos;

Que, con la finalidad de hacer efectivo dicho Sorteo, es necesario la aprobación del Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas – Sorteo VPPC 2020 que, en su artículo 7°, indica quienes son los vecinos que pueden participar de los sorteos, en cuanto a que constituye requisito para ser beneficiado del programa, el no presentar deuda tributaria pendiente de pago, hasta el ejercicio 2020 inclusive y no haber interpuesto algún recurso contencioso o no contencioso contra la Municipalidad o que éste se encuentre en trámite;

Que, en aquella línea de participación, es menester señalar que el artículo 8° del citado Reglamento establece quiénes se encuentran excluidos del sorteo, señalándose entre ellos, al señor Alcalde, los señores regidores, los funcionarios, trabajadores y el personal contratado de la Municipalidad, cualquiera fuera la modalidad del contrato, así como los cónyuges y familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas citadas precedentemente, con lo cual se refuerza el principio de Transparencia en la Gestión Pública; del mismo modo, se encuentran excluidas del referido sorteo aquellas sucesiones intestadas que no se encuentren debidamente inscritas en los Registros Públicos;

Que, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante informe de visto, tiene a bien proponer el Reglamento para el Sorteo VPPC 2020, el mismo que contiene lineamientos y consideraciones actualizadas, que se adecúan más al dinamismo con que se desenvuelve la Gestión Edil; es cual es validado por la Gerencia de Administración Tributaria, mediante informe de visto;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe de visto, emite opinión favorable considerando necesario la generación del reglamento correspondiente, a efectos de llevar a cabo los sorteos, dentro del marco legal;

Que, la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, mediante informe de visto, concluye que el vecino puntual es una buena iniciativa, bien reglamentado y amparado en las bases legales correspondientes darán los resultados esperados; correspondiendo brindar el apoyo necesario a la comisión organizadora, de esta manera se está contribuyendo en la recaudación de impuestos que es de vital importancia en el desarrollo del distrito;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante informe de visto, otorga la previsión presupuestal N° 013-202-GPP/MDC, que contempla el conjunto de premios valorizados, por cuanto se constituye un componente de las actividades destinadas a reforzar la gestión de la Gerencia de Administración Tributaria, tendientes a mejorar su recaudación;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante informe de visto, opina a favor de la aprobación y promulgación del Decreto de Alcaldía que regula el sorteo anual para el vecino puntual preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas;

Que, la Gerencia Municipal, mediante proveído de visto, deriva el expediente para su aprobación y promulgación del Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas (Sorteo VPPC 2020), el mismo que consta de catorce (14) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Organizadora del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferentes de la Municipalidad Distrital de Comas (Sorteo VPPC 2020), que estará integrada por los funcionarios de las Gerencias Mencionadas en el artículo 9° del reglamento, precisándose que dicha comisión se encargará de organizar, controlar y ejecutar el sorteo, así como de todas las acciones necesarias para el efecto.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Comunicaciones, Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto y el reglamento correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano", a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional: www.municomas.gob.pe.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PÉREZ
Alcalde

REGLAMENTO DEL SORTEO PARA LOS VECINOS PUNTUALES PREFERENTES COMEÑO (VPPC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS - SORTEO VPPC 2020

1. FINALIDAD.-

Reconocer y premiar la puntualidad en el cumplimiento de obligaciones tributarias de los vecinos del Distrito de Comas, tales como el pago oportuno del impuesto predial y arbitrios municipales, así como incentivar a aquellos contribuyentes que no tenga la condición de VPPC, a adoptar una cultura de pago puntual, con lo cual se consolida las políticas de gestión tributaria municipal y se reduce los índices de morosidad.

2. OBJETO.-

Establecer las disposiciones que regulen el desarrollo del Sorteo para los Vecinos Puntuales Preferente de la Municipalidad Distrital de Comas para el Año 2020 (en adelante SORTEO VPPC 2020), el mismo que se encuentra destinado a premiar a los contribuyentes que cumplieron oportunamente con sus obligaciones tributarias, así como incentivar a aquellos contribuyentes que no tenga la condición de VPPC.

3. ALCANCE.-

El presente Decreto de Alcaldía tendrá alcance a todas las unidades orgánicas de ésta Corporación Edil,

quienes se encargarán de su debida ejecución, así como para las personas que sean consideradas en el presente Reglamento.

4. BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza Municipal N° 584/MDC, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas.
- Ordenanza Municipal N° 600/MDC – Ordenanza que Aprueba el Programa de Incentivos para el Vecino Puntual Preferente Comeño de la Municipalidad Distrital de Comas

El SORTEO VPPC 2020 se realizará el día 13 de Enero de 2021, a las 03:00 p.m., en la explanada del Centro Cívico Municipal o en el lugar que oportunamente comunique la Comisión Organizadora.

6. VIGENCIA.-

El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

7. PARTICIPANTES.-

Los participantes del SORTEO VPPC 2020, serán las personas naturales, jurídicas y/o sucesiones intestadas debidamente inscritas en los Registros Públicos, que deberán contar con cualquiera de las siguientes condiciones:

7.1. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 al 31 de marzo del 2020, estos contribuyentes tendrán cinco (05) opciones en el sorteo.

7.2. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, al 31 de agosto del 2020, estos contribuyentes tendrán cuatro (04) opciones en el sorteo.

7.3. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, al 31 de octubre del 2020, estos contribuyentes tendrán tres (03) opciones en el sorteo.

7.4. Si el contribuyente ha cancelado el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 al 31 de diciembre del 2020, estos contribuyentes tendrán dos (02) opciones en el sorteo.

Además, independientemente de que el Contribuyente califique en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 7.4, éste no deberá contar con algún proceso contencioso o no contencioso, en materia de deuda, contra la municipalidad y que éste se encuentre en trámite, debiendo desistirse de ellos, si lo tuvieran.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos señalados, integrarán el padrón de contribuyentes hábiles para el presente sorteo.

8. DE LAS EXCLUSIONES.-

Se encuentran excluidos de participar en el sorteo:

- 8.1. El Alcalde del Distrito.
- 8.2. Los Regidores del Concejo.
- 8.3. Los funcionarios, trabajadores nombrados, así como el personal contratado cualquiera fuera la modalidad de su contrato.
- 8.4. Cónyuges y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas señaladas en los incisos 8.1., 8.2. y 8.3.
- 8.5. Sucesiones Intestadas no inscritas en los Registros Públicos.

9. COMISIÓN ORGANIZADORA.-

La Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, estará encargada de organizar, controlar y ejecutar los

sorteos a que hace referencia el presente Decreto y estará integrada por las siguientes unidades orgánicas:

- a) Gerencia de Administración Tributaria, quien la presidirá.
- b) Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, como secretario.
- c) Subgerencia de Comunicaciones.
- d) Gerencia de Administración y Finanzas.
- e) Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico.

10. PREMIOS.-

Los premios que se otorgarán en el SORTEO VPPC 2020, serán los siguientes:

1º MEGA PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:

JUEGO DE SALA, JUEGO DE COMEDOR, REFRIGERADORA, TELEVISOR, LAVADORA, COCINA, MICROONDAS.

2º SUPER PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:

JUEGO DE COMEDOR, REFRIGERADORA, TELEVISOR, LAVADORA, COCINA, MICROONDAS.

3º GRAN PREMIO ESPECIAL

(01) UN COMBO:

REFRIGERADORA, TELEVISOR, LAVADORA, COCINA, MICROONDAS.

4º PREMIO

(01) UN COMBO:

REFRIGERADORA TELEVISOR LAVADORA

5º PREMIO

(01) UN COMBO:

REFRIGERADORA, TELEVISOR

6º PREMIO

(01) UNA REFRIGERADORA

7º PREMIO

(01) UN TELEVISOR

8º PREMIO AL 27º PREMIO

(20) VEINTE COMBOS:

LICUADORA, ARROCERA, PLANCHA
SE SORTEARÁ UNO POR UNO.

11. DEL SORTEO DE LOS PREMIOS

El Sorteo de los Premios se realizará previa emisión del Padrón de Contribuyentes Aptos, elaborado por la Subgerencia de informática y Gobierno Electrónico, donde se determinará una lista de contribuyentes que tengan la condición de Aptos para entrar a dicho Sorteo, siendo el día 31 de diciembre del presente año el cierre del Padrón en mención.

Las opciones serán asignadas virtualmente a cada contribuyente de acuerdo a la fecha de cumplimiento total de sus obligaciones, asimismo se señalará los códigos de los integrantes del referido Padrón, a efectos de que sean insertos al procedimiento del sorteo virtual de todos los premios estipulados en el presente reglamento, el cual estará a cargo de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, previa verificación por el Notario Público, para luego proceder a efectuar el respectivo Sorteo.

En la elaboración del referido Padrón, participará el área responsable (Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico, en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quien brindará conformidad al mismo, ello con la finalidad de que éste se encuentre debidamente actualizado.

12. REGLAS DEL SORTEO.-

El Sorteo se llevará a cabo en acto público, contando además con la presencia de un Notario Público, quien se encargará de dar fe de los actos de Sorteo y de la actuación de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020.

12.1 PARA LOS PREMIOS

El Sorteo de los premios llevará a cabo entre todos los contribuyentes puntuales que se establezcan en el Padrón a que hace referencia el numeral 11 del presente Reglamento, no requiriendo que se encuentren presentes al momento y durante la realización del Sorteo, precisándose a su vez que habrá un ganador (01) por cada premio sorteado.

La entrega de los premios estará a cargo del señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, este hará entrega del premio al contribuyente (beneficiario) o representante del mismo, debidamente acreditado mediante carta poder con firma legalizada ante notario, quien deberá suscribir el Acta de Entrega del premio en señal de conformidad, en presencia del Notario Público, Alcalde y Comisión Organizadora del Sorteo.

La notificación al ganador del premio, estará a cargo de la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, luego de haberse determinado su condición de ganador, realizando la debida notificación al día siguiente de realizado el Sorteo, para que haga efectivo el recojo del premio especial en la sede Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Comas.

Cuando el día del plazo o la fecha determinada para notificar es inhábil o por cualquier otra circunstancia, la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, se entiende que el plazo para notificar es prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 134º, numeral 134.2) de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, si fuera que por causas atribuibles a, caso fortuito o fuerza mayor, el sorteo de premios tuviera que suspenderse, la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, oportunamente comunicará en coordinación con la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, nueva fecha y hora para llevar a cabo el sorteo de los premios pendientes de sortear.

13. PLAZO PARA RECLAMAR LOS PREMIOS

El plazo para reclamar el premio especial culminará a los treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del ganador por la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, siendo el caso que, mientras el premio no sea reclamado, la Gerencia de Administración Tributaria fungirá en calidad de custodio.

Si vencido el plazo dispuesto, el ganador hubiera cumplido con reclamar el premio, y este no cumplieran con las exigencias del artículo 7º o se encontrará incurso en las causales de exclusión del artículo 8º del presente Reglamento, el premio especial será incorporado al próximo Sorteo, debiendo la Comisión Organizadora del SORTEO VPPC 2020, dejar constancia de tal situación en la correspondiente Acta.

14. DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL SORTEO:

La difusión de los resultados conteniendo los ganadores del Sorteo, estará a cargo de la Subgerencia de Comunicación y la subgerencia de informática y Gobierno Electrónico quien los publicará en la página web de ésta Corporación Edil, inmediatamente después de realizado el Sorteo.

Los resultados permanecerán publicados por un lapso de treinta (30) días hábiles posteriores al sorteo en la página web institucional.

1919181-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de La Victoria

ORDENANZA Nº 355/MLV

La Victoria, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria virtual del 30 de noviembre de 2020.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39º de la LOM, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40º de esta misma norma, dispone que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el numeral 3) del artículo 79º de esta Ley, respecto a la organización del espacio físico y uso del suelo establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.

Que, la Ordenanza Nº 1076-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo de los Distrito de Barranco, Surquillo y de un sector de los distritos de Chorrillos y Santiago de Surco, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y de un sector del distrito de Chorrillos que es parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana.

Ordenanza Nº 1082, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos de suelo de los Distrito de La Victoria y San Luis, que son parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y establece que en el territorio de La Victoria son aplicables las Normas de Zonificación aprobadas mediante Ordenanza Nº 1015-MML complementada mediante Ordenanza Nº 1076-MML.

Que, conforme a la Ley Nº 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 029-2019-VIVIENDA, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones, los parámetros urbanísticos y edificatorios están contenidos en un certificado emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre el predio urbano, que comprende la zonificación, alineamiento de fechada, usos de suelos permisibles y compatibles, coeficientes máximos y mínimos de edificación, porcentaje mínimo de área libre, altura máxima y mínima de edificación expresada en metros, retiros, área de lote normativo, densidad neta expresada en habitantes por hectárea, exigencias de estacionamientos por cada uno de los usos permitidos, calificación de bien cultural del inmueble, de ser el caso, y otros aspectos técnicos, dentro de la normativa correspondiente.

Que, por el Memorándum Nº994-2020-GDU/MLV la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Nº244-2020-SGOPCYCU-GDU/MLV la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano proponen y sustentan la Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de La Victoria, con la finalidad de unificar los textos normativos el cual ayudara a promover la calidad residencial de servicios en el distrito, estableciendo las colindancias, así como las condiciones generales de edificación;

Que, mediante el Memorándum Nº440-2020-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº113-2020-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia

de Planificación y Modernización, opinan de manera favorable por la Ordenanza señalando que la propuesta se encuentra en concordancia con el cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional – OEI.04: “Mejorar las Condiciones de Habitabilidad en el distrito de La Victoria”; señalando que dichas actividades se encuentran alineadas al Plan Operativo Institucional –POI-;

Que, por el Informe N°879-2020-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la Ordenanza de consolidación de zonas, áreas mínimas de unidad de vivienda, estacionamiento y uso de azoteas en el distrito de La Victoria; toda vez que es compatible con los fines, misión, visión y planes institucionales de la actual gestión municipal, que es acorde a la Ley de la materia y que no trasgrede ninguna norma; opinión que es compartida por la Gerencia Municipal mediante el Memorandum N°526-2020-GM/MLV.

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 30 de noviembre de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA DE CONSOLIDACIÓN DE ZONAS, ÁREAS MÍNIMAS DE UNIDAD DE VIVIENDA, ESTACIONAMIENTO Y USO DE AZOTEAS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1°.- Del Objeto y finalidad.-

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la calidad residencial y de servicios, estableciendo las colindancias, así como las condiciones generales de edificación, a fin de facilitar la evaluación de los proyectos urbanísticos y de edificaciones, propendiendo al desarrollo integral, sostenible y armónico del distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de La Victoria, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Artículo 3°.- Definiciones.-

a) Área edificable máxima: Área resultante de la multiplicación del área edificable del primer piso (área del lote descontando el área libre mínima) por el número máximo de pisos permitido según la normatividad vigente. Esta área edificable será contabilizada desde el primer nivel de la edificación, independientemente del uso al que se destine.

b) Área mínima por unidad de vivienda: Superficie techada incluyendo muros y circulaciones dentro del área de propiedad exclusiva de cada unidad de vivienda. Para casos de departamentos en los últimos pisos no se contabiliza dentro del área ocupada el área techada de la azotea, por ser ésta una altura adicional a la reglamentaria.

c) Cerco opaco: Elemento de cierre que delimita un inmueble o dos espacios abiertos, utilizando materiales y/o diseño que no permitan el registro visual hacia el interior.

d) Cerco transparente: Elemento de cierre que delimita un inmueble o dos espacios abiertos, utilizando materiales y/o diseño que permitan registro visual hacia el interior.

e) Doble altura: altura de ambiente que duplica la altura de edificación normada.

f) Ensanche de vía: Disposición mediante la cual previendo la necesidad de completar y/o dar continuidad a la sección de una vía, se establece el requerimiento de

la ampliación de la misma en ciertos tramos y/o puntos. La necesidad de ensanche de vía que involucre la afectación de retiros será determinada por la Municipalidad Distrital de Surquillo. La ejecución de ensanche de vía se realizará de acuerdo a los procedimientos, competencias y normas específicas sobre la materia.

g) Estacionamientos mínimos por unidad de vivienda: Número de espacios mínimos requeridos para el parqueo de unidades vehiculares por unidad de vivienda.

h) Fondo de lote normativo: Resultado que se obtiene al dividir el área normativa entre el frente normativo del lote, según la respectiva zonificación.

i) Línea de fachada consolidada: Límite a partir del cual se levantan las edificaciones. Se considera que una línea de fachada es consolidada, cuando en más del 50% de los lotes de una cuadra, los límites a partir de los cuales se levantan las edificaciones se encuentran sobre el mismo eje.

j) Retiro para fines de estacionamiento: Área de retiro que se puede destinar para cajones de estacionamiento y/o patio de maniobras sin techar.

k) Concepto de Colindancia de Alturas: Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a las Alturas normativas y Planos de Alturas aprobados, se aplica el concepto de Colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación de mayor altura, siempre y cuando ambos predios cuenten con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica sin carga técnica inscrita. Precisándose que la mayor altura por colindancia se aplica únicamente a los predios colindantes al predio que dio origen a la mayor altura.

l) Concepto de Colindancia de Usos: Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a la Zonificación y Normas aprobadas, se aplica el concepto de Colindancia para precisar que el predio o los dos predios calificados con Zonificación Residencial, colindantes lateralmente a un predio con calificación de uso distinto, existente y autorizado, podrán admitir actividades compatibles, aplicándosele para ello, las normas que fije el Reglamento para la Ubicación de Actividades Urbanas (Estándares de Calidad) y el Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de Actividades Urbanas que aprueba el Distrito.

m) Techo verde: Un techo verde, azotea verde o cubierta ajardinada es el techo de un edificio que está parcial o totalmente cubierto de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado, con una membrana impermeable. Puede incluir otras capas que sirven para drenaje e irrigación y como barrera para las raíces.

Título II: De la Zonificación.

Artículo 4°.- Lotes con frente a dos calles paralelas:

Cuando un lote tenga frente a dos calles paralelas y esté cruzado por una “Línea límite de zonas”, cada zona afectará al terreno en áreas proporcionales a los fondos de los lotes normativos establecidos para cada zona, debiéndose respetar en cada una de ellas las normas y parámetros (alturas, retiros, área libre, etc.) correspondientes respectivamente.

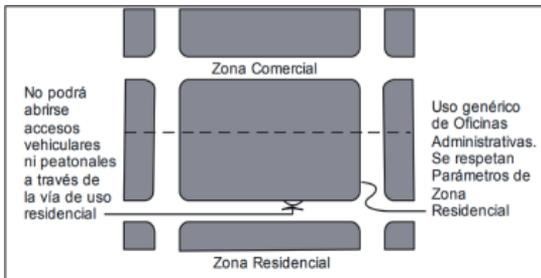
En el caso que confluyan en un mismo lote zonas de usos diferentes (Residencial y Comercial), se podrá optar por el uso comercial sobre la totalidad del lote. En la zona de uso residencial y previo dictamen de la Comisión Técnica, deberá respetarse lo siguiente:

a) Estar destinado exclusivamente a las actividades urbanas que se permitan en el Índice de Usos, los Niveles

Operacionales y Estándares de Calidad para la zona residencial en la que se ubica, a los usos de oficinas administrativas en general, o al uso de hospedaje sólo para fines de alojamiento.

b) No podrán abrirse accesos vehiculares ni peatonales a través de la vía a la que corresponde el uso residencial, salvo el caso que la zona sea compatible con dicho uso genérico según el índice de Usos, y dentro de los niveles operacionales y estándares de calidad vigentes. Por la vía de uso residencial sólo se podrán habilitar los accesos para evacuación que por motivos de seguridad considere indispensables la Comisión Técnica Especializada de Arquitectura.

c) Se respetarán las normas y parámetros (alturas, retiros, área libre, etc.) correspondientes a la zona residencial (ver gráfico N°01).



(Gráfico N° 01)

Artículo 5°.- Lotes en esquina:

En los lotes que tengan frente a un eje vial o sector urbano con zonificación comercial, y a un eje vial o sector urbano con zonificación residencial, la zonificación comercial se aplicará a la totalidad del lote; sin embargo, no se podrán abrir accesos a las zonas de uso comercial a través del frente del lote correspondiente al eje vial o sector urbano con zonificación residencial, sólo se podrá habilitar accesos para evacuación que por motivos de seguridad considere indispensable Comisión Técnica Especializada de Arquitectura.

Artículo 6°.- Lotes acumulados:

Un lote constituido por la acumulación de dos o más lotes se considerará como un lote, aplicando según el caso los siguientes criterios:

De estar destinados, ambos o más lotes, a uso residencial de distintas densidades, se aplicará la zonificación de mayor densidad de uso sobre la totalidad del lote acumulado.

De estar destinados, ambos o más lotes, a uso comercial de distintas densidades, se aplicará la zonificación de mayor densidad de uso sobre la totalidad del lote acumulado.

De tener distintos usos (uno o varios lotes de uso comercial y otro o varios lotes de uso residencial), se aplicará la zonificación comercial sobre la totalidad del lote acumulado.

Cuando el lote acumulado tenga frente a calles paralelas, o esté en esquina, se aplicará lo establecido en los literales A. y/o B. del presente Artículo, según corresponda.

Artículo 7°.- Lotes subdivididos:

Cuando un lote sea subdividido, a cada uno de los lotes resultantes le corresponderá la zonificación del eje vial o sector urbano al que tengan frente.

Título III.- De las Alturas.

Artículo 8°.- Alturas de Edificación:

a) En las Zonas de Comercio Vecinal (CV) se permitirá hasta 7 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² ubicados frente a avenidas con ancho mayor a 25 ml. y hasta 6 pisos de altura en lotes mayores de 200 m² con frente a avenidas con ancho entre 20 ml y 25 ml. Lo antes señalado se aplicará siempre y cuando se combine con el uso residencial o se destine exclusivamente a uso residencial.

b) En zonas Residenciales de Densidad Alta RDA, en lotes iguales o mayores a 450 m² ubicados frente a vías locales, se permitirá una altura máxima de edificación resultante de la aplicación de la fórmula $h = 1.5 (a+r)$ para definir la altura de edificación (h = Altura Máxima de Edificación en metros; a = Ancho de Vía; r = Retiro Municipal establecido para ambos lados de la vía) pudiéndose construir hasta una altura máxima de 10 pisos (30 metros).

c) En Zonas Residenciales de Densidad Alta en lotes iguales o mayores de 450 m² ubicados frente a avenidas con ancho mayor de 20 ml. se podrá aplicar la fórmula $h = 1.5 (a+r)$ para definir la altura de edificación (h = Altura Máxima de Edificación en metros; a = Ancho de Vía; r = Retiro Municipal establecido para ambos lados de la vía)

d) En Zonas Residenciales de Densidad Alta en lotes iguales o mayores de 450 m² ubicados frente a parques, se podrá construir hasta una altura máxima de 15 pisos.

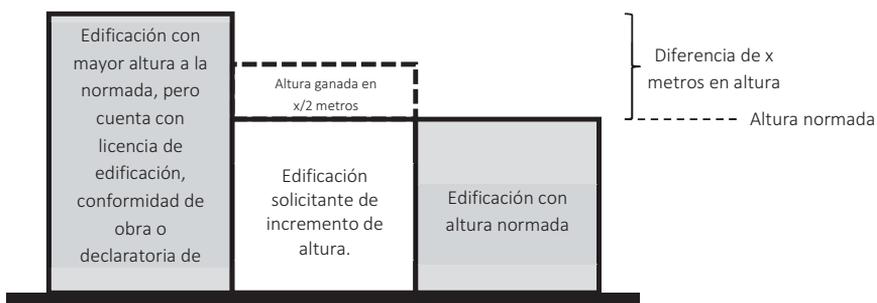
e) En la zona calificada como Comercio Metropolitano CM comprendida entre la Av. México, Av. San Pablo, Av. 28 de Julio y Av. Parinacochas se permitirá una altura máxima de edificación resultante de la aplicación de la fórmula $h = 1.5 (a+r)$ hasta un máximo de 12 pisos (36 metros).

f) La altura máxima de piso a piso de los departamentos en edificios multifamiliares será de 3.00 ml.

Artículo 9°.- Respecto a su colindancia:

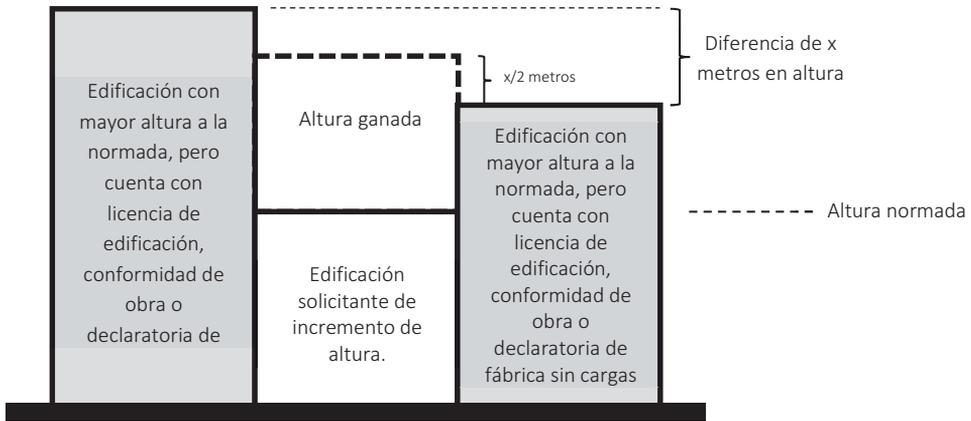
En las Zonas Residenciales, podrá incrementarse la altura de edificación normada de predios en razón de su Colindancia, siempre y cuando todos los predios colindantes, mayor a los cuales quiera aplicar el criterio de altura por colindancia, cuenten con Licencia de Edificación, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica sin carga técnica inscrita, según las condicionantes siguientes:

a) Los predios que colinden lateralmente con una edificación de mayor altura que la normativa, podrá edificar hasta el promedio entre la altura existente y la normada (ver Gráfico N°02).



(Gráfico N° 02)

b) Los predios que colinden lateralmente con dos edificaciones de mayor altura que la normada, podrá edificar hasta el promedio entre las dos alturas existentes (ver gráfico N°03).



(Gráfico N° 03)

c) Los predios que colinden por el lado posterior con lotes calificados como RDA, podrán incrementar la altura de edificación hasta 5 pisos si colindan con zonas que permitan de 8 a 10pisos y hasta 8 pisos si colindan con zonas que permitan 12 pisos o más. Los criterios de aplicación, serán establecidos por la Municipalidad o la Comisión Técnica Calificadora.

Artículo 10º.- Con Relación a la colindancia:

Las alturas están establecidas en metros lineales y por ejes viales o sectores urbanos, es decir, el número de pisos que corresponde a una edificación sobre un lote determinado es el número de pisos establecido para el eje vial o sector urbano al que tiene frente al lote, con las siguientes precisiones:

a) En zonas residenciales y comerciales:

En las zonas residenciales los pisos tendrán un máximo de 3.00 m. de altura y en las zonas comerciales los pisos tendrán un máximo de 3.60 m. de altura. Para efectos del cómputo de la altura se deberá tener en cuenta que los pisos que superen las alturas indicadas serán considerados como doble altura, con el número de pisos que corresponda según la altura propuesta.

Sobre las alturas máximas resultantes de la aplicación de lo regulado en el presente literal podrá edificarse una altura adicional de tres (3) metros correspondientes

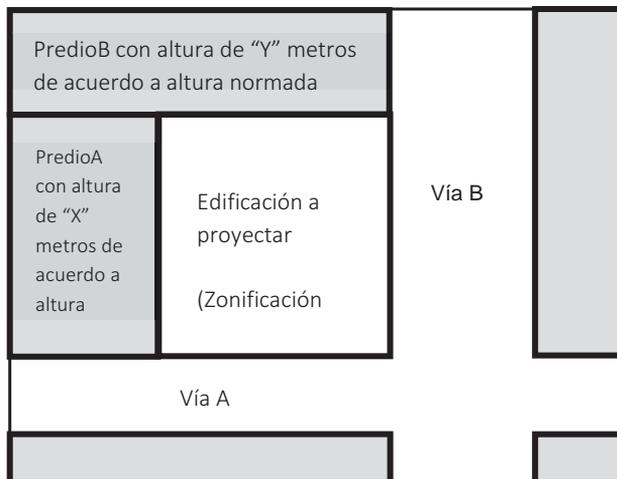
al uso de azoteas siempre y cuando los parámetros lo establezcan, y 1.50 m. exclusivamente en el caso de uso semisótano para estacionamientos.

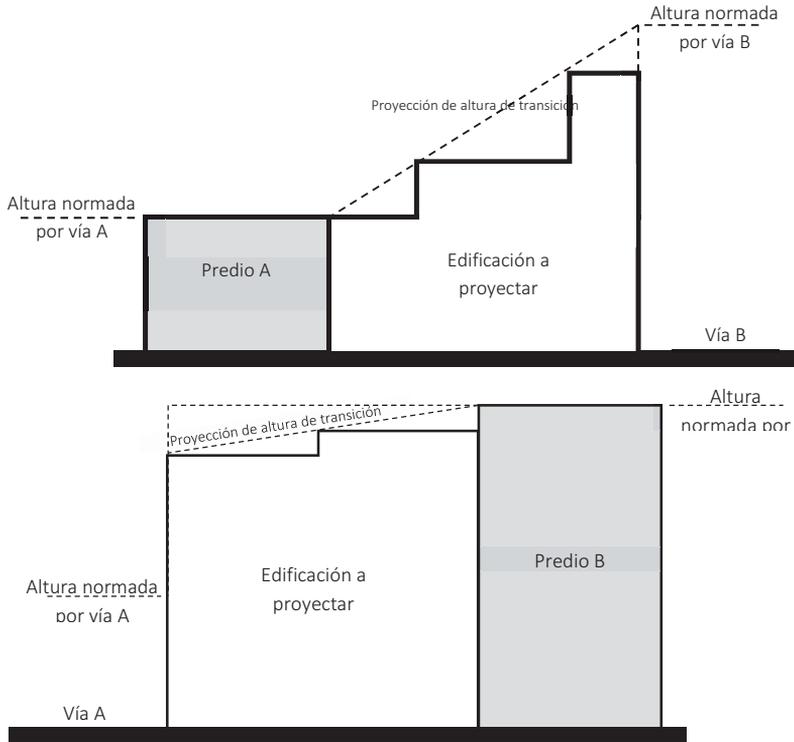
b) En las zonas donde la altura de edificación está asignada con la fórmula: $1.5 (a + r)$; a = Dimensión equivale a la sección de la vía a la que da frente la edificación en metros. r = Dimensión que corresponde a la suma de los retiros reglamentarios en ambos lados de la vía

c) Lotes en esquina:

En los lotes ubicados en esquina, con frentes a eje viales o sectores urbanos con alturas normativas distintas, se deberá respetar las alturas normativas por cada frente, pudiéndose adoptar la mayor altura de edificación por el frente que tenga mayor altura normativa, aplicándose una altura de transición dentro de la línea proyectada entre, la altura normativa desde el lindero colindante con frente a eje vial o sector urbano con menor altura normativa hasta, la altura máxima proyectada sobre el vértice de la esquina con frente a eje vial o sector urbano con mayor altura normativa. Solo será aplicado en lotes con Zonificación Comercial (ver gráfico N° 04).

Solo en casos especiales, previo dictamen de la Comisión Técnica, una mayor parte del predio podrá adoptar la mayor altura de edificación.

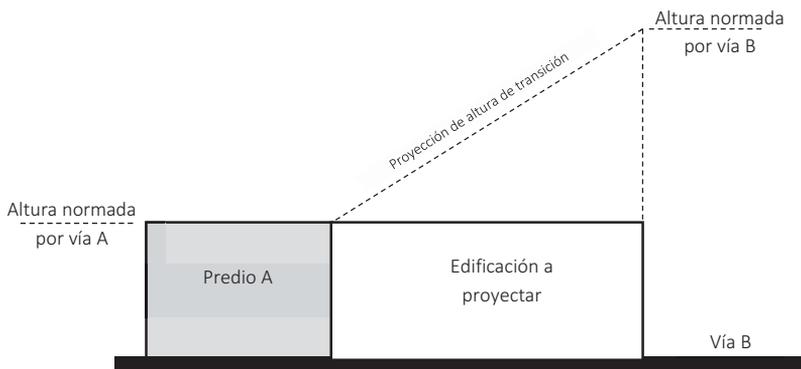
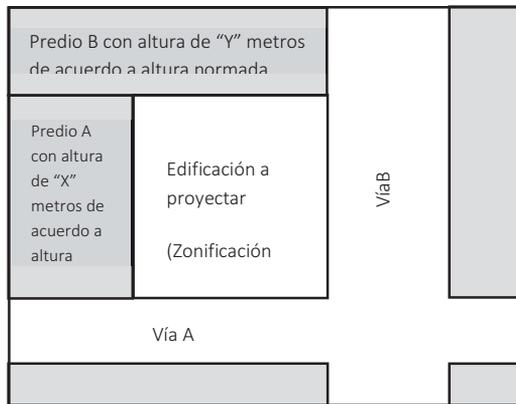


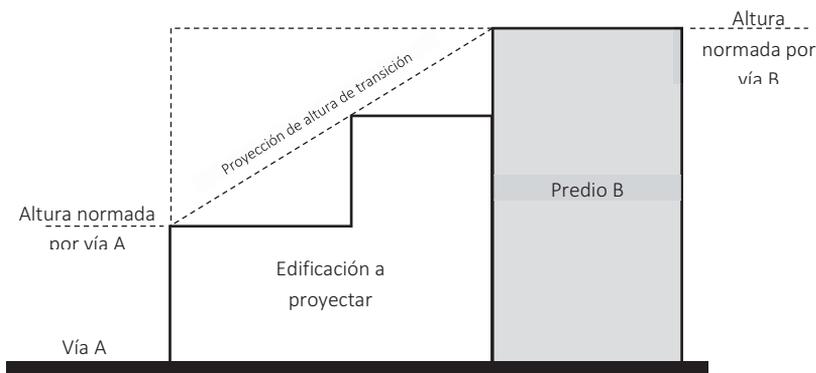


(Gráfico N° 04)

Para lotes con zonificación Residencial, en los lotes ubicados en esquina, con frentes a eje viales o sectores urbanos con alturas normativas distintas, se deberá respetar las alturas normativas por cada frente, teniendo el frente de menor altura normativa como límite máximo, la altura normada, aplicándose una altura de transición dentro de la línea proyectada entre, el vértice de la esquina con la altura normativa correspondiente a la menor de los dos frentes hasta, el lindero colindante con frente a eje vial o sector urbano con mayor altura normativa (ver gráfico N° 05).

Solo en casos especiales, previo dictamen de la Comisión Técnica, una mayor parte del predio podrá adoptar la mayor altura de edificación.





(Gráfico N° 05)

La altura de los volúmenes de cada frente, se respetarán hasta un fondo de cinco (5) metros por cada frente. En el resto del lote podrá aplicarse una altura de transición que será el promedio entre la altura máxima y la altura mínima de edificación que afectan al lote, o el promedio entre la altura máxima de edificación que afecta al lote y la altura de la edificación inmediatamente colindante, en el caso que ésta sea superior a la altura mínima de edificación que afecta al lote.

Cuando la altura de la edificación del lote inmediatamente colindante sea mayor a la altura máxima de edificación del lote en esquina, podrá aplicarse el concepto de colindancia a que se hace referencia en el literal e) del presente artículo, según las consideraciones reguladas en los párrafos precedentes del presente literal.

d) Mayor altura por colindancia:

El concepto de colindancia de alturas se aplicará a los predios que colinden con edificaciones existentes de mayor altura que la normada, y según las consideraciones establecidas en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

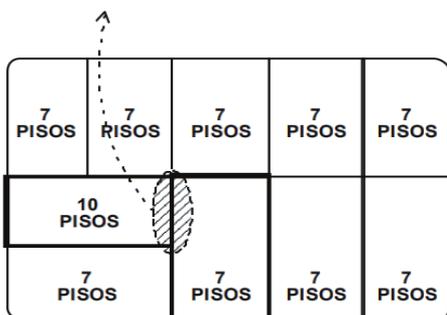
El concepto de colindancia posterior es de aplicación cuando además de lo regulado en este numeral, por lo menos el 50% del lindero posterior de lote colinda con el lote cuya edificación es de mayor altura.

El concepto de colindancia sólo es aplicable cuando el o los predios de mayor altura son los inmediatos colindantes.

Sólo en aquellos predios cuya diferencia de altura sea mayor a un (1) piso, el cálculo del número de pisos correspondiente a la aplicación del concepto de colindancia considerará todo número de pisos con decimal igual a 0.5 como un (1) piso adicional.

Se aplicará el concepto de colindancia, cuando ésta se da en el lindero lateral, pero en la parte posterior del lote, es decir, cuando el lote de mayor altura no es el inmediato colindante con frente a la misma vía. (Ver gráfico N°06)

Colindancia en el lindero lateral pero en la parte posterior del lote



e) Mayor altura por consolidación:

En lotes con frente a parques, avenidas y en esquinas, cuyo entorno presenta una altura consolidada, las

edificaciones podrán alcanzar dicha altura consolidada, aun superando la altura máxima normativa correspondiente al eje vial o sector urbano donde se encuentren.

Se considera que el entorno de un lote presenta una altura consolidada cuando por lo menos el 50% de las edificaciones de la cuadra donde se ubica el lote tienen la misma altura o una diferencia máxima de un (1) piso, en cuyo caso se considera como consolidada la predominante. Cuando la mitad de las edificaciones que constituyen el entorno con altura consolidada tengan una diferencia de un (1) piso respecto a la otra mitad de las edificaciones que lo conforman, se considerará como altura predominante la mayor. En el caso de lotes en esquina se podrá considerar como parte del 50% de las edificaciones del entorno, a la edificación que se localice en la esquina más cercana al lote, en la siguiente cuadra del mismo lado de la vía.

Este literal no será de aplicación para los lotes ubicados en zonificación RDM frente a parques.

f) Lotes de menor área normativa:

Los lotes cuyas áreas sean menores a los parámetros normativos establecidos en el Cuadro Resumen de Zonificación Residencial (Cuadro 3 de la Ordenanza 1076), podrán alcanzar la altura por colindancia correspondiente al eje vial o sector urbano al que tengan frente, siempre y cuando cumplan con los demás ítem de cuadro 3 de la ordenanza 1076-2007 MML.

Título IV.- de las Áreas Libres.

Artículo 11°.- Para edificaciones destinadas a uso residencial:

Se aplicará el área libre mínima que se establece en el Cuadro N° 3 del Anexo N° 3 que forma parte de la Ordenanza N°1076-MML, según la zona en la que se encuentra el lote.

Artículo 12°.- En edificaciones destinadas a uso mixto (vivienda/comercio):

No es exigible dejar el área libre en los pisos destinados a uso comercial, siempre y cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación (ver Reglamento Nacional de Edificaciones, norma A.070 Capítulo II). En los pisos dedicados al uso residencial, será obligatorio dejar el porcentaje de área libre mínima según la zonificación correspondiente.

Artículo 13°.- Cómputo del área libre:

El área libre se computará, en todos los casos, sobre el primer piso o primer nivel destinado a uso residencial.

Artículo 14°.- Porcentaje de área libre destinados a áreas verdes:

En edificios de uso residencial multifamiliar y/o conjunto residencial se deberá tener como mínimo en el primer piso (+/-0.00 o hasta +1.50 m.), el porcentaje del área libre (incluido el área del retiro municipal) destinado a jardines y arborización (áreas verdes) de propiedad privada o propiedad y uso común, será el 50%.

Cuando esta área verde se ubique sobre sótano o semisótano deberá tener como mínimo 0.30m de profundidad y estar debidamente protegida con materiales adecuados para evitar filtraciones.

Artículo 15º.- Lotes con más de un frente hacia áreas públicas:

Para el cálculo del área libre en edificaciones de uso residencial cuyos lotes cuenten con dos (2) frentes hacia áreas públicas, se considerará una tolerancia del 20% sobre el porcentaje correspondiente según la zonificación del eje vial o sector urbano donde se encuentre. Este porcentaje podrá incrementarse en razón de 5% por cada frente adicional hacia áreas públicas con que cuente el lote. La tolerancia sólo será de aplicación cuando se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación natural de la edificación.

TÍTULO V.- DE LOS RETIROS.

Artículo 16.- Retiros Frontales:

En el distrito de La Victoria sólo son exigibles los retiros frontales, los cuales se aplican como distancias mínimas a respetar según las consideraciones del presente artículo. Para efectos de facilitar su identificación y aplicación los retiros se grafican en el Plano de Retiros (anexo), el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza, prevaleciendo sobre este los criterios y precisiones que a continuación se describen:

a) Respecto a la línea de fachada consolidada: Deberá respetarse la línea consolidada de fachada en los retiros señalados para ese fin en el Plano de Retiros. La Municipalidad de La Victoria podrá identificar líneas de fachadas consolidadas que no figuren en el Plano de Distrital. Para tales efectos, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, elaborarán los informes técnicos y legales correspondientes y, de estimarse pertinente, se aprobará la propuesta de retiro.

b) Retiros previstos para ensanche de vía: Deberán respetarse los retiros previstos para ensanche de vía indicados en La Municipalidad de Lima Ordenanza N° 341 -MML y sus modificatorias.

Artículo 17º.- Características Generales:

En lotes con frente a Avenidas deberán considerarse retiros de 5.00 m.

En lotes con frente a Calles o Jirones deberán considerarse retiros de 3.00 m.

En lotes con frente a Pasajes o Parques sin calzada perimétrica no deberán considerarse retiros (ver Plano de Retiros).

El área correspondiente al retiro incluirá los accesos peatonales y vehiculares que requiera la edificación para su funcionamiento, y podrá ser utilizada para fines de estacionamiento según las consideraciones del presente artículo. En los retiros previstos para ensanche de vía no se autoriza la ubicación de plazas de estacionamiento.

Los accesos peatonales y vehiculares deberán considerar la sección mínima que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, según el número de vehículos que ingresan a la edificación y respetar los árboles existentes en la vía pública. El administrador podrá proponer la reubicación de arbustos y/o la modificación de jardinerías existentes en la vía pública para resolver los accesos peatonales y vehiculares, solicitud que deberá ser evaluada y aprobada cuando corresponda por la Gerencia de Gestión Ambiental – Sub gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental. Los gastos que irroguen la reubicación de arbustos y/o la modificación de jardinerías serán asumidas por el administrador.

Las puertas de acceso sobre el área correspondiente al retiro no podrán invadir la vía pública.

En los lotes de esquina no se permiten ubicar ingresos peatonales ni vehiculares sobre la línea del ochavo ni sobre ninguna parte del área correspondiente a la intersección de los retiros. No se autoriza ningún tipo de ocupación del área correspondiente al ochavo. El área correspondiente al ochavo debe estar libre de todo elemento que obstaculice la visibilidad.

Artículo 18º.- Características específicas en edificaciones de uso Residencial:

En edificaciones de uso residencial cuyos lotes tengan frentes menores a 10.00 m., no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamiento.

En edificaciones de uso residencial cuyos lotes tengan frentes iguales o mayores a 10.00 m., y menores a 15.00 m., se autoriza el uso del 50% del retiro para fines de estacionamiento.

En las áreas de retiro en las que se autoriza el uso de estacionamiento, sólo se permite la colocación de huellas que podrán ser losetas de cemento, piedras de laja o cualquier otro material apropiado para dicho uso. Las huellas serán colocadas con una separación no menor de 0.10 m. unas de otras de tal forma que permitan el sembrado de césped entre éstas. El área de césped en estas zonas de retiro no será inferior a la tercera parte del área utilizada para estacionamiento.

Las áreas del retiro que no sean utilizadas para fines de estacionamiento, acceso vehicular o peatonal, serán habilitadas como área verde con tratamiento paisajístico y arborización, con la finalidad de dar mayor amplitud visual a la vía donde se ubiquen, procurando su integración con los espacios urbanos.

Artículo 19º.- Características específicas en edificaciones de uso Comercial:

En edificaciones de uso comercial se permitirá el uso de la totalidad del área correspondiente al retiro para fines de estacionamiento. En este caso el retiro municipal podrá ser totalmente pavimentado.

Para los fines comerciales que establece el cuadro de índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, compatibles con la zonificación en la que se encuentren las edificaciones de usos comercial, (ordenanza N° 1015-MML, Ordenanza que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana), el área correspondiente al retiro deberá utilizarse de acuerdo a las consideraciones que en dicha norma se establecen.

Sobre el área necesaria para accesos peatonales y vehiculares no podrán ubicarse plazas de estacionamiento ni podrá ser destinada para los usos comerciales que establece la Ordenanza.

Artículo 20º.- Obras autorizadas en el retiro:

En los retiros sólo se autorizan las obras que se detallan en el presente artículo, así como aquellas permitidas por la RNE, excepto en los retiros previstos para ensanche de vía en donde sólo se autorizará la implementación de los accesos peatonales y vehiculares que requieran las edificaciones para su funcionamiento.

Voladizos que podrán proyectarse hasta 0.50 m. sobre el retiro, a partir de 2.30 m. de altura medidas desde el nivel 0.00 m. (nivel de vereda). Mayores voladizos exigen el aumento del retiro de la edificación en una longitud equivalente.

Caseta de Guardianía o vigilancia, sólo para edificaciones destinadas a uso comercial, de material noble integrada arquitectónicamente a la edificación con máximo de 3.00 m².

Rampas o elevadores para acceso para personas con discapacidad.

Rampas de acceso vehicular a semisótano que podrán iniciar el cambio de nivel a partir del límite de propiedad. En caso de rampas a sótanos el cambio de nivel deberá iniciarse a una distancia de 3.00 m. del límite de propiedad dentro del lote.

Construcción de gradas para subir o bajar como máximo a 1.50 m. sobre el nivel de vereda.

Escaleras abiertas a pisos superiores independientes cuando estos constituyan ampliaciones de la edificación original.

En los linderos laterales se permite la colocación de muretes para medidores de energía eléctrica, reguladores

y medidores de gas natural, con una altura máxima de 1.20 m.

Cercos transparentes, con una altura no mayor a 3.30 m., aun cuando tenga el primer piso a +1.50 m., medidos a partir del nivel de vereda (+/-0.00m.).

Cercos opacos, necesaria y exclusivamente en playas de estacionamiento, o para el cerramiento de terrenos sin construir. No se autoriza la utilización de cercos opacos para fines distintos a los considerados en el presente literal.

En el subsuelo se permite la construcción de estacionamientos, cisternas para agua y su respectivo cuarto de bombas, subestaciones eléctricas y tanques de almacenamiento de GLP o líquidos combustibles. Las instalaciones deberán quedar en su totalidad bajo el nivel 0.00 m (nivel de vereda) debiendo cumplirse con la condición de considerar área verde con fines paisajistas en la superficie cuando corresponda.

No se autoriza la colocación de instalaciones, equipos y/o la ejecución de obras, ni ningún tipo de coberturas temporales o permanentes, distintas de las expresamente señaladas en el presente artículo, salvo los criterios que establezca la Municipalidad o la Comisión Técnica calificadora.

Título VI.- Áreas mínimas de unidad de vivienda.

Artículo 21º.- Áreas Mínimas:

El cálculo del área mínima para unidades de vivienda en edificaciones multifamiliares y conjuntos residenciales se determina en función al área techada total de cada unidad de vivienda, incluyendo los muros y circulaciones internas. No se incluyen áreas de uso común ni áreas de dominio de uso exclusivo que estén destinadas a estacionamientos o garajes, depósitos en semisótano o sótanos, jardines, jardineras, patios y terrazas sin techar. Tampoco se incluyen las áreas techadas de dominio de uso exclusivo en las azoteas que corresponden a cada departamento.

Artículo 22º.- Especificaciones:

Las áreas mínimas de las unidades de vivienda se ajustarán las siguientes especificaciones:

a) Para multifamiliares y Conjuntos residenciales:

Será aplicable para las zonificaciones RDM, RDA, CM, CZ, CV y VT.

Departamentos de 1 dormitorio el área mínima de unidad será de 40.00 m².

Departamentos de dos dormitorios el área mínima será de 55.00 m².

Departamentos de tres dormitorios el área mínima será de 75.00 m².

Las unidades de vivienda de 40.00 m² no podrá exceder el 30% del total de unidades de vivienda que constituyan el proyecto presentado.

b) En viviendas unifamiliares:

Para las zonificaciones RDM, RDA, CZ, CV y VT el área mínima por unidad de vivienda será la requerida del proyecto pudiendo efectuarse por etapas previa aprobación del proyecto en conjunto de acuerdo al RNE.

Título VII.- Estacionamientos.

Artículo 23º.- Estacionamientos

La totalidad de plazas de estacionamientos requeridas deberán ubicarse dentro del lote.

No se permiten estacionamientos vehiculares en el retiro municipal.

Los estacionamientos para visitas no deben ser numerados debiendo estar indicados como área común y debidamente señalados como tal en el proyecto.

No se permitirá el ingreso vehicular a los estacionamientos a través del ochavo reglamentario o por las esquinas.

En los lotes en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los martillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 24º.- Estacionamientos mínimos por unidad de vivienda:

La cantidad de estacionamientos estará dada de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1076-MML de acuerdo a lo que establezca para cada zonificación residencial.

Se permitirán estacionamientos dobles, como parte del número mínimo de estacionamientos requeridos siempre y cuando haya servidumbre de paso, entre los estacionamientos afectados.

En edificios multifamiliares y conjuntos residenciales, se deberá contar con estacionamientos para visitas a razón de 10% de la totalidad del cálculo requerido para estacionamientos por vivienda. Cuando el cálculo de estacionamientos sea inferior a 10 estacionamientos, no será obligatorio contar con estacionamiento para visitas.

Los estacionamientos de visita deberán estar decididamente señalizados, agrupados y ubicados en las áreas adyacentes lo más cercano posible al hall de ingreso del edificio podrán ser ubicados en los primeros niveles de sótanos (la ubicación de estos estacionamientos deberá estar ubicados en zonas comunes).

Las edificaciones multifamiliar eso conjuntos residenciales deben contemplar estacionamientos para bicicletas en un cinco por ciento (5%) sobre el área prevista para estacionamiento vehicular, no pudiendo ser, en ningún caso, menor a un (01) estacionamiento.

Artículo 25º.- Estacionamientos mínimos para uso comercial:

Las obras nuevas de edificación, las remodelaciones y las ampliaciones deben cumplir dentro del lote con el número de estacionamientos equivalente a la suma de los requeridos por el uso comercial y los correspondientes al uso residencial, debiendo ambos estacionamientos estar independientes.

Los locales comerciales existentes con un área no mayor de 40.00m², podrá resolver los estacionamientos en la vía pública, siempre y cuando esté considerado dentro de la sección vial. No se exigirán estacionamientos dentro del lote.

a) Remodelaciones y ampliaciones de no modificarse el uso comercial de la declaratoria de fábrica, al realizar el cálculo de requerimientos de estacionamientos y el número de estacionamientos requeridos no excede el 10% de los estacionamientos existentes no se requerirá un número mayor de estacionamientos.

b) Para el caso de edificaciones nuevas: Actividades un estacionamiento por cada:

- b.1) Supermercados 100 m² de área de venta.
- b.2) Tiendas de Autoservicio 100 m² de área de venta.
- b.3) Mercados 25 puestos - Cines, teatros y locales de 20 butacas Espectáculos.
- b.4) Locales Culturales, Clubes e 75 m² de área techada Instituciones y Similares.
- b.5) Locales de Culto 30 m² de área de culto

Para el cálculo de requerimiento de estacionamientos, no se incluye el área de servicios higiénicos, cocinas, escaleras, áreas de circulación, guardanías almacenes, depósitos, estacionamientos vehiculares internos, salas de reuniones y trabajos.

Se incluirá el área de retiro y de la vía pública cuando se tenga autorización para uso comercial

Título VIII.- Azoteas.

Artículo 26.- Azotea:

La azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando ésta es plana y se permite el acceso a ella. Los requisitos mínimos para el uso y construcciones en azoteas, según su uso y dominio, serán los siguientes:

a) El cerramiento de los límites de la azotea, frente a áreas públicas (avenidas, calles, pasajes, parques, plazas y estacionamientos), deberá realizarse mediante el uso de un parapeto a nivel de la línea de fachada, con una altura de 1.10 m.



b) En los linderos laterales, que colinden con las propiedades vecinas, se deberá ejecutar obligatoriamente parapetos de 1.80 m. de altura, a fin de evitar el registro visual a propiedades de terceros.

c) Se permitirá techar hasta el 30% del área utilizable de la azotea.

d) Se debe implementar áreas verdes (jardines y arborización) en un área no menor al 50% del área útil de la misma. El sistema deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones generales:

d.1) La azotea verde deberá considerar sistemas de riego con tecnología para ahorro de agua (en caso sea potable) o con agua gris tratada y drenada.

d.2) El sistema de techo verde debe impedir el paso del agua al interior de la edificación protegiéndola de los agentes climáticos previsibles garantizando la evacuación total del agua excedente, una vez alcanzado el estado de saturación del sistema.

d.3) El sistema de techo verde debe proyectarse y construirse con los materiales adecuados, garantizando que las raíces de la capa de vegetación no penetren la membrana impermeabilizante para evitar daños a la estructura de la edificación.

d.4) El techo deberá tener una pendiente mínima de 2%. También deberá contar con muretes de por lo menos 20 cm y chaffanes a 45° de por lo menos 8 cm de altura en puntos de encuentro con elementos verticales. Las instalaciones que se encuentran en la cubierta deberán estar separadas de la misma por lo menos 40 cm o estar ubicadas a una altura por encima del sustrato para facilitar la colocación del impermeabilizante.

d.5) Los desagües y bajadas de agua deberán ser dimensionados y calculados según lo establecido en el Reglamento de Nacional de Edificaciones (RNE) de modo que se asegure su capacidad para desalojar la totalidad del agua producto de las precipitaciones pluviales sobre la cubierta.

d.6) No se permitirá la instalación de coberturas tipo sol y sombra (temporal o permanente) ni de paneles fotovoltaicos sobre el área verde.

e) El área utilizable de la azotea es la resultante de descontar el área de uso y dominio común ocupada por las instalaciones y equipos de los servicios comunes, del área total de la azotea (la superficie que corresponda al área construida del último piso).

f) Se permitirá techar hasta un 10% adicional del área utilizable de la azotea siempre y cuando se reserve también un 10% del área utilizable de la azotea para la implementación de jardines y/o áreas verdes en general, las cuales deberán tener un mínimo de 0.25 m. de profundidad y estar debidamente protegidas con materiales adecuados para evitar filtraciones.

g) Las construcciones (área techada) sobre las azoteas deberán ejecutarse respetando un retiro mínimo de 3.00 m. desde el alineamiento de fachada (límite del retiro municipal normativo).

h) Sobre este retiro no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación.

i) Sobre los linderos laterales o el lidero posterior, colindantes con propiedad de terceros, no es obligatorio dejar retiro alguno.

j) Los techos sol y sombra sobre terrazas, abierta en la azotea no se consideran como área techada para los efectos del cómputo del porcentaje indicado en el numeral 3.

k) Las construcciones sobre la azotea serán de un solo piso que no supere los 3.00 m. de altura medidos desde el nivel del piso terminado de la azotea hasta la superficie del techo o cobertura. No se autorizará la regularización de construcciones de dos o más pisos ejecutadas sobre la azotea.

l) Las áreas techadas en la azotea no se contabilizarán para el cálculo del área mínima por unidad de vivienda, por ser esta una altura adicional a la reglamentaria.

m) Las construcciones en azotea deberán ser de material liviano, a excepción de los servicios higiénicos y áreas húmedas en general que podrán ser de material

noble o liviano y adicionalmente estar revestidos con mayólica y/o cerámico por razones de mantenimiento y conservación.

n) Las áreas de uso y dominio común en las azoteas, que sirvan para el mantenimiento de las instalaciones y equipos de los servicios comunes de la edificación, deberán quedar debidamente independizadas y tener acceso desde el área común del último piso exclusivamente mediante escalera de gato. No se permitirá accesos a esta área desde los sectores de la azotea de uso y dominio privado.

ñ) Las azoteas o techos que no tengan usos como áreas complementarias de la edificación según lo establecido en la presente norma, deberán mantenerse libre de desechos no deberán ser utilizadas como depósitos, y/o para almacenamiento de cualquier índole.

o) Los propietarios que deseen construir en azoteas deberán presentar dentro del expediente una declaración jurada firmada por un ingeniero estructural el cual se hará responsable por la integridad y seguridad que ofrezcan las estructuras que se pretendan colocar en ella.

p) Las azoteas podrán utilizarse en edificaciones residenciales bajo el régimen de propiedad exclusiva, común o mixta, según lo definan o establezcan en el Reglamento Interno los propietarios o promotores de las edificaciones.

Artículo 27º.- Azotea de uso privado:

Se permitirán en las zonas comerciales CV, CZ y VT, en las zonas residenciales RDB, RDM y RDA, en inmuebles de uso residencial y/o comercial con compatibilidad de uso en el índice para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito y que cumplan con los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad vigentes, superando la altura máxima establecida por la Municipalidad, con un acceso independiente desde la oficina, local comercial o unidad de vivienda del último piso, y siempre que además de los requisitos mínimos previamente señalados se cumpla con lo siguiente:

a) Estar destinada para uso exclusivo de recreación, sala de estar, gimnasio, terraza, bar, parrillas, piscina, jardines y/o áreas verdes en general, para lo cual se permitirá igualmente la implementación de una batería sanitaria básica para uso de baño y/o lavadero.

b) La habilitación de la azotea deberá contar con las instalaciones sanitarias de protección contra las filtraciones e inclemencias del medio ambiente (rejillas, canaletas, sumideros, etc.).

c) Todas las edificaciones que se ejecuten en la azotea, aunque sean de propietarios distintos, deberán guardar homogeneidad en su tratamiento y acabados con la edificación matriz y con las otras construcciones que comparten el uso de la misma azotea.

d) El uso exclusivo de la azotea deberá quedar establecido en la respectiva inscripción en el Registro de Predios de Lima, sólo para los propietarios del último piso y con el acceso directo desde la oficina, local comercial o unidad de vivienda a la porción de azotea que les corresponde, debidamente demarcada en los planos de independización y documentos de inscripción.

e) De plantearse más de una azotea sobre el último nivel de la edificación. A cada una se le computará el porcentaje establecido independientemente. No se permitirá la compensación de áreas techadas entre azoteas que correspondan a oficinas, locales comerciales o unidades de vivienda diferentes.

f) El acceso a la azotea deberá ser a través de una escalera que cuente por lo menos con las dimensiones mínimas establecidas en el Reglamento nacional de Edificaciones.

g) En azoteas de uso residencial puede considerarse además la construcción de áreas deservicio con su respectivo baño para uso exclusivo de servicio (dormitorio, cuarto de planchado y/o depósito), lavandería y tendal siempre y cuando estos usos no tengan registro hacia el exterior ni evidencien su uso.

h) En azoteas de uso comercial puede considerarse además la construcción de áreas complementarias de servicio interno (sin atención al público) directamente vinculadas al giro autorizado, compatibles con la zonificación vigente correspondiente.

Artículo 28.- Azotea de uso común:

Sólo se permitirá en inmuebles de uso comercial, ubicados en las zonas comerciales CV, CZ y VT y en las zonas residenciales RD, RDM, RDA con compatibilidad de uso en el índice para la ubicación de las Actividades Urbanas en el distrito y que cumplan con los Niveles Operacionales y Estándares de Calidad vigentes en el distrito, siempre que exista un acceso común que será obligatoriamente por la escalera principal de la edificación, y el ascensor de contar con él, debiéndose independizar el área requerida para el mantenimiento de las instalaciones y equipos de los servicios comunes con que cuenta la edificación y respetándose las mismas características edificatorias que en las azoteas de uso privado establecidas en los literales a), b) y d) del Artículo 27.

Asimismo, para edificaciones de uso comercial ubicadas en zonas comerciales o residenciales, se permitirá además de lo señalado en el párrafo anterior, el uso de sala de reuniones, comedor y/o cafetería, entre otros.

Título IX.- Parámetros específicos para edificaciones nuevas en quinta.**Artículo 29.- Parámetros específicos para edificaciones nuevas en quinta:**

Sólo podrán ejecutarse obras nuevas de edificación tipo quinta para uso de vivienda y considerando los siguientes parámetros:

a) Área mínima de terreno para cada unidad que conforma la Quinta: El área mínima de terreno será la que permita la edificación del área mínima por unidad de vivienda, correspondiente a la zona donde se ubica, más el 35% de dicho terreno destinado para área libre.

b) Área mínima de unidades de vivienda que conforman la Quinta: La que corresponda según las áreas mínimas establecidas para unidad de vivienda de acuerdo a la norma vigente sobre la materia.

c) Área libre de la Quinta: El área libre total de la Quinta está conformada por la suma de las áreas libres interiores o de dominio exclusivo de las unidades de vivienda y las áreas libres constituidas por los pasajes de ingreso, patio común y retiros municipales. No podrá ser menor al 35% del área total del lote donde se ubica la quinta Área libre de las unidades de vivienda que conforman la Quinta: 35% del área de terreno de cada unidad de vivienda.

d) Altura de edificación de las viviendas que conforman la Quinta (interiores o cabecera de quinta): No mayor a tres pisos

e) Usos permitidos:

e.1) Vivienda.

e.2) Estacionamientos: El número de estacionamiento requerido será el establecido en las normas vigentes sobre la materia para uso residencial. En caso sea una edificación nueva a desarrollarse al interior de una quinta ya existente con declaratoria de fábrica, licencia de construcción o declaratoria de fábrica, no le será obligatorio contar con estacionamiento.

f) Dimensiones y características mínimas requeridas para pasajes de ingreso y patios comunes de las Quintas: Aquellas que cumplan con lo establecido en las Normas A. 10, A. 020, A. 120, A. 130, y demás disposiciones señaladas en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo pertinente, y con las normas complementarias específicas vigentes sobre la materia.

g) No se permitirá el uso de azotea

h) Los retiros con frente a la vía pública serán los exigidos por las normas vigentes sobre la materia.

i) A las viviendas del interior de la quinta con frente al patio común, no se les exigirá retiro en dicho frente. No se permitirán balcones, voladizos, ni aleros con frente al patio común.

Artículo 30.- Parámetros específicos para remodelación y ampliaciones de edificaciones en quinta:

Para el caso de obras de ampliación y/o remodelación en quintas existentes en las que se mantiene el uso

residencial o se modifica su actual uso comercial a uso residencial, se considerará como parámetros específicos, los equivalentes a las características de las edificaciones existentes con licencia de obra y/o funcionamiento.

Para obras de remodelación y/o ampliación en quintas existentes con modificaciones de su uso actual a uso comercial, se considerarán los siguientes parámetros específicos:

a) Área mínima de terreno para cada unidad que conforma la Quinta: El área mínima de cada terreno será la existente, pudiendo desarrollarse en éste sólo un giro comercial.

b) Área mínima de unidades de vivienda que conforman la Quinta: La existente.

c) Área Libre de la Quinta: La existente.

d) Área libre de las unidades que conforman la Quinta: La existente.

e) Altura de edificación de las unidades que conforman la Quinta (interiores y/o cabecera de quinta): No mayor a tres (3) pisos.

f) Usos permitidos: Sólo en los casos que la quinta se ubique en zona compatible con usos comerciales, las secciones de propiedad exclusiva podrán destinarse a cualquier uso permitido por el índice de Usos vigente, cumpliendo adicionalmente con lo establecido en los literales c) y d) del presente artículo.

g) Estacionamientos: El número de estacionamientos requerido será el establecido en las normas vigentes sobre la materia para uso comercial, salvo las excepciones previstas al respecto en las normas vigentes. Considérese excepcionalmente para el caso de quintas declaradas Bienes Culturales Inmuebles por el Ministerio de Cultura, que el número de estacionamientos requerido señalado en el párrafo anterior podrá resolverse en la vía pública, previa autorización municipal, así como de por lo menos las dos terceras partes de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, o lo considera en sus reglamentos internos inscritos en la SUNARP.

h) Dimensiones y características mínimas requeridas para pasajes de ingreso y patios comunes de las Quintas: Aquellas que cumplan con lo establecido en las Normas A. 010, A. 020, A.120, A. 130, y demás disposiciones señaladas en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo pertinente y con las normas complementarias específicas vigentes sobre la materia según el giro del proyecto.

i) Azotea: No se permitirá el uso de azotea

j) Retiros: Los retiros con frente a la vía pública, serán los existentes. A las unidades del interior de la quinta al patio común, no se les exigirá retiro en dicho frente.

k) Voladizos: No se permitirán propuestas de nuevos balcones, voladizos ni aleros con frente al patio común.

Título X.- Preservación de la residencialidad.**Artículo 31.- Residencialidad:**

En los sótanos podrán establecerse estacionamientos e instalaciones de servicio complementarios de la edificación, tales como cisterna, cuartos de bombas, grupo electrógeno, centrales de telefonía, cable, electricidad, etc., así como de alguno de sus componentes complementarios, depósitos privados o comunes, basureros y guardianía, entre otros.

Queda prohibida la ejecución de obra nueva, remodelación o ampliación para uso mixto Residencial-Comercial, así se encuentre ubicada en zona comercial compatible con ellos; salvo que la nueva edificación tome las medidas necesarias para que los vecinos y residentes no se vean afectados con humo, olores, ruidos o vibraciones, propias del giro del negocio que se pretende implementar y la zona comercial se ubique frente a avenidas.

Para los siguientes giros:

a) Discotecas, pubs, bares, academias de baile y otros giros similares.

b) Talleres de mecánica, carpintería, imprentas u otras actividades que cuenten con maquinaria generadora de ruidos y vibraciones molestas, así como aquellas que utilicen productos o materiales químicos inflamables y peligrosos.

c) Otras actividades productivas que generan humos, olores, ruidos o vibraciones que puedan perturbar a los vecinos.

Artículo 32.- De las fachadas:

a) Los elementos elevados que por razones técnicas sobrepasen las alturas edificatorias máximas permitidas por las normas reglamentarias, tales como cajas de ascensores, tanques elevados, etc., deberán integrarse al diseño de la fachada de la edificación, tanto con relación a los materiales como a los colores utilizados, de forma tal que su ubicación y acabado minimice el impacto visual de su construcción. La ubicación de escaleras o cajas de ascensores deberán ubicarse de forma tal, que en la fachada no evidencien su uso y en la azotea respeten los 3.00 m. de retiro desde el alineamiento de fachada de la edificación.

b) Las obras de construcción, ampliación, remodelación y/o cercado deberán tener sus fachadas posterior y lateral con la misma calidad que su fachada principal. Los muros ciegos colindantes con propiedad de terceros deberán ser por lo menos tarrajeados y pintados.

Artículo 33.- De la protección y aislamiento visual:

a) Las instalaciones y suministro de servicios públicos, a excepción de las que por mantenimiento y regulaciones reglamentarias deban estar expuestas, deberán estar adecuadamente protegidas y empotradas en la edificación.

b) La instalación o equipo que por limitaciones de espacio y/o funcionamiento deban colocarse en la fachada o muros exteriores deberán integrarse al diseño de la edificación de forma tal que se elimine o minimice el impacto visual de su ubicación.

c) Las edificaciones deberán cumplir estrictamente con todas las regulaciones vigentes sobre las condiciones de aislamiento térmico, visual y acústico.

d) Los inmuebles deberán proteger las áreas húmedas (baños, lavanderías, jardines, piscinas, pozos, tanques, etc.) para evitar posibles filtraciones que puedan afectar el acabado y/o pintura de muros perimetrales, cubiertas, juntas de construcción y otros que correspondan a fachadas propias o a muros de propiedad de terceros.

e) Todas las edificaciones deberán cumplir con las normas de accesibilidad urbanística y arquitectónica, para personas con discapacidad, a excepción de las de uso residencial unifamiliar.

Artículo 34.- Del control del registro visual a propiedades colindantes:

a) Queda terminante prohibido que una edificación con uso de oficinas administrativas, servicios profesionales y/o comerciales tenga registro visual directo hacia las edificaciones de uso residencial, a través de los vanos ubicados en los muros laterales y/o posteriores.

b) Toda edificación que se construya cualquiera sea el uso de la misma, cuando afecta con registro visual áreas libres privadas, como jardines, terrazas, piscinas, lozas deportivas o similares de residencias unifamiliares, multifamiliares, quintas o condominios y/o conjuntos residenciales, deberá considerar elementos de protección que impidan el registro visual y garanticen la privacidad. Para dichos efectos se deberá considerar cualquiera de las siguientes alternativas:

b.1) El cierre de los pozos de luz y/o los retiros posteriores hasta una altura de 6.00 m. con muro de material noble (concreto o ladrillo), a partir de dicha altura podrá colocarse otros materiales ligeros, opacos, debidamente acabados por ambas caras, con la altura suficiente para impedir el registro visual, hasta un máximo de 9.00 m.

b.2) La colocación de elementos arquitectónicos permanentes especialmente diseñados que impidan el registro visual desde las ventanas y terrazas a las áreas libres materia de protección.

b.3) El promotor con los propietarios afectados por el registro visual, podrán acordar elevar el muro a una altura que pueda ser menor que la exigida en el presente

artículo, lo cual deberá acreditarse con el documento notarial respectivo.

b.4) Cualquier solución que se proponga, además de garantizar la privacidad de las áreas materia de protección, deberá garantizar su permanencia y la calidad de los acabados por ambos lados, lo que será evaluado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, para lo cual se deberá presentarlos planos y detalles arquitectónicos que permitan dicha evaluación.

c) Igual exigencia es aplicable a las remodelaciones o ampliaciones que eleven una edificación sobre los tres pisos y afecten con ello las áreas materia de protección visual.

Artículo 35.- Medidas de preservación del uso residencial:

a) En zonas residenciales, sólo se permitirá el uso residencial y los que permita el Índice de Usos, aprobado por la Ordenanza N° 1015 de la Municipalidad metropolitana de Lima. Los proyectos edificatorios deben descartar que las construcciones se puedan adaptar a la realización de actividades que no se hallen permitidas en la mencionada Ordenanza.

b) Los edificios de vivienda multifamiliar ubicadas en zonas residenciales, sólo podrán ser utilizadas para este fin; quedando expresamente prohibido el uso de estos inmuebles como residencia temporal o rotativa.

c) Los edificios multifamiliares constituirán su Junta Directiva, conforme lo establece la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común y el TUO del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA; la cual será la responsable que el edificio cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

d) Los ambientes de las viviendas multifamiliares, deberán cumplir con el uso, funciones, dimensiones, áreas y volúmenes establecidos en el proyecto aprobado, albergando el número de personas que corresponde. Los equipos, distribución del mobiliario deben responder a los requerimientos funcionales y de habitabilidad de los ambientes.

e) En edificios multifamiliares no se permitirá que existan áreas comunes destinadas a comedores, cocinas, depósitos o cualquier otro uso que desnaturalice el genuino uso residencial al que deben estar destinadas todas las secciones de tales edificaciones.

Artículo 36.- Construcciones por etapa:

a) Se permitirá la construcción por etapas, siempre que cuenten con la aprobación del proyecto integral en todas sus especialidades y que cada una de las etapas sea autosuficiente para su funcionamiento.

b) Para el caso de las construcciones por etapas, o de obras inconclusas que afecten visualmente los espacios de uso público es obligatorio que las áreas no utilizadas estén protegidas y totalmente aisladas con cerramientos rígidos de apariencia similar al acabado de la edificación. No está permitida la exposición directa de los elementos y/o instalaciones correspondientes a las etapas no ejecutadas o a media ejecución.

c) Las obras en ejecución que afecten las fachadas de los inmuebles sujetos a proyectos de construcción, remodelación y/o ampliación deben estar totalmente cubiertas durante los periodos de ejecución y/o paralización de los trabajos.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano la aplicación de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Municipalidad de La Victoria, sobre Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, que se opongan a las disposiciones de esta norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1918834-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC**Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Ordenanza N° 250-2020-MDP/C que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito de Pachacámac****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-MDP/A**

Pachacámac, 6 de enero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 165-2020-MDP/GR-SGRR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N° 56-2020-MDP/GR de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 331-2020-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de PRORROGA DE LA ORDENANZA 250-2020-MDP/C "QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico".

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 250-2020-MDP/C "Ordenanza para Otorgamiento de Premios a través de Sorteo por el Pago Puntual de Obligaciones Tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac", se establecen los beneficios tributarios y no tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Pachacámac para aquellas personas naturales o jurídicas del distrito que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria o coactiva de cobranza.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 2000 al 2020, por concepto de: Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas. Para los casos de las obligaciones tributarias por Impuesto Predial, Arbitrios de

Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Arbitrios de Parques y Jardines y Serenazgo; y las multas tributarias.

Que, con Informe N° 165-2020-MDP/GR-SGRR de fecha 28 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Registro y Recaudación propone prorrogar hasta el 31 de enero de 2021, el plazo estipulado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 250-2020-MDP/C Que Otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Pachacámac, mediante Decreto de Alcaldía.

Que, mediante Informe N° 056-2020-MDP/GR la Gerencia de Rentas recomienda extender hasta el 31 de enero de 2021 el plazo de vigencia estipulado en la Ordenanza Municipal N° 250-2020-MDP/C, de conformidad con la Sexta Disposición Final de la misma, en razón de promover el pago anual de las obligaciones tributarias del ejercicio 2020, de periodos anteriores e incentivar la cultura tributaria a través del pago puntual de sus deudas.

Que, mediante Informe N° 331-2020-MDP/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la prórroga de la Ordenanza N° 250-2020-MDP/C que Otorga Beneficios Tributarios y No tributarios en el Distrito de Pachacámac, conforme a la fecha propuesta al 31 de enero de 2021, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 250-2020-MDP/C se faculta al señor Alcalde del Distrito de Pachacámac para que mediante Decreto de Alcaldía establezca prórrogas en la vigencia de la misma.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia estipulado de la Ordenanza N° 250-2020-MDP/C hasta el 31 de enero de 2021, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas vinculadas en cuanto corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

1918672-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA**Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 247-2020-AL/MDP**

Pucusana, 30 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 147-2020-GPP/MDP de fecha 30.11.2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Memorandum N° 797-2020-GM/MDP de

fecha 30.11.2020 de la Gerencia Municipal, Informe N° 461-2020/GAJ/MDP de fecha 30.11.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 798-2020-GM/MDP de fecha 30.11.2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal";

Que, mediante Informe N° 147-2020-GPP-MDP de fecha 30.11.2020, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto sostiene la formulación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Pucusana, manifestando que cumple con los lineamientos técnicos establecidos por el marco legal, asimismo emite opinión favorable;

Que, mediante Memorándum N° 797-2020-GM/MDP de fecha 30.11.2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de opinión legal con relación al Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE);

Que, mediante Informe N° 461-2020-GAJ/MDP de fecha 30.11.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Pucusana sosteniendo que se encuentra conforme a las normas legales dispuestas sobre la materia;

Que, mediante Memorándum N° 798-2020-GM/MDP de fecha 30.09.2020, la Gerencia Municipal solicita la emisión de Resolución de Alcaldía en base a los actuados administrativos que obran en el expediente;

EN ESTE CONTEXTO, ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, la misma que en documento Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER el estricto cumplimiento de la presente Resolución, a todas las Unidades Orgánicas de la Entidad, debiéndose sujetarse a los dispositivos legales vigentes según sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA
Alcalde

1919238-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020 - 2024 del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 578-MPL

Pueblo Libre, 28 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales en materia de residuos sólidos, son competentes para aprobar y actualizar el Plan Distrital de Manejo de Residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional. Asimismo establece que el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales (PMR) forma parte de los instrumentos para el uso eficiente de los materiales y la gestión de los residuos sólidos.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, establece que el Plan Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Municipales y el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales son instrumentos de planificación en materia de residuos sólidos de gestión municipal y que estos tienen por objetivo generar las condiciones necesarias para una adecuada, eficaz y eficiente gestión y manejo de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, además señala que estos son actualizados cada cinco (05) años;

Que, el artículo 48 de la Ordenanza N° 551-MPL, Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el distrito de Pueblo Libre, establece que la Municipalidad de Pueblo Libre a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá elaborar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales, el cual deberá ser aprobado mediante Ordenanza y se actualiza cada cinco (05) años;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019 se aprobó la Resolución de Alcaldía N° 478-2019-MPL, a través del cual se conformó el Equipo Técnico Municipal (ETM) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, como el colegiado encargado de la conducción del proceso para la elaboración del Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de Pueblo Libre;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020 el Equipo Técnico Municipal (ETM) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre mediante Acta de Reunión acordó

aprobar el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020 – 2024 del distrito de Pueblo Libre, asimismo encargó a la Subgerencia de Gestión Ambiental iniciar el procedimiento administrativo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 117-2020-MPL-GDUA la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente hace suyo el Informe N° 324-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 01 de diciembre de 2020, a través del cual la Subgerencia de Gestión Ambiental informa que el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020 – 2024 del distrito de Pueblo Libre ha sido elaborado en concordancia y de conformidad con las normas y guías vigentes, además que fue aprobado por el Equipo Técnico Municipal (ETM) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cual está conformado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Administración, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro y la Subgerencia de Participación Vecinal, por lo que solicita su aprobación mediante Ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 179-2020-MPL-GAJ de fecha 17 de diciembre de 2020, opina en el sentido que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES 2020-2024 DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, propuesto por las citadas unidades orgánicas y aprobado por el Equipo Técnico Municipal (ETM), se encuentra arreglado a la normativa citada, por lo que resulta procedente someterlo a la aprobación del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 007-2020-MPL/CDUA de fecha 22 de diciembre de 2020, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES 2020-2024, DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN DISTRITAL DE MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS MUNICIPALES 2020 – 2024
DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

Artículo Primero.- APRUEBASE el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos Municipales 2020 – 2024 del distrito de Pueblo Libre, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a través de su Subgerencia de Gestión Ambiental, su cumplimiento; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Artículo Tercero.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1918819-1

**Ordenanza que aprueba el Reglamento
de Supervisión, Evaluación y Atención de
Denuncias Ambientales del Distrito de
Pueblo Libre**

ORDENANZA N° 579-MPL

Pueblo Libre, 30 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto por unanimidad de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, el cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley;

Que, el artículo 5 de la de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental deben regular las funciones de fiscalización ambiental a su cargo por lo cual deben cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones, así como contar con mecanismos que permitan medir la eficacia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo;

Que, con fecha 13 de julio de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ordenanza N° 513-MPL, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre, que tiene por objeto regular, uniformizar y complementar la función de evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones otorgados en el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental como Entidad de Fiscalización Ambiental Local, el mismo que fue elaborado en marco de la Resolución de Concejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD;

Que, mediante Informes N° 098-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 29 de mayo de 2020; y, N° 149-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 20 de julio de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que mediante Informes N° 029-2020-MPL-GDUA de fecha 01 de junio de 2020, y N° 040-2020-MPL-GDUA de fecha 22 de julio de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, remite a la Gerencia Municipal el referido Proyecto de Ordenanza, señalando que se encuentra de acuerdo con el contenido del mismo.

Que mediante Informe Nro. 348-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 17 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que ha actualizado el Proyecto de Ordenanza habiendo incorporado las recomendaciones propuestas por el Subgerente de Fiscalización y Sanciones Administrativas realizadas por Memorandum N° 225-2020-MPL/GCSC-SGFSA de fecha 07 de julio de 2020 y, retirado la disposición que proponía la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), por lo que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 169-2020-MP?L-GPP, de fecha 18 de diciembre de 2020, remite los actuados a la Gerencia Municipal para proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 184-2020-MPL-GAJ, mediante el cual informa que el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre se encuentra arreglado a la normativa aplicable sobre la materia, opinando que resulta procedente sea sometido a la aprobación del Concejo Municipal.

Que, mediante Dictamen N° 008-2020-MPL/CDUA de fecha 29 de diciembre de 2020, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental, recomienda al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, el mismo que consta de Tres (03) Títulos, Nueve (09) Capítulos, Cincuenta y cinco (55) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- APRUÉBASE el Anexo 1 "Formulario de Denuncia Ambiental", el Anexo 2 "Acta de Supervisión" y el Anexo 3 "Registro de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre", que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro de su contenido en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gov.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Artículo Cuarto.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnología de la Información, a la Subgerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas y a todos los órganos municipales en competencia su cumplimiento; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su sensibilización y difusión.

Artículo Sexto.- DERÓGASE la Ordenanza N° 513-MPL y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1919141-1

Aprueban contratación directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2021-MPL

Pueblo Libre, 11 de enero del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción;

Que los artículos 91 y 101 de la Ordenanza N° 444-MPL - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, establecen que la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, es el órgano encargado de conducir los procesos, de desarrollo urbano y ambiental del distrito y de conducir los servicios públicos, y asimismo que la Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica responsable de desarrollar acciones de protección del medio ambiente en el distrito y administrar los servicios municipales de parques y jardines y limpieza pública, de conformidad a la normatividad vigente.

Que, los artículos 64, 66, 69 y 71 del citado Reglamento, establecen que la Gerencia de Administración es el órgano encargado de planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades y procesos técnicos de Logística y Servicios Generales, así como de supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable a cada sistema administrativo, y que la Subgerencia de Logística y Patrimonio es la unidad orgánica responsable de administrar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, realizar el control patrimonial y administrar los servicios generales de la Municipalidad bajo los criterios de eficiencia y eficacia debiendo de aplicar la normatividad en materia de contrataciones y adquisiciones y otras sobre el proceso de almacenamiento, custodia y asignación de bienes;

Que el artículo 27°, literal c) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a Contrataciones Directas, precisa que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que el artículo 100, literal c), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, precisando en el literal c) que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete

la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo y que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, asimismo se precisa que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que el artículo 101, numeral 101.2, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé que el Acuerdo de Concejo Municipal, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

Que mediante Informe N° 015-2021-MPL-GA-SGLP, de fecha 08 de enero de 2021, la Subgerencia de Logística y Patrimonio informa a la Gerencia de Administración lo siguiente:

a) Que con fecha 16 de noviembre de 2020 se convocó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE-, el Concurso Público Nro. 01-2020-MPL-CS “Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de Residuos Sólidos en el distrito de Pueblo Libre” (EL SERVICIO).

b) Que a través del Informe N° 001-2020-CSCP1/MPL de fecha 14 de diciembre de 2020, el Comité de Selección a cargo del Concurso Público N° 01-2020-MPL-CS –“Contratación del Servicio de Recolección, Transporte y disposición final de Residuos Sólidos en el distrito de Pueblo Libre”, advirtió inconsistencias y vulneraciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, durante la ejecución del mismo.

c) Que mediante Resolución de Alcaldía Nro. 027-2021-MPL de fecha 07 de enero de 2021, se declaró nulo de oficio el citado procedimiento de selección, por vulneraciones a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria.

d) Que se encuentra próximo el vencimiento del Contrato Nro. 005-2020-MPL de EL SERVICIO (14 o 15 de enero de 2021).

e) Que mediante Informe Nro. 008-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 07 de enero de 2021 la Subgerencia de Gestión Ambiental remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente los Términos de Referencia para la contratación de EL SERVICIO, considerando la nulidad del Concurso Público Nro. 01-2020-MPL-CS y el plazo que tomaría la adjudicación del nuevo procedimiento de selección.

f) Que, se configuran los requisitos previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el caso en particular constituye una situación de desabastecimiento inminente, habida cuenta que la declaratoria de nulidad de oficio del Concurso Público en marcha, constituye una situación extraordinaria e imprevisible por cuanto no se encuentra prevista en el trámite de un Concurso Público regular, resultando materialmente imposible que la Entidad pueda haber previsto que el analista a cargo del Concurso Público realice un incorrecto registro de los documentos del expediente de contratación en la plataforma electrónica del Sistema de Contrataciones del Estado – SEACE.

g) Que se compromete la continuidad de las funciones, servicios de la Municipalidad de Pueblo Libre pues se acredita que EL SERVICIO constituye un servicio básico e imprescindible que debe prestar la Municipalidad, considerando que su ausencia implicaría un problema de salubridad pública.

h) Que sobre el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación, de acuerdo al Estudio de Mercado realizado considera un valor estimado de S/ 1'388,400.00, con un valor unitario de S/ 130.00 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

i) Que con fecha 08 de enero de 2021 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la Certificación Presupuestal por un monto de S/ 1'388,400.00 soles.

j) Que con fecha 08 de enero de 2021 la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación FASEC Nro. 01-2021-MPL.

k) Que se han cumplido con desarrollar las actuaciones preparatorias correspondientes.

l) Que la contratación directa debe ser aprobada mediante acuerdo de Concejo Municipal.

m) Concluye su informe señalando y recomendando que se encuentra próximo el vencimiento del Contrato Nro. 005-2020-MPL de EL SERVICIO (14 o 15 de enero de 2021), que se han acreditado los presupuestos legales que configuran la Contratación Directa por causal de “situación de desabastecimiento”, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que han cumplido con desarrollar las actuaciones preparatorias correspondientes y recomienda aprobar la Contratación Directa de EL SERVICIO por la referida causal, por un valor estimado de S/ 1'388,400.00 soles.

Que, mediante Informe N° 09-2021-MPL-GA, de fecha 08 de enero de 2021, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal el Informe precedente de su Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cual hace suyo.

Que, mediante Informe N° 008-2021-MPL-GAJ, del 08 de enero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que revisados los informes de la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística y Patrimonio, se tiene que han sido emitidos de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas en el ROF, y que en base a lo expuesto en los referidos informes y a la normativa legal descrita, encuentra que la propuesta remitida por los citados, órgano y unidad orgánica, para que se apruebe la Contratación Directa por causal de Situación de Desabastecimiento, se encuentra arreglada a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, opinando que resulta procedente someterla a la aprobación del Concejo Municipal; y, que con arreglo a lo establecido en el artículo 100, literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Acuerdo de Concejo que apruebe la Contratación Directa deberá ordenar el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda.

Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental mediante Dictamen N° 001-2021-MPL/CDUA, del 9 de enero de 2021, recomienda al Concejo Municipal, Aprobar y Autorizar, por la causal de Situación de Desabastecimiento, la contratación directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos; y, además recomienda se solicite a la Gerencia Municipal disponga el inicio de las acciones legales para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda, por las irregularidades de esta segunda convocatoria;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 35 del artículo 9 y artículos 34 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal

ACORDÓ:

Artículo Primero: APROBAR, por la causal de Situación de Desabastecimiento la contratación directa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos hasta por un monto total de S/ 1'388,400.00 soles (Un Millón Trescientos Ochentaiocho Mil Cuatrocientos y 00/100 soles), o, hasta por 120 días calendario, o, hasta que se inicie el servicio del nuevo contrato derivado del Concurso Público, lo que ocurra primero.

Artículo Segundo.- SOLICITAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones legales para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que corresponda, por las irregularidades de esta segunda convocatoria.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de

Administración, a través de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, dar cumplimiento a lo acordado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente acuerdo, y a la Gerencia Municipal remitir a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y del Informe técnico - legal, que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1918819-2

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 580-MPL

Mediante Oficio N° 014-2021-MPL-SG, la Municipalidad de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 580-MPL que aprobó el Pago Mínimo del Impuesto Predial y el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2021.

En la fecha de la Ordenanza:

DICE:

“(…)”
06 de enero del 2020

DEBE DECIR:

“(…)”
06 de enero del 2021

1918819-3

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la constancia de posesión para los pobladores que formen parte de programas y/o proyectos de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos

ORDENANZA N° 014-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 023 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe Legal N° 016-2020, de fecha 27 de Noviembre del 2020, emitido por el Especialista Legal de la Municipalidad Distrital de Punta Negra; Informe N° 024-2020-SGell/MDPN, de fecha 30 de Noviembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen

Institucional; Memorandum Múltiple N° 062-2020-GM/MDPN, de fecha 01 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 252-2020/SGC/GDU/MDPN, de fecha 03 de Diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Catastro; Informe Legal N° 140-2020-GAJ/MDPN, de fecha 21 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica e Informe N° 289-2020/SGC/GDU/MDPN, de fecha 22 de Diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que “La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Congreso de la República dictó la Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos—Ley N° 28687, a través del cual se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la indicada ley, la factibilidad de Servicios Básicos en los terrenos ocupados por posesiones informales a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se otorgará previo Certificado o Constancia de posesión que otorgará la municipalidad de la jurisdicción; siendo que el reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento de los Certificados.

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, a través del cual se aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, señala: “Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos”.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 252-2020/SGC/GDU/MDPN, de fecha 03 de Diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Catastro absuelve las observaciones realizadas sobre el Proyecto de “Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de la Constancia de Posesión para los pobladores que formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios aprobados por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos”.

Que, mediante documento de vistos, Informe Legal N° 140-2020-GAJ/MDPN, de fecha 21 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la presente Ordenanza, previa incorporación de todo lo solicitado.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS APROBADOS POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento que se denominará EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN, para facilitar el acceso a las familias vulnerables asentadas en el distrito de Punta Negra a los servicios de electricidad, agua y desagüe, garantizando sus derechos a gozar de una vida digna, la protección y el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de las poblaciones asentadas en poblaciones informales.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, organizaciones Sociales, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, asentados hasta el 31 de diciembre de 2015 y en proceso de formalización del distrito de Punta negra y que se encuentren dentro de las áreas identificadas como Zonas de Expansión Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Punta Negra o de los Estudios de Planeamientos Integrales en el Distrito y que a la fecha por la imposibilidad de acceso a la formalización, no cuentan con dotación de Servicios Básicos; conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su Reglamento Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, así como sus modificatorias contenidas en la Ley 31056 Ley que Amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales y Dicta Medidas para la Formalización; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sobre todo formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos.

CAPÍTULO II

Artículo 3°.- DE LA COMPETENCIA:

La Sub Gerencia de Catastro es la Unidad Orgánica competente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para elaborar la Constancia de Posesión. El trámite se inicia a través de la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Catastro.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 4°.- El administrado debe presentar ante la Jefatura de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra los siguientes documentos:

CONSTANCIA DE POSESIÓN (Exclusivo para dotación de Servicios Básicos).

• Formato de Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Catastro.

- Copia de DNI.
- Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por un funcionario de la municipalidad distrital correspondiente y suscrita por todos los colindantes del predio o acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio. El certificado o constancia de posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho certificado o constancia.
- Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva vigente a la fecha de presentación, que acredite indubitablemente la posesión antes del 31 de diciembre de 2015.
- Consignar el N°de Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva Vigente en el RUOS de la Municipalidad de Punta Negra.
- Constancia de no adeudo.
- Plano simple de ubicación del predio.
- Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ningún índole sea judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica.
- Copia simple del plano para servicios básicos y documento que acredite la factibilidad de servicios aprobada.

Los planos visados, deberán consignar expresamente que las mismas sólo son válidas para la tramitación de Servicios Básicos de Luz, agua y Desagüe.

Artículo 5°.- Recibida la documentación con los requisitos indicados en el artículo 4° de esta Ordenanza, la Sub Gerencia de Catastro procederá a realizar la INSPECCIÓN TÉCNICA a efectos de verificar la posesión en el terreno.

Artículo 6°.- Estando a lo señalado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión a los administrados en los siguientes casos:

- a. Si el uso del suelo está reservado para servicios públicos (usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional), vías o parques, áreas naturales protegidas o zonas reservadas que no sean compatibles con fines de vivienda.
- b. Si se encuentra ubicado en zonas arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación calificadas por el Instituto Nacional de Cultura.
- c. Si se encuentra ubicado en zonas declaradas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP).
- d. Se encuentren en áreas identificadas como áreas Naturales Protegidas (ANP) por el MINAM.
- e. Se encuentren en áreas identificadas como zonas de riesgo ALTO, según informe técnico de la Oficina de Defensas Civil.
- f. Si se encuentra ubicado dentro de las áreas de conservación regional y/o Ecosistema Frágil.
- g. Se encuentran dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

La restricción prevista en el literal c. del presente artículo no resulta aplicable a los administrados cuyos lotes formen parte de programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios por parte del estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos, siempre que acrediten su posesión con anterioridad al 31 de diciembre de 2015.

Artículo 7°.- Los administrados poseesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Punta Negra, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 8°.- Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las



empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es de 24 meses, contados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma, asimismo incorpórese a la misma el ANEXO I que consta de los modelos a seguir para la emisión de los certificados y constancias de posesión.

Segunda.- En la Constancia de Posesión se consignará expresamente, que solo son válidas para la tramitación de servicios básicos eléctricos, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

Tercera.- En caso el administrado no pueda presentar su certificado de vivencia para tramitar su constancia de posesión, conforme al artículo cuarto de la presente ordenanza, excepcionalmente, deberá adjuntar la declaración jurada de los vecinos colindantes a su lote donde se indique que radica en el mismo con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 y a la denuncia policial indicando porque no puede obtener la constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva correspondiente.

Cuarta.- La solicitud de registro y reconocimiento en el RUOS de la Municipalidad de Punta Negra, de las organizaciones sociales de tipo vecinal que se encuentren ubicadas en áreas de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), serán admitidas siempre que acredite su posesión antes del 31 de diciembre de 2015.

Quinta.- La información contenida en la Constancia de Posesión tendrá valor de Declaración Jurada ante la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, la misma que deberá ser suscrita por el administrado, debiendo precisarse que dicha declaración no otorga derecho de propiedad sino tendrá únicamente fines tributarios; aquellos que sean beneficiarios de la Constancia de Posesión al amparo de la presente Ordenanza no deberán poseer deudas ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Punta Negra.

Sexta.- Los expedientes en trámite y en proceso de evaluación y calificación, en lo que hasta la fecha no se haya podido emitir la constancia para gestionar la dotación de servicios básicos; podrán acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza en un plazo de 30 días hábiles.

Séptima.- Las Constancias de Posesión para gestiones de dotación de Servicios Básicos emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios no quieran reconocer su vigencia, serán convalidadas por la Sub Gerencia de Catastro previa verificación que es el mismo poseedor, sin costo alguno.

Octava.- Los administrados que no se encuentren dentro de los programas y/o proyectos de factibilidad de servicios básicos, podrán obtener la Constancia de Posesión, cumpliendo con los requisitos y procedimiento establecidos en la presente ordenanza.

Novena.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo urbano, Sub Gerencia de Catastro y Secretaría General e Imagen Institucional, el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

ANEXO 1

A) El Alcalde de la Municipalidad (distrital o provincial) de _____, provincia de _____, departamento de _____ otorga el presente

CERTIFICADO DE POSESIÓN

A favor de _____ identificado con DNI N° _____ y de _____ identificada con DNI N° _____ acreditando que ejercen posesión en forma pacífica, pública y permanente desde el ____ de _____ de ____ sobre el terreno ubicado en _____ Mz ____ Lote N° ____, con un área superficial de _____ metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos:

Por el frente con _____, con ____ ml.
Por la derecha con el lote N° _____, con ____ ml.
Por la izquierda con el lote N° _____, con ____ ml.
Por el fondo con el lote N° _____, con ____ ml.

Se otorga el presente Certificado de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal así como para el otorgamiento de la Facilidad de Servicios Básicos a que se refiere el Art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

_____ de _____ de 2020

.....(firma)
Nombre
Cargo

B) El Alcalde de la Municipalidad (distrital o provincial) de _____, provincia de _____, departamento de _____ otorga el presente

CONSTANCIA DE POSESIÓN

A favor de _____ identificado con DNI N° _____ y de _____ identificada con DNI N° _____ acreditando que ejercen posesión en forma pacífica, pública y permanente desde el ____ de _____ de ____ sobre el terreno ubicado en _____ Mz ____ Lote N° ____, con un área superficial de _____ metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos:

Por el frente con _____, con ____ ml.
Por la derecha con el lote N° _____, con ____ ml.
Por la izquierda con el lote N° _____, con ____ ml.
Por el fondo con el lote N° _____, con ____ ml.

Se otorga la presente Constancia de Posesión para el proceso de saneamiento físico legal así como para el otorgamiento de la Facilidad de Servicios Básicos a que se refiere el Art. 24 de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de formalización de la propiedad informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", la misma que no constituye reconocimiento alguno que afecta el derecho de propiedad de su titular.

_____ de _____ de 2020

.....(firma)
Nombre
Cargo

1919003-1

Ordenanza que aprueba y establece zonas de establecimiento, parqueo, internamiento obligatorio y/o voluntario vehicular en el distrito

ORDENANZA N° 015-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 024 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 090-2020/SGOPB/GDU/MDPN, de fecha 19 de Octubre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; Memorandum N° 378-2020-GM/MDPN, de fecha 19 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Memorandum N° 160-2020/GFC/MDPN, de fecha 23 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; Memorandum N° 213-2020-GFC/MDPN, de fecha 02 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control; Informe Legal N° 127-2020-GAJ/MDPN, de fecha 07 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorandum N° 225-2020-GFC/MDPN, de fecha 16 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante documento de vistos, Memorandum N° 213-2020-GFC/MDPN, de fecha 02 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Fiscalización y Control propone el Proyecto de "Ordenanza que aprueba y establece las Zonas de estacionamiento, parqueo, internamiento obligatorio y/o voluntario vehicular en el Distrito de Punta Negra".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 127-2020-GAJ/MDPN, de fecha 07 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo respetarse los límites legales establecidos en el informe.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA Y ESTABLECE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, PARQUEO, INTERNAMIENTO OBLIGATORIO Y/O VOLUNTARIO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo 1°.- ESTABLECER, como Zonas Rígidas, para el estacionamiento de vehículos, las siguientes vías del Distrito de Punta Negra.

CUADRO DE ZONAS RÍGIDAS

N°	VIAS	REFERENCIAS
1	Malecón Norte	- Perímetro: Interno-Externo

N°	VIAS	REFERENCIAS
2	Calles	- El Lenguado; Perímetro: Interno-Externo. - La Foca, Perímetro: Interno-Externo. - Los Choros, Perímetro: Interno-Externo. - La Cojinova, Perímetro: Interno-Externo. - Las Sardinas, Perímetro: Interno-Externo. - El Caracol, Perímetro: Interno-Externo. - El Delfín, Perímetro: Interno-Externo. - El Caimán, Perímetro: Interno-Externo. - El Lagarto, Perímetro: Interno-Externo. - Los Cocodrilos, Perímetro: Interno-Externo. - Los Pingüinos, Perímetro: Interno-Externo. - Las Truchas, Perímetro: Interno-Externo. - Los Pelicanos, Perímetro: Interno-Externo. - El Pejerrey, Perímetro: Interno-Externo. - Intersecciones de la Zona Sur del Distrito.

Artículo 2°.- APROBAR, las zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; así mismo **IMPLEMENTAR** para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de establecimiento de las áreas habilitadas.

CUADRO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, PARQUEO, INTERNAMIENTO OBLIGATORIO Y/O VOLUNTARIO VEHICULAR

N°	VIAS	REFERENCIAS	CAJONES
1	AVENIDAS: Av. Terrenos Municipales Urbanización Lotización San Bartolo, Zona Urbana, San Bartolo, del Distrito de Punta Negra-Panamericana Sur Km. 45.50	Estadio Municipal	39

Artículo 3°.- DEROGAR, toda Ordenanza Municipal que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- APROBAR, el Informe Técnico y Reglamento denominado "INFORME TECNICO DE ZONAS RIGIDAS DE TRANSPORTE – PLAN VERANO 2021 EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA" el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

REGLAMENTO QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, PARQUEO, INTERNAMIENTO OBLIGATORIO Y/O VOLUNTARIO VEHICULAR, EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los paraderos de embarque y desembarque, las zonas rígidas y zonas de parqueo vehicular en la Ciudad Distrital de Punta Negra de la Provincia y Departamento de Lima, a cargo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 2: Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas (principales y secundarias), con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos. Asimismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados y el parqueo vehicular temporal y paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito de la Ciudad de Punta Negra.

Artículo 3: Base Legal

a) Constitución Política del Perú Art. 195º modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Art. 194º y su modificatoria Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú.

b) Ley Nº 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias

c) Ley Nº 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

d) Ley Nº 27181: Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.

e) Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC: Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y sus modificatorias.

f) Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC: Aprueban Reglamento Nacional de Administración del Transporte, y sus modificatorias.

g) Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC: Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.

h) Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras.

i) Ordenanzas Municipales y normas vigentes en la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 4: Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. ACERA: Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.

2. ÁREA DE ESTACIONAMIENTO: Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.

3. BERMA: Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).

4. CALZADA: Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.

5. CARRIL: Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.

6. DEMARCACIÓN: Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.

7. DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV): Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. DETENERSE: Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.

9. ESTACIONAR: Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona acreditada u homologada como tal por la Gerencia Municipal, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerente de Rentas o quien haga sus veces, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

11. INTERNAMIENTO: Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.

12. PARADERO URBANO E INTERURBANO: Infraestructura complementaria de transporte, localizada

en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.

13. PASO PEATONAL: Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones (cruceor peatonal).

14. REMOCIÓN: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

15. RETENCIÓN: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.

16. RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR: Incautación del documento, dispuesto por la Autoridad competente.

17. ZONA COMERCIAL: Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

18. ZONA DE PARQUEO VEHICULAR: Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.

19. ZONA RESERVADA: Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.

20. ZONA DE SEGURIDAD: Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).

21. ZONA RÍGIDA: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

22. ZONA DE VIVIENDAS: Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

23. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II**ESPACIOS DECLARADOS COMO ZONAS RÍGIDAS**

Artículo 5: DECLARAR, zonas rígidas para el NO estacionamiento vehicular y la NO designación de paraderos urbanos e interurbanos, durante las 24 horas del día en:

CUADRO DE ZONAS RÍGIDAS

Nº	VIAS	REFERENCIAS
1	Malecón Norte	- Perímetro: Interno-Externo
2	Calles	- El Lengudo; Perímetro: Interno-Externo. - La Foca, Perímetro: Interno-Externo. - Los Choros, Perímetro: Interno-Externo. - La Cojinova, Perímetro: Interno-Externo. - Las Sardinas, Perímetro: Interno-Externo. - El Caracol, Perímetro: Interno-Externo. - El Delfín, Perímetro: Interno-Externo. - El Caimán, Perímetro: Interno-Externo. - El Lagarto, Perímetro: Interno-Externo. - Los Cocodrilos, Perímetro: Interno-Externo. - Los Pingüinos, Perímetro: Interno-Externo. - Las Truchas, Perímetro: Interno-Externo. - Los Pelicanos, Perímetro: Interno-Externo. - El Pejerrey, Perímetro: Interno-Externo. - Intersecciones de la Zona Sur del Distrito.

CAPÍTULO III**ESPACIOS DECLARADOS PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO**

Artículo 6: APROBAR, las Zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; asimismo, IMPLEMENTAR para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de estacionamiento de las áreas habilitadas:

**CUADRO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO,
PARQUEO, INTERNAMIENTO OBLIGATORIO Y/O
VOLUNTARIO VEHICULAR**

Nº	VIAS	REFERENCIAS	CAJONES
1	AVENIDAS: Av. Terrenos Municipales Urbanización Lotización San Bartolo, Zona Urbana, San Bartolo, del Distrito de Punta Negra – Panamericana Sur Km. 45.50	Estadio Municipal	39

CAPÍTULO IV

**ESPACIOS DECLARADOS COMO PARADEROS
URBANOS E INTERURBANOS, Y NOCTURNOS**

Artículo 7: DECLARAR, a determinados espacios públicos como PARADEROS URBANOS E INTERURBANOS que hayan sido designados mediante su respectiva resolución o autorización, y se respete lo mencionado en los artículos 5º y 6º del presente reglamento. Los paraderos urbanos e interurbanos serán autorizados por la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Desarrollo Urbano y a través de las Sub Gerencias correspondientes, y haber sido revisados y aprobados por la Sub Gerencia de Obras Públicas, ciñéndose a los parámetros técnicos que regulan el servicio de transporte público en la ciudad de Punta Negra y las normas vigentes.

Artículo 8: Los paraderos nocturnos serán establecidos previo informe técnico que se declare PROCEDENTE dependiendo el caso por la Sub Gerencia de Obras Públicas, teniendo un horario cotidiano que será a partir de las 10:00 p.m. hasta un máximo de las 4:00 a.m. del día siguiente.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9: El incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento constituye infracción en los siguientes conceptos:

- La persona jurídica del servicio de transporte, y persona natural que ocupe espacios de la vía pública sin estar autorizado será sancionado de acuerdo a la norma vigente. **MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el internamiento vehicular.**
- La persona natural y/o jurídica por usar sistemas de seguridad en lugares distintos a los autorizados o sin cumplir con los lineamientos de la respectiva autorización Municipal. **MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el retiro de los dispositivos instalados.**
- La persona natural y/o jurídica por señalar las zonas rígidas, reservadas, de seguridad o de parqueo vehicular, sin contar con la autorización correspondiente: **MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.**
- La persona natural y/o jurídica por borrar o modificar la señalización de las zonas rígidas, reservadas, y de parqueo vehicular sin contar con la autorización: **MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.**
- La reincidencia en las infracciones indicadas, genera una nueva infracción y la sanción será: **MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA MULTA ANTERIOR a la persona natural y/o jurídica.**

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 10: La sanción por infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se comunicará a través de la copia de la Papeleta – Multa.

El infractor con la copia de la Papeleta – Multa podrá cancelar en el plazo de las 48 horas siguientes a su imposición el equivalente al 50% de la Multa. Si no fuera cancelada en la Municipalidad Distrital de Punta

Negra, efectuará el cobro por vía coactiva, tomando como referencia la UIT a la fecha de pago.

Artículo 11: El infractor podrá reclamar de la Papeleta – Multa interponiendo un recurso de reconsideración dentro del plazo de 5 días, que será resuelto por la Unidad competente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, según sea el caso.

Artículo 12: El infractor podrá interponer recurso de apelación contra la Resolución de la Unidad competente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en el plazo de 5 días la que será resuelta en segunda y última instancia por las unidades competentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13: En los casos de trasgresión de los Capítulos 05, 06 y 07 Título IV del presente Reglamento por estacionamiento de unidades vehiculares en zonas rígidas o en zonas de estacionamiento vehicular, en las cuales se prohíbe el parqueo vehicular, la Municipalidad Distrital de Punta Negra, a través de la Gerencia de Fiscalización y Control y la Policía Nacional del Perú dispondrá la remoción de los vehículos que serán conducidos al Depósito Municipal Vehicular.

Las Unidades vehiculares de las Personas jurídicas que se dedican al Transporte de caudales, valores y remesas a Entidades Financieras o Bancarias, pueden solicitar autorización a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Artículo 14: La Policía Nacional del Perú como el Comando General de Bomberos del Perú están autorizados a estacionarse, detenerse o interferir temporalmente las vías en caso de siniestros.

TÍTULO II

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera: La Gerencia de Fiscalización y Control, y la Sub Gerencia Operaciones y Fiscalización, o quien haga sus veces de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, queda encargada de la recaudación, administración y ejecución de los fondos provenientes por concepto de Multas por infracción al presente Reglamento, debiendo destinarlos al mantenimiento y reparación del Sistema Vial a la regulación y control del Tránsito Vehicular.

Segunda: Excepcionalmente, quedarán establecidos los paraderos de embarque y desembarque de pasajeros de las empresas de transporte, según su modalidad, de acuerdo a sus últimas autorizaciones, y hasta que se APRUEBE el nuevo Plan Regulador de Rutas en el Departamento y Provincia de Lima.

Tercera: La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Control, y la Sub Gerencia Operaciones y Fiscalización, y las demás Sub Gerencias competentes, deberán ADECUAR todos los paraderos establecidos y autorizados al presente reglamento en un período de 90 días calendario.

1919004-1

**Ordenanza sobre prohibición de consumo
de bebidas alcohólicas en la vía pública, en
el interior de los vehículos y en las playas
del distrito**

ORDENANZA Nº 016-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 024 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales; Memorandum N° 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe N° 095-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 395-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Memorandum N° 0285-2020-SGell/MDPN, de fecha 11 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; Informe Legal N° 134-2020-GAJ/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional y Memorandum N° 780-2020/GDESC/MDPN, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 22) del Artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 83° numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas, entre otros, a nivel Distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales industriales y profesionales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es función de las municipalidades, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, anota que: "Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, en su artículo 1° señala: "Las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley".

Que, mediante Anexo-Decreto Supremo N° 050-2006-EF, se establece el Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido, el mismo que estipula en su artículo 1° que dicha norma tiene como uno de sus fines: a) Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población. Del mismo modo, el artículo 2° estipula que: "El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las playas del litoral de la República y en la zona de dominio restringido colindante a ellas, así como en los terrenos adyacentes a dichas áreas". Del mismo modo, en su artículo 3° precisa que: "Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1 de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley. La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas".

Que, la Ordenanza N° 1850-MML, Ordenanza para la Gestión Ambiental integral de las playas del litoral de la Provincia de Lima, del 23/12/2014, estipula en su artículo 1° lo siguiente: "La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad". Que, el artículo 2° señala: "La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción". Del mismo modo, el artículo 3° señala: "La Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental de la provincia de Lima, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen la preservación, protección y control de las playas del litoral de la provincia de Lima". Que, el Artículo 7° señala: "Las playas del litoral de la provincia de Lima son de libre uso, siendo utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. No está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueos, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley. El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas distritales que se aprueben". Que, el artículo 9° señala: "Las Municipalidades Distritales son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas. Deberán establecer programas de limpieza, así como promover acciones de fumigación, desinfección o desratización en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes. (.....)". Que, el artículo 14° señala que: "(.....) 1. Los paneles y avisos a ser considerados en las playas deberán señalar: (.....) b) Peligro, prohibiciones, restricciones, mantenimiento y preservación de las playas. (.....) f) Otros que establezca la Municipalidad Distrital. (.....)". Del mismo modo, el artículo 38° establece que: "Las municipalidades distritales que cuenten con playas en su jurisdicción, ESTÁN OBLIGADAS A: (.....) 2. Mantener las playas en condiciones aptas para el goce y disfrute de los usuarios que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año. 3. Promover y difundir campañas de educación y sensibilización con la participación de la sociedad civil e instituciones educativas, para prevenir o mitigar la contaminación y degradación ambiental de las playas y ecosistemas marino costeros del litoral. 4. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los usuarios que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normas distritales, de ser el caso, aplicar medidas

complementarias con apoyo de la fuerza pública. (...) Las Municipalidades Distritales son responsables de la limpieza, control y sanción a los infractores". Finalmente, el artículo 39º señala: Está prohibido en las playas del litoral de la provincia de Lima, lo siguiente: " (.....) 3. CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA ZONA DE RECREACIÓN DE LA PLAYA. 5. Realizar cualquier acto que genere contaminación ambiental, ya sea del suelo, del aire, del agua o acústica, en particular el arrojar o depositar residuos sólidos municipales y no municipales. Las municipalidades distritales son responsables de señalar las conductas específicas prohibidas de acuerdo a esta disposición, para lo cual deberán emitir las normas que resulten necesarias para asegurar su cumplimiento, difusión y la aplicación de sanciones de corresponder.

Que, la Ley N° 29151 establece que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, es el órgano rector responsable de normar la ejecución de los actos de disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal a nivel nacional. La Superintendencia de Bienes Nacionales, en adelante SBN, la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, tiene como principal objetivo promover el establecimiento de un eficiente sistema de administración de los bienes de propiedad estatal e incentivar su aprovechamiento económico en armonía con el interés social. En ese sentido se busca garantizar el libre acceso de la población a las playas del litoral de la República, así como establecer las causales, condiciones y procedimientos para la desafectación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido. La SBN tiene como función garantizar el acceso público a las playas del litoral de la República y en esa labor ha asumido el compromiso de contribuir con el uso racional, eficiente y responsable de la zona de playa protegida, con la finalidad que en un corto plazo pueda hacer de nuestras playas un lugar de desarrollo económico e inclusión social. Las Playas de nuestro litoral son bienes de uso público, y el ingreso a las mismas debe ser libre, salvo los casos expresamente señalados por la Ley. Debe tenerse presente que el cuidado y protección de nuestras Playas no sólo es responsabilidad de las Entidades Públicas, sino también de las Entidades Privadas y los ciudadanos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, se dictan medidas para la supervisión de la Zona de Playa Protegida y de la Zona de Dominio Restringido a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y su inmatriculación en el Registro de Predios, la misma que establece en su artículo 1º que: "La supervisión del carácter inalienable e imprescriptible de las Zona de Playa Protegida está a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. (...)"

Que, la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebida alcohólicas, establece en su artículo 1º que: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger, a los menores de edad". Que, el artículo 2º señala: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional". Asimismo, el artículo 4º señala: "Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos (.....) tendrán las siguientes obligaciones: a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES". b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas. c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de

salud aplicables. d) Cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competente". Que, el artículo 5º señala: "Prohíbese la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda: A) A MENORES DE 18 AÑOS. E) A PERSONAS DENTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS. F) EN LA VÍA PÚBLICA".

Mediante, Decreto Supremo N° 012-2009-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, el mismo que establece en su artículo 11 que: "El número mínimo de carteles es dos, a excepción de las máquinas automáticas, que será uno. Y LLEVARÁN los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor". Que, el artículo 12º señala: "Se encuentra prohibida la venta, distribución, expendio y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA sin excepción". El artículo 13º señala: "Toda persona natural o jurídica queda prohibida de alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud". Que, el artículo 14º señala: "Se prohíbe la venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito, a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realice tenga autorización municipal para su giro o modalidad. La infracción a esta disposición será motivo de la sanción más severa que dispone el presente". Finalmente, el artículo 15º señala que: "SE PROHIBE LLEVAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS DE TODA GRADUACIÓN EN LAS ZONAS DE PASAJEROS AL INTERIOR DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS, QUE EVIDENCIE CONSUMO POR PARTE DEL CONDUCTOR TENIENDO EL VEHÍCULO EN MARCHA"

Que, frente a las normas precedentemente expuestas, la Autoridad Municipal ha observado un alto consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, vehículos, parques y plazas y playas dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Negra; hecho que atenta contra la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres de la población.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales propone entre otros el Proyecto de Ordenanza sobre Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en la Vía Pública, en el interior de los vehículos y en las Playas del Distrito de Punta Negra".

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 134-2020-GAJ/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente el presente proyecto de Ordenanza, debiéndose incorporar la normativa expuesta.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS Y EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto, prohibir en la jurisdicción de Punta Negra el consumo en la vía

pública de cualquier bebida alcohólica, cualquiera sea su presentación y/o preparación, la prohibición del consumo de las bebidas alcohólicas en el interior de vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública, así como también en las playas del distrito a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

Preservar los espacios públicos: parques, plazas, playas, jardines, áreas verdes, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales, vías de uso público, mobiliario y/o infraestructura y todo aquello que sea de uso público, garantizando la convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad, tranquilidad y seguridad sus actividades de libre circulación, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

Artículo 3º.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente norma, se entiende por:

3.1. Bebida alcohólica: Todo tipo de licor, cerveza, vino, pisco, tragos preparados o cualquier otra bebida que contenga alcohol.

3.2. Vía Pública: Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las playas, plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

3.3. Consumo: Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

3.4. Menor de Edad: De acuerdo con nuestra normatividad Artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley-27377, antes de cumplir los 18 años.

3.5. Autoridad: Son las Gerencias y Subgerencias encargadas de monitorear controlar y realizar operativos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

3.6. Fiscalizador Municipal: Es el encargado de velar por la vigilancia y control de los servicios que presta la Municipalidad, garantizando su cumplimiento.

CAPITULO II

REGULACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4º.- PROHÍBASE terminantemente el consumo de bebidas alcohólicas en las playas, plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas, cementerio municipal y otros similares, así como en el interior de los vehículos motorizados y no motorizados; en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra, por atentar contra la salud pública, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas; durante las 24 horas del día.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

Artículo 6º.- Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares públicos con o sin vehículo. Las bebidas alcohólicas que sean objeto de consumo en la vía pública serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo normado en la presente Ordenanza, constituye infracción que deberá de ser sancionada Administrativamente por la Municipalidad Distrital de Punta Negra, sin perjuicio de las Acciones Ilegales Civiles y/o Penales, correspondientes según sea el caso. La Municipalidad Distrital de Punta Negra, se reserva el derecho de denunciar al Infractor ante las Instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos de violencia y resistencia a la Autoridad de ser el caso.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

8.1. Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

8.2. Por dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas a los conductores o propietarios de vehículos estacionados en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.

8.3. Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, o dar facilidades para el consumo de este en la vía pública.

8.4. Por expender bebidas alcohólicas o dar facilidades a las personas que concurren a las playas.

Artículo 9º.- SANCIONES:

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad, se denunciará al infractor ante la Policía Nacional del Perú y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso, por lo que la sanción aplicable a los infractores de la presente Ordenanza será de:

9.1. Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice en las playas, plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público, se impondrá la multa en un valor equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

9.2. Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública, se procederá al internamiento de este en el Depósito Municipal, y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en un valor equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 10º.- MULTAS Y SANCIONES:

La Gerencia de Fiscalización y Control aplicará las sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N°008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de las sanciones tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 12º.- Corresponde a la Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Serenazgo verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y en el Cuadro de Infracciones para que forme parte de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Comisaría de la Policía Nacional, al Gobernador de Punta Negra y Fiscalía de Prevención del Delito.

Sexta.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1919005-1

Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o usos de productos pirotécnicos en locales o espacios cerrados y abiertos, públicos o privados en el distrito

ORDENANZA Nº 017-2020/MDPN

Punta Negra, 30 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria Nº 024 de la fecha, y;

VISTOS:

Informe Nº 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes; Memorandum Nº 385-2020-GM/MDPN, de fecha 26 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Nº 094-2020-GAJ/MDPN, de fecha 27 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum Nº 394-2020-GM/MDPN, de fecha 29 de Octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; Memorandum Nº 0285-2020-SGell/MDPN, de fecha 11 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional; Informe Legal Nº 132-2020-GAJ/MDPN, de fecha 15 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum Nº 0299-2020-SGell/MDPN, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Secretaría General e Imagen Institucional y Memorandum Nº 779-2020/GDESC/MDPN, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta Negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las ordenanzas son

las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, por otro lado, los numerales 1), 10) y 13) del artículo 82º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señalan que, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: Sistema Peruano de Información Jurídica 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana; y, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente, respectivamente.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes, ha señalado que, en el análisis de la situación actual de la seguridad ciudadana en el distrito de Punta Negra, advierte que cada vez es mayor la molestia de los vecinos en relación con el ruido, así como alteraciones a la tranquilidad y el orden público en horas de la noche y madrugada, problemática que se atiende desde la prevención y la disuasión por parte del serenazgo municipal.

Que, asimismo, durante las actividades de las fiestas de navidad y año nuevo, algunos residentes y visitantes, tienen por costumbre la detonación de artefactos pirotécnicos, que no solo afectan la tranquilidad pública y la salud de quienes no participan de dichas manifestaciones, principalmente de niños y adultos mayores, sino también, generan una situación de riesgo, sobre todo en las zonas más vulnerables del distrito en la que la deflagración puede generar daños físicos a las personas y materiales a la propiedad privada y pública.

Que, ese contexto, resulta necesario que el municipio inicie acciones educativas y de sensibilización a la población sobre la responsabilidad social y el cuidado que la colectividad en general debe brindar a las personas en situación de vulnerabilidad, aun por encima de las acciones que se encuentran enraizadas por la fuerza de la costumbre, indicando además que, de acuerdo con la Ley Nº 30407-Ley de protección y Bienestar Animal, se consagra el principio precautorio por el cual el Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando hay indicios de que algún acto pueda infringir dolor lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal sea sensible o no a estímulos inducidos.

Que, mediante documento de vistos, Informe Nº 0123-2020-GDESC/MDPN, de fecha 22 de Octubre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes propone entre otros el Proyecto de "Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o usos de productos pirotécnicos en locales o espacios cerrados y abiertos, público o privados en el Distrito de Punta Negra".

Que, mediante documento de vistos, Informe Nº 132-2020-GAJ/MDPN, de fecha 15 de Diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la finalidad de la presente Ordenanza, debiendo también incorporarse un cuadro de infracciones y sanciones, rango, base legal-Ley 30299, descripción de la infracción y/o medida complementaria o sanción no pecuniaria como clausula temporal o definitiva, decomiso de productos.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA MANIPULACIÓN Y/O USOS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS, PÚBLICO O PRIVADOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

Artículo 1º.- OBJETO:

Prohíbese con carácter general en el distrito de Punta Negra, el uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de detonación o combustión, incluyendo a los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales o espacios cerrados y abiertos públicos o privados, a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, así como la protección de la propiedad privada ante el peligro que genere la utilización de cualquier producto pirotécnico. Esta prohibición no alcanza a aquellos eventos autorizados y controlados por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC, en el marco de la ley N° 30299 y su Reglamento.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de Punta Negra, vías públicas y locales y/o espacios del distrito de Punta Negra, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Punta Negra, entre ellos, solo a título enunciativo, discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes con espectáculos, entre otros, en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, religiosos, costumbres, concursos de música, concursos de música, baile, belleza entre otros de igual o similar envergadura.

Artículo 3º.- FINALIDAD:

Las estipulaciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de Punta Negra, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado.

Artículo 4º.- INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

La Gerencia de Fiscalización y Control adoptará las acciones de fiscalización que resulten necesarias en el ámbito de su competencia, para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, aplicando las sanciones que correspondan en el marco de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD:

Son responsables de la sanción tipificadas en esta Ordenanza, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

Artículo 6º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL:

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Punta Negra están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- Incorporar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y en el Cuadro de Infracciones para que forme parte de la Ordenanza N° 008-2019/MDPN, publicada el 09 de mayo de 2019 y Anexo correspondiente el 13 de setiembre de 2020.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Serenazgo; así como a la Secretaría General e Imagen Institucional su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1919006-1

Anexo de la Ordenanza N° 006-2019/MDPN, Ordenanza que regula la autorización municipal para la actividad de comercio ambulatorio en los espacios públicos en el distrito

Anexo – Ordenanza N° 006-2019/MDPN

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 26 de abril de 2019)

ORDENANZA QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objetivo La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer los lineamientos técnicos, administrativos y legales que normen los procedimientos para la Venta Ambulatoria en los espacios públicos autorizados, en el distrito de Punta Negra, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

Artículo 3º.- Sujetos Obligados

Las Asociaciones de comerciantes que ejercen actividades en la vía pública reconocidas con personería jurídica y reconocida por la autoridad municipal a través de su instancia correspondiente que se encuentren operando al 31 de diciembre del 2018.

Artículo 4º.- Naturaleza Temporal del Comercio en Vía Pública

El comercio en la vía pública es temporal desde el 15 de diciembre hasta el 15 de abril, asimismo la referida autorización no otorga derecho alguno sobre el espacio público que ocupa.

CAPÍTULO I

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5º.- Definiciones de Términos

5.1 Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público: Resolución

emitida por la autoridad municipal otorgada al comerciante ambulante regulado que le permite el uso temporal de la vía pública de los espacios autorizados.

5.2 Ayudante: Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dado su condición de discapacidad o adulto mayor, su permanencia debe coincidir con la presencia del titular.

5.3 Asistente Temporal: Persona que reemplaza al titular por motivos excepcional (enfermedad), su permanencia no debe exceder los 15 días consecutivos y máximos 30 días al año.

5.4 Comercio Ambulatorio: Actividad comercial temporal, que se desarrolla en espacios públicos autorizados, desarrollada por comerciante ambulante regulado, cuyo capital máximo debe ser una UIT.

5.5 Comerciante Ambulante: Persona Natural integrante de una Asociación, que se encuentra facultada por esta, para dedicarse de manera directa a la venta ambulatoria.

5.6 Comerciante Ambulante Regulado: Persona que se encuentra debidamente empadronado y registro vigente, esta calidad le permite iniciar el trámite para aplicar a una autorización para ocupar un espacio autorizado.

5.7 Comisión de Concertación Tripartita: Es una comisión permanente, consultiva Conformada por representantes de la Municipalidad, representantes de los comerciantes y dos representantes de los vecinos.

5.8 Espacio Público Autorizado: Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, alamedas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación donde se selecciona, evalúa y determina los espacios destinados para la ocupación de los módulos autorizados.

5.9 Giro: Actividad económica determinada de venta, para ser ejercida para la Venta de Emoliente y Complementos autorizado.

5.10 Módulo: Es un bien mueble, de dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, estarán ubicados en los espacios autorizados.

5.11 Padrón Municipal: Registro administrativo donde figura la relación de los asociados aprobados como resultado de la evaluación técnica. su formación, mantenimiento, revisión y custodia por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales

5.12 Representante de la Asociación: Persona que actúa en nombre de una organización, en asuntos y/o temas inherentes para el común de sus asociados en el comercio ambulatorio, quien deberá acreditar debidamente su representación ante la municipalidad.

5.13 Ubicación: Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

CAPÍTULO II

LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 6º.- Lineamientos y Condiciones Técnicas para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública:

6.1 Para los lineamientos generales, se considerará los siguientes criterios de ubicación del módulo de venta, las prohibiciones, las zonas de seguridad, los tipos de módulos de venta, el giro conforme, los parámetros técnicos de los módulos en los que se realiza el comercio en vía pública del distrito de Punta Negra.

6.2 Para el ejercicio del comercio en vía pública del distrito de Punta Negra, los comerciantes autorizados deberán cumplir obligatoriamente los lineamientos y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 7º.-Cumplimiento de la Ordenanza

La aplicación de la presente Ordenanza, su verificación y la imposición de las sanciones correspondientes, estará a cargo de la autoridad municipal

Artículo 8º.- Atribuciones de la Municipalidad

La Municipalidad tiene las siguientes atribuciones:

8.1 Regular el otorgamiento de las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública.

8.2 Expedir autorizaciones municipales a los comerciantes en la vía pública cuya vigencia será del 15 de Diciembre al 15 de Abril.

8.3 Contar con el Padrón y tener actualizada la información de éste.

8.4 Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los comerciantes que operan en la vía pública

8.5 Resolver los recursos administrativos en sus distintas modalidades.

8.6 Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza a todo el distrito de Punta Negra.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9º.- Del Padrón Municipal

9.1 El Padrón Municipal: Es el registro administrativo donde consta la relación de comerciantes que cumplen con las condiciones técnicas y socioeconómicas.

9.2 La elaboración y custodia del Padrón Municipal: Estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales, la misma que tendrá en consideración los criterios normativos, así como la información obrante en sus archivos.

Artículo 10º.- Requisitos de Evaluación para la Incorporación en el Padrón Municipal

Para efectos de evaluar su inclusión en el Padrón Municipal, los comerciantes en vía pública deberán presentar:

10.1 Solicitud según formato con carácter de Declaración Jurada.

10.2 N° de la Resolución del RUOS de la Asociación a la cual pertenece.

10.3 Declaración Jurada, según formato, de condición socioeconómica, la que será evaluada.

10.4 Declaración Jurada, según formato, de no haber sido sujeto de queja por parte de los vecinos por conducta debidamente sustentada en el ejercicio de comercio en vía pública.

10.5 En ningún caso podrán ser incorporados al Padrón Municipal aquellos comerciantes que no cumplan con los requisitos antes mencionados.

Artículo 11º.- Procedimiento para la Incorporación al Padrón Municipal

El procedimiento para la incorporación al padrón municipal es el siguiente:

11.1 Por el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los comerciantes asociados interesados, deberán adjuntar la documentación indicada en los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 del artículo 10º. Los comerciantes que no presenten la documentación en dicho plazo no serán considerados para el proceso de incorporación al Padrón Municipal.

11.2 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales evaluará los documentos presentados correspondientes a los numerales 10.1 y 10.2, del artículo 10º, asimismo procederá inmediatamente a su evaluación de la mencionada documentación la que no deberá sobrepasar de los 15 días hábiles.

11.3 Finalizado el plazo de evaluación, se emitirá la relación de comerciantes aprobados.

CAPÍTULO V

DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 12º.- Requisitos

El comerciante ambulante regulado presentará su solicitud de autorización Municipal temporal para el

desarrollo de la actividad comercial para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 12.1 Ser comerciante empadronado.
- 12.2 Declaración Jurada, para el desarrollo de actividades comerciales en vía pública.
- 12.3 Dos fotos (fondo blanco).
- 12.4 Croquis de ubicación.
- 12.5 Pagar derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUSNE y/o TUPA.

Artículo 13º.- Criterios para evaluar la procedencia de la autorización

Para otorgar la autorización Municipal temporal en espacios públicos, la Municipalidad realizará evaluación urbana y socioeconómica.

Artículo 14º.- Contenido de la Autorización

El acto administrativo que autoriza el ejercicio del comercio en vía pública será emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunales mediante la Resolución correspondiente y contendrá de manera obligatoria la siguiente información:

- 14.1 Número y fecha de la resolución de autorización.
- 14.2 Nombre completo del comerciante, documento nacional de identidad y domicilio real.
- 14.3 Código registrado en el Padrón de Comerciantes.
- 14.4 Nombre de la organización a la que pertenece.
- 14.5 Giro autorizado de emoliente y complemento.
- 14.6 Ubicación detallada del espacio público en el que se desarrollará la actividad comercial
- 14.7 Horario en el que va a desarrollar la actividad comercial.
- 14.8 Plazo de vigencia de la autorización, indicando fecha de vencimiento.
- 14.9 Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

Artículo 15.- Características de la autorización Municipal

- 15.1 Personal e intransferible
- 15.2 Limitada al giro autorizado
- 15.3 Temporal
- 15.4 Vigencia desde el 15 de diciembre al 15 de abril.

Artículo 16º.- Orden de Prelación

16.1 Procede la solicitud excepcional para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público por fallecimiento del titular.

16.2 Se podrá hacer la solicitud excepcional en el siguiente orden de prelación: el cónyuge, conviviente, pariente hasta segundo grado de consanguinidad que forma parte del núcleo familiar del titular fallecido.

16.3 La solicitud excepcional puede solicitarse una (01) sola vez y debe ser dentro de los primeros Treinta (30) días posteriores al deceso del titular, debiendo presentar el Acta de Defunción y siempre que acredite:

- Vínculo familiar con el titular fallecido, debiendo presentar la documentación respectiva
- Que la actividad comercial solicitada sea su única fuente de ingreso y/o medio de subsistencia, previa evaluación socioeconómica a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Estas autorizaciones se darán bajo las mismas condiciones otorgadas al titular fallecido y estarán sujetas al cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público.

Artículo 17º.- Del Cese

Procede el cese de la actividad comercial en vía pública:

- 17.1 A solicitud expresa del titular.
- 17.2 De oficio mediante revocatoria de la autorización
- 17.3 Por fallecimiento del titular.

CAPÍTULO VI

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 18º.- Ubicación de los Módulos

Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite ejercer el comercio ambulatorio, este será determinado por el informe técnico de la Jefatura de Defensa Civil.

Artículo 19º.- Giros, Horarios y Color de ropa

El Comercio en la vía pública, podrá ser solo ejercido en el horario de:

Nº	GIROS	HORARIOS	COLOR DE CHALECO
1	Helados/gaseosas	09:00 a 18:00	Amarillo
2	Golosinas	09:00 a 18:00	Verde
3	Artesanía/souvenirs	09:00 a 18:00	Marrón
4	Sombrillas y Sillas	10:00 a 17:00	Azul
5	Venta de Potajes Tradicionales	12:00 a 19:00	Blanco
6	Desayunos y bebidas calientes	06:00 a 11:00 18:00 a 23:00	Blanco
7	Jugos de naranja etc.	09:00 a 13:00	Blanco
8	Frutas	09:00 a 13:00	Blanco
9	Periódicos y Revistas	06:00 a 15:00	Azul Marino
10	Carros Sangucheros	12:00 a 02:00	Blanco
11	Plantas y Flores	09:00 a 17:00	Verde Claro
12	Fotógrafo	11:00 a 19:00	Gris Claro

Artículo 20º.- Condiciones para la Venta de Comercio Ambulatorio

- 20.1 Debe cumplir una evaluación sanitaria.
- 20.2 Se utilizará para el expendio envases descartables.
- 20.3 Los alimentos deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene.
- 20.4 El comerciante autorizado, que se dedique a la venta debe estar perfectamente uniformado.
- 20.5 De utilizarse balón de gas este no podrá ser mayor de 5 kilos y deberá tener un extintor de 6 kilos.

Artículo 21º.- Equipo del Comerciante Autorizado

El comerciante autorizado deberá contar con el siguiente equipo:

- 21.1 El módulo autorizado para la exposición y almacenamiento de la mercadería deberá cumplir las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.
- 21.2 Un banco que será para uso del comerciante autorizado.
- 21.3 Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- 21.4 Un extintor adosado al módulo, este deberá ser de 6 kilos.
- 21.5 Un botiquín adosado al módulo.

Artículo 22º.- Uniforme.- Guardapolvo

- 22.1 Gorro o toca gorro.
- 22.2 Protección bucal.
- 22.3 Guantes de látex o descartable.
- 22.4 Uniforme del color consignado en el Artículo N° 19.

Artículo 23º.- Del Programa Municipal "Emprendedores del Distrito de Punta Negra"

23.1 El Programa Municipal "Emprendedores del Distrito de Punta Negra" tiene por objeto generar

programas y propuestas necesarias para impulsar la transición de los comerciantes en vía pública hacia actividades formales, a fin de promover una mejora en la calidad de vida de los comerciantes.

23.2 Los comerciantes que se encuentren incorporados al Padrón Municipal automáticamente formarán parte del Programa Municipal "Emprendedores del Distrito de Punta Negra".

23.3 La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes en coordinación con otras instancias del Corporativo Municipal es la encargada de la coordinación y capacitaciones del Programa Municipal "Emprendedores del Distrito de Punta Negra" para los comerciantes que integran el Padrón Municipal, asimismo es la encargada de elaborar, evaluar y ejecutar el Programa indicado, en los aspectos de su competencia.

23.4 La incorporación dentro del Padrón Municipal y por ende dentro del Programa Municipal "Emprendedores del Distrito de Punta Negra", le da al comerciante, la condición de regulado, con la cual podrá presentar su solicitud de autorización temporal para el ejercicio del comercio en vía pública.

Artículo 24º.- Órgano Competente para Emitir la Autorización, Revocarla y Declaración de Cese

24.1. La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes es el órgano competente para otorgar la autorización temporal para el desarrollo del comercio en vía pública del distrito de Punta Negra, así como para atender los trámites de Cese y/o Duplicado.

24.2 La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes constituye la primera instancia administrativa y la Gerencia Municipal constituye la segunda instancia administrativa.

24.3 El Alcalde o la Gerencia Municipal en uso de facultades delegadas, es el órgano encargado de revocar las autorizaciones.

Artículo 25º.- Causales de la Revocatoria de la Autorización

25.1 La Municipalidad podrá revocar las autorizaciones temporales otorgadas por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes para el desarrollo del comercio en vía pública en el distrito de Punta Negra, por las siguientes causales:

25.1 Cuando se acredite la falta de uso de la ubicación autorizada por el titular de la autorización temporal por más de quince (15) días calendario, lo cual debe estar acreditado con un mínimo de tres (03) constataciones efectuadas por la autoridad competente, salvo que haya realizado el trámite previsto en el artículo 16º de la presente Ordenanza.

25.2 El uso o la conducción de más de un módulo en vía pública para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios, dentro de la jurisdicción del distrito de Punta Negra.

25.3 La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.

25.4 No respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.

25.5 No conducir personalmente el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas.

25.6 La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo del mobiliario o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial o la ubicación asignada.

25.7 Desarrollar giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s).

25.8 Contravenir cualquiera de las normas vigentes en materia de seguridad, higiene, salubridad y ornato.

25.9 Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias alucinógenas en la ubicación autorizada.

25.10 Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud.

25.11 La verificación de la variación de la condición socioeconómica vulnerable indicada en la Declaración Jurada.

25.12 La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y/o la presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.

25.13 No cumplir los compromisos establecidos en el programa municipal de Emprendedores del distrito de Punta Negra.

25.14. En el procedimiento de revocatoria de la Autorización Temporal para el desarrollo de Comercio en vía pública se aplicará lo dispuesto por la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y normativa municipal vigente al momento del incumplimiento.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 26º.- Derechos de los Comerciantes Ambulantes Autorizados

26.1 Ser tratado con respeto y consideración por el personal que labora para la municipalidad, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.

26.2 Ser notificados oportunamente.

26.3 Se capacitado y orientado para el proceso de formalización.

26.4 Participar en el desarrollo del distrito.

26.5 Que se respete sus derechos prescritos en la Constitución Política y demás normas.

Artículo 27º.- Derechos de los dirigentes de los comerciantes ambulantes

27.1 Ser atendidos por las autoridades y funcionarios en representación de sus socios.

27.2 Ser reconocidos como interlocutores válidos para espacios de diálogo y concertación.

27.3 Solicitar se aplique correctamente la presente ordenanza y demás normas municipales.

Artículo 28º.- Obligaciones del Comerciante Autorizado en Vía Pública

Son obligaciones de los comerciantes autorizados en vía pública, las siguientes: Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en los espacios autorizados.

28.1. Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal.

28.2. Mantener en buen estado de conservación el módulo de comercio en vía pública.

28.3. Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor cinco metros a la redonda.

28.4. Mantener una adecuada higiene personal, vestir un uniforme que lo identifique como comerciante autorizado.

28.5 Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.

28.6. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal, así como dar facilidades para la realización de las inspecciones y/o notificaciones.

28.7 Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.

28.8 Acatar las disposiciones en temas relacionados de Defensa Civil de acuerdo a lo que establezca la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES,
TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS**

Primera.- DEROGATORIA DE ORDENANZAS

Deróguese toda normativa que contravenga la presente Ordenanza; así como cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza

Segunda.- FORMULARIOS Y FORMATOS

Los formularios y formatos necesarios serán elaborados y aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes según corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera.- UBICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Declárese el espacio público, como un bien común de la ciudadanía, por lo tanto, se procederá a evaluar la seguridad de las zonas existentes para el comercio ambulatorio. Las ubicaciones propuestas se proyectarán los Planos de Ubicación de la Actividad Comercial en la vía pública del distrito de Punta Negra.

Cuarta.- PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

Encargar a la Secretaría General y Asesoría Jurídica la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Logística e Informática la publicación de los anexos en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Quinta.- CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Sexta.- Por razones de caso fortuito, fuerza mayor, u otras actividades que realice la Municipalidad, podrán variar provisionalmente la cantidad de vacantes establecidas para cada giro, así como las ubicaciones que se autorizan en la presente Ordenanza.

Septima.- Mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar o suprimir los giros o cantidades y/o variar las ubicaciones u horarios dispuestos en la presente ordenanza, así como emitir las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente norma.

Octava.- ADECUACIÓN A LA PRESENTE ORDENANZA

Que, mientras no se incorpore en el TUPA y/o TUSNE, los costos correspondientes al carnet de identificación del Comercio Ambulatorio, al ambulante autorizado, EN FORMA EXCEPCIONAL la acreditación de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio consistirá en:

La presentación de su Documento Nacional de Identidad.

Novena.- Lo que no se encuentra contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Sanitario y demás Normas de control sobre la materia.

Décima.- ADECUACIÓN DEL TUPA

Disponer la adecuación del TUPA y/o TUSNE vigente de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a las disposiciones aprobadas mediante la presente Ordenanza.

Punta Negra, 15 de marzo del 2019.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1919007-1

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deuda Tributaria, Calendario de Pago Tributario 2021 y Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2021

ORDENANZA Nº 305-MDSL/C

San Luis, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El Memorando Nº 760-2020-MDSL/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 090-2020-MDSL/GSAT de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y el Informe Legal Nº 338-2020-MDSL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la aprobación de la Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deuda Tributaria, Calendario de Pago Tributario 2021 y Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la referida norma constitucional.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195º y 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41º del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 15º del T.U.O. Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, el inciso a) del Artículo 68º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código

Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria con Informe N° 090-2020-MDSL/GSAT propone el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización de Deuda Tributaria, Calendario de Pago Tributario 2021 y Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2021; justificando la propuesta normativa dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, la cual sigue prorrogándose desde su entrada en vigencia por las graves circunstancias que viene originando la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y que en nuestro país ha motivado una situación a que se pueda generar el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, originándose la determinación de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida; razón por la cual resulta necesario continuar brindando facilidades a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19. Asimismo, con la próxima entrada en vigencia del ejercicio fiscal 2021, se requiere establecer el Calendario de Pago Tributario y un Régimen de Incentivo por Pronto Pago 2021 referente a las obligaciones del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, a fin de incentivar el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 338-2020-MDSL/GAJ emite opinión favorable la Ordenanza. De igual modo, la Comisión de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales N° 024-2020-CEPyAL/MDSL, Ordenanza que establece beneficios de regularización de deuda tributaria, calendario de pago tributario 2021 y régimen de incentivos por pronto pago 2021;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA, CALENDARIO DE PAGO TRIBUTARIO 2021 Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO 2021

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer Beneficios de Regularización de Deuda Tributaria, el Calendario de Pago Tributario 2021 y un Régimen de Incentivos por Pronto Pago 2021, a fin de incentivar el pago voluntario de las obligaciones del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos y Multas Tributarias.

Artículo 2°.- ALCANCES

Los beneficios establecidos en la presente norma, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias vencidas y/o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

Durante la vigencia, el contribuyente podrá acogerse a los siguientes beneficios:

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2020.

b) Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida al 31/12/2020. Adicional se aplicará un descuento en el monto insoluto, según siguiente escala:

Periodo	Descuento
2020	20%
2017 al 2019	30%
2014 al 2016	60%
2013 y años anteriores	80%

c) Multas Tributarias: Condonación del 100% de intereses moratorios y descuento del 70% del monto insoluto de aquellas impuestas hasta 31/12/2020, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Autoavaluo respectiva.

d) Costas y Gastos Procesales: Condonación del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

e) Cuotas de Fraccionamiento Vencidos: Condonación del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes con cuotas vencidas hasta el 31/12/2020.

Artículo 5°.- CALENDARIO DE PAGO TRIBUTARIO 2021

Establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2021:

Vencimiento - Impuesto Predial 2021	
Pago al contado	28 de Febrero
Pago fraccionado	
Primera Cuota	28 de Febrero
Segunda Cuota	31 de Mayo
Tercera Cuota	31 de Agosto
Cuarta Cuota	30 de Noviembre

Vencimiento - Arbitrios Municipales 2021	
Enero	28 de Febrero
Febrero	28 de Febrero
Marzo	31 de Marzo
Abril	30 de Abril
Mayo	31 de Mayo
Junio	30 de Junio
Julio	31 de Julio
Agosto	31 de Agosto
Septiembre	30 de Setiembre
Octubre	31 de Octubre
Noviembre	30 de Noviembre
Diciembre	31 de Diciembre

Artículo 6°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO 2021

Los contribuyentes podrán acogerse a los siguientes incentivos tributarios:

a) 30% de descuento sobre el monto insoluto total de Arbitrios Municipales 2021, siempre y cuando se



encuentre al día en el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de todos sus predios (anexos) hasta el 31/12/2020, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial 2021 y las doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales 2021 de todos sus predios (anexos) hasta el 31/03/2021.

b) 25% de descuento sobre el monto insoluto total de Arbitrios Municipales 2021, siempre y cuando efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial 2021 y las doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales 2021 de todos sus predios (anexos) hasta el 31/03/2021.

c) 20% de descuento sobre el monto insoluto total de Arbitrios Municipales 2021, siempre y cuando efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual de las doce (12) cuotas de Arbitrios Municipales 2021 hasta el 31/03/2021.

Artículo 7º.- PRECISIONES A LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCENTIVO POR PRONTO PAGO 2021

- En el caso de contribuyentes con la condición de Pensionistas y Adulto Mayores con beneficios establecidos en el Artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal o contribuyentes con la condición de Inafectos al pago del Impuesto Predial establecidos en el Artículo 17º de la Ley de Tributación Municipal, podrán acogerse al incentivo establecido previo pago del Derecho de Emisión Mecanizada 2021.

Los contribuyentes que se acogan a los beneficios establecidos en el Artículo 6º de la presente Ordenanza, entre el periodo del 01/03/2021 al 31/03/2021, tendrán la condonación del interés moratorio y reajustes generado por la primera cuota del Impuesto Predial 2021 y primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales 2021.

Artículo 8º.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 10º.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo 11º.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración Tributaria.

Artículo 12º.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 13º.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del 01/01/2021 previa publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta el 31/03/2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro y Control de Deuda, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de su contenido y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la implementación de la presente Ordenanza en el Sistema General de Administración Tributaria (SIS), así como su publicación en el Portal Institucional: www.munisanluis.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1919109-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Aprueban recepción de obras de modificación de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 262-2020-GM-MDSA

San Antonio, 29 de diciembre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO.

VISTO:

El Expediente Nº 6093-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, promovido por BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su Apoderada Lilita Elisabet Muñiz Paris, mediante el cual solicita la Recepción de Obras de Modificación de Habilidadación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área superficial de 452.8293 has, por variaciones efectuadas al proyecto de Habilidadación Urbana Aprobada, constituido por la modificación de área de lotes de la segunda etapa, dividido en dos sub etapas - sub etapa A (Manzanas A11, A12, A13, A14 y A15) y sub etapa B (Manzanas B9, B10, B11, B12 y B13) que abarcan una superficie de 1'069,091.66 m2 de área útil respectivamente y la modificación de áreas de la tercera etapa, dividido en tres sub etapas - sub etapa A (Manzanas D1, D2 y D3) sub etapa B (Manzana D4 acumulación de ex manzanas D3 y D4) y la sub etapa C (Manzana E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4 y F5) que abarcan una superficie de 790,470.99 m2 de área útil respectivamente, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 13052425 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se

desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de 3.6.1. Habilitaciones urbanas;

Que, con Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090, vigente a partir del 28 de setiembre del 2007, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria;

Que, mediante Expediente N° 6093-2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, BRYSON HILLS PERU S.A., representada por su apoderada Lilita Elisabet Muñiz Paris, solicita la Recepción de Obras de la Modificación Habilitación Urbana Aprobada del inmueble con una extensión superficial acumulada de 452.8293has, constituido por la modificación de área de lotes de la segunda etapa, dividido en dos sub etapas - sub etapa A (Manzanas A11, A12, A13, A14 y A15) y sub etapa B (Manzanas B9, B10, B11, B12 y B13) que abarcan una superficie de 1'069,091.66 m2 de área útil respectivamente y la modificación de áreas de la tercera etapa, dividido en tres sub etapas - sub etapa A (Manzanas D1, D2 y D3) sub etapa B (Manzana D4 acumulación de ex manzanas D3 y D4) y la sub etapa C (Manzana E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4 y F5) que abarcan una superficie de 790,470.99 m2 de área útil respectivamente, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima;

Que, de acuerdo al informe N° 059-2020-SGOPHyC-GDU-MDSA de fecha 28/12/2020 informa que habiendo hecho la verificación se determina la conformidad, declarándose apto para su aprobación y remite el expediente para su aprobación mediante acto resolutorio, y contando con planos y memoria descriptiva aprobados con Resolución de gerencia N° 250-2020-GM-MDSA de fecha 18 de diciembre del 2020, y que el plano

presentado coincide con lo físicamente existente en el terreno, observándose la existencia de los trabajos de servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado además de la pavimentación de pistas y veredas, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013. Asimismo que habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos por ley, SE CONCLUYE; que procede otorgarle el acto administrativo, APROBANDO la Recepción de Obras de la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble sobre el área de 452.8293has, constituido por la modificación de área de lotes de la segunda etapa, dividido en dos sub etapas - sub etapa A (Manzanas A11, A12, A13, A14 y A15) y sub etapa B (Manzanas B9, B10, B11, B12 y B13) que abarcan una superficie de 1'069,091.66 m2 de área útil respectivamente y la modificación de áreas de la tercera etapa, dividido en tres sub etapas - sub etapa A (Manzanas D1, D2 y D3) sub etapa B (Manzana D4 acumulación de ex manzanas D3 y D4) y la sub etapa C (Manzana E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4 y F5) que abarcan una superficie de 790,470.99 m2 de área útil respectivamente, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, AUTORIZANDO a BRYSON HILLS PERU S.A.;

Que, en virtud al artículo 16.9 inciso b) del Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA vigente desde 04 de mayo del 2013 en que inició su publicación, se han mantenido las áreas de los aportes reglamentarios conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013 para el terreno de 452.8293has, calificado con Zonificación Industrial I2,I3, I4 y Comercio, correspondiendo para Parque Zonales el área de 61,056.52m2, para Otros Fines el área de 183,169.57m2., en el Lote 14 de la Partida Electrónica 13126466;

De conformidad con el artículo 20, inciso 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 201, incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones - Ley N° 29090 y su Reglamento, Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Recepción de Obras de la Modificación de Habilitación Urbana Aprobada para Uso Industrial y Comercio del inmueble con un área de 452.8293 has, constituido por la modificación de área de lotes de la segunda etapa, dividido en dos sub etapas - sub etapa A (Manzanas A11, A12, A13, A14 y A15) y sub etapa B (Manzanas B9, B10, B11, B12 y B13) que abarcan una superficie de 1'069,091.66 m2 de área útil respectivamente y la modificación de áreas de la tercera etapa, dividido en tres sub etapas - sub etapa A (Manzanas D1, D2 y D3) sub etapa B (Manzana D4 acumulación de ex manzanas D3 y D4) y la sub etapa C (Manzana E1, E2, E3, E4, F1, F2, F3, F4 y F5) que abarcan una superficie de 790,470.99 m2 de área útil respectivamente, ubicado en la Quebrada Huaycoloro, inscritos en las Partidas Electrónicas N° 13052425 y 13052423 respectivamente del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP, sobre el cual se desarrolla la Lotización Industrial Huachipa Este, ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado Las Tunas, Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima.

Las obras deberán sujetarse al plano firmado y sellado por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el cuadro de áreas siguiente:

DESCRIPCION	m2
AREA UTIL INDUSTRIA ----- -- 328 Lotes	
-PRIMERA ETAPA (132 Lotes)	1,433,355.28
-SEGUNDA ETAPA (130 Lotes)	1,069,091.66
SUB ETAPA A 420,142.69 40 Lotes SUB ETAPA B 648,948.97 90 Lotes	
-TERCERA ETAPA (66 Lotes)	790,470.99
SUB ETAPA A 199,678.10 8 Lotes SUB ETAPA B 119,434.77 7 Lotes SUB ETAPA C 471,358.12 51 Lotes	3,292,917.93
AREA UTIL COMERCIO ----- 02 Lotes (1ra Etapa)	23,334.56
AREA VIA METROPOLITANA	235,727.66
AREA CANAL DRENAJE	54,710.57
AREA RESERVA PTAR y POZO DE AGUA -- 01 Lote (1ra Etapa)	11,011.77
AREA RESERVA FUTURA AMPLIACION no habilitada (2da Etapa)	95,525.39
AREAS VERDES	180,298.42
AREA RIO SECO	67,218.83
AREA VIAS LOCALES	567,547.87
TOTAL	4,528,293.00

TELECOMUNICACIONES:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A., para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

PAVIMENTOS: Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

SubBase.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de sub base afirmada de 0.15 m de espesor para Vías Principales, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor para Vías Locales y 0.15m para Vías Principales compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 100% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor para Vías Locales y 3" para Vías Principales.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo para Vías Locales y 3" para Vías Principales, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c=175Kg/cm^2$ de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m, y el acabado será con mezcla cemento-arena fina en porción 1:2 de un (01) centímetro de espesor. Los Radios de abanicos en las esquinas serán de 6.00m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175Kg/cm^2$ y de dimensiones 0.15 x 0.30 m. En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas y Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de trazado y lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de febrero del 2001.

Artículo Tercero.- MANTENER esta habilitación urbana con Construcción Simultánea y Venta Garantizada debiendo solicitar previamente las respectivas autorizaciones y licencias de construcción ante la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Corporación Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29090 y su reglamento aprobado mediante DS. 008-2013-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- DISPONER la inscripción provisional individualizada de los lotes en el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que hacen un total de 328 lotes (328 lotes industriales y 02 lotes comerciales, y 1 lote destinado a PTAR y POZO DE AGUA), distribuidos tal como consta en el plano aprobado y memoria descriptiva que forma parte de la presente resolución.

Artículo Sexto.- DISPONER la independización e inscripción en la SUNARP, de los aportes reglamentarios, cumpliendo con dejar en la lotización el área de 61,056.52m2 para Parque Zonales constituido por el lote 14-A y 122,113.05m2 por el Lote 14-B para Otros Fines de la Municipalidad Distrital de San Antonio respectivamente.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a BRYSON HILLS PERU S.A. la venta garantizada y la inscripción de los contratos de compra venta de los lotes que forman parte de la presente habilitación urbana ejecutada, conforme a la anterior Resolución de Gerencia Municipal N° 088-2013-GM/MDSA del 15 de Julio del 2013.

Artículo Octavo.- REMITIR un original del FUHU, de los planos de trazado y lotización, la Memoria Descriptiva y la Resolución correspondiente a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción del lote resultante para su conocimiento.

Artículo Noveno.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana.

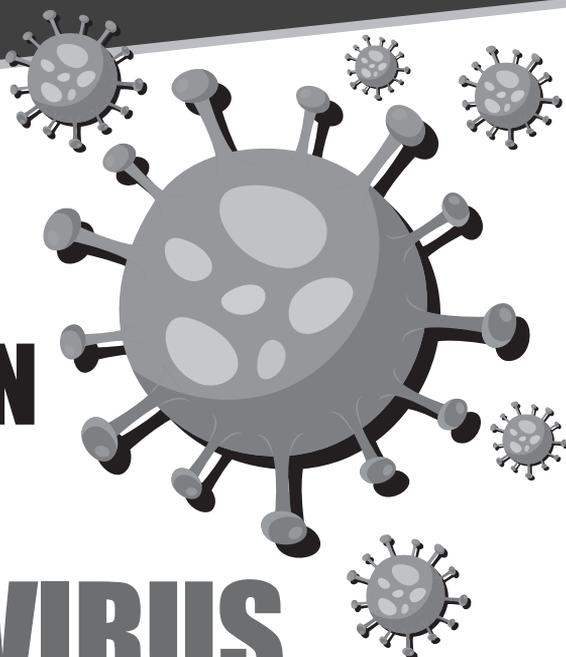
Artículo Décimo.- PONER EN CONOCIMIENTO a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones y Subgerencia de Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Antonio, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesí de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Antonio, cuando corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR AUGUSTO VÁSQUEZ CASTILLO
Gerente Municipal

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

www.andina.pe

www.editoraperu.com.pe